

LEY N° 2836: APROBANDO CONVENIO MARCO Y LOS INSTRUMENTOS DEL MISMO ENTRE EL MINISTERIO DE SEGURIDAD DE LA NACIÓN Y LA PROVINCIA DE LA PAMPA ADHIRIENDO AL PROGRAMA FEDERAL DE COLABORACIÓN Y ASISTENCIA PARA LA SEGURIDAD

Santa Rosa, 15 de Mayo de 2015 – Boletín Oficial N° 3155 – separata – 29-05-2015

Artículo 1°.-Apruébase el Convenio Marco y los instrumentos que forman parte del mismo:

I-Acta de adhesión a los criterios mínimos para la actuación policial en caso de búsqueda de personas.

II -Acta de adhesión al protocolo de actuación para la cadena de custodia de los registros fotográficos periciales para la Policía Federal Argentina.

III-Acta de adhesión al protocolo único para asegurar la preservación, traslado y custodia de los estupefacientes y precursores químicos secuestrados hasta su efectiva destrucción.

IV -Acta de adhesión al protocolo para la detección temprana de situaciones de trata de personas en controles vehiculares en rutas.

V -Acta de adhesión a la guía orientativa para la recepción de denuncias sobre el delito de trata de personas en dependencias de la fuerza de seguridad y cuerpos policiales.

VI-Acta de adhesión a la guía de actuación para las fuerzas policiales y de seguridad federales para la investigación de femicidios en el lugar del hallazgo.

VII-Acta Acuerdo para el fortalecimiento de la red ISOPRO.

VIII-Acta compromiso para la colaboración en la búsqueda de personal de las fuerzas policiales provinciales imputados/as en delitos de lesa humanidad.

IX-Acta Acuerdo para la colaboración en temáticas de género en el ámbito de los cuerpos policiales provinciales.

X-Acta compromiso de cooperación para la implementación del Sistema Nacional Automatizado de Identificación Balística (SAIB).

XI -Acta compromiso para la carga de fichas decadactilares al Sistema Federal de Identificación Biométrica para la Seguridad (SIBIOS).

Suscripto el día 16 de octubre de 2014, entre el Ministerio de Seguridad de la Nación y la provincia de La Pampa, a fin de adherir al Programa Federal de Colaboración y Asistencia para la Seguridad, el cual forma parte de la presente Ley.

Artículo 2°.-Autorízase al Poder Ejecutivo, a realizar las adecuaciones presupuestarias correspondientes en el marco del referido convenio.

Artículo 3°.-Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la provincia de La Pampa, en Santa Rosa, a los veintinueve días del mes de abril de dos mil quince.

Prof. Norma Haydee DURANGO, Vicegobernadora de La Pampa –Presidenta Cámara de Diputados, Provincia de La Pampa –Dra. Varinia Lis MARIN, Secretaria Legislativa, Cámara de Diputados, Provincia de La Pampa.-

EXPEDIENTE N° 5121/15

SANTA ROSA, 15 de mayo de 2015

POR TANTO:

Téngase por LEY de la Provincia; Dése al Registro Oficial y al Boletín Oficial, cúmplase, comuníquese y archívese.

DECRETO N° 191/15

C.P.N. Oscar Mario JORGE, Gobernador de La Pampa –Abg. Leonardo Jesús VILLALVA, Ministro de Gobierno, Justicia y Seguridad.-

SECRETARÍA GENERAL DE LA GOBERNACIÓN: 15 de MAYO de 2015
Registrada la presente Ley, bajo el número DOS MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y SEIS (2836).
C.P.N. José M. GONZALEZ, Secretario General de la Gobernación.-



Ministerio de Seguridad de la Nación
Consejo de Seguridad Interior



CONVENIO MARCO DE ADHESIÓN AL PROGRAMA FEDERAL DE COLABORACIÓN Y ASISTENCIA PARA LA SEGURIDAD ENTRE EL MINISTERIO DE SEGURIDAD DE LA NACIÓN Y LA PROVINCIA DE LA PAMPA

Entre el MINISTERIO DE SEGURIDAD DE LA NACIÓN, representado en este acto por la Sr^a. Ministra de Seguridad de la Nación, Lic. María Cecilia RODRÍGUEZ, con domicilio en la calle Gelly y Obes N° 2289, de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, en adelante "EL MINISTERIO" y por la otra, la PROVINCIA DE LA PAMPA, representada en este acto por el GOBERNADOR, Cpn. Oscar Mario JORGE con domicilio en Avenida Luro y Padre Buodo, Centro Cívico, segundo piso, de la Ciudad de Santa Rosa, PROVINCIA DE LA PAMPA, en adelante "LA PROVINCIA", acuerdan suscribir el presente "Convenio Marco de Adhesión al Programa Federal de Colaboración y Asistencia para la Seguridad", y considerando:

Que la Ley de Seguridad Interior N° 24.059 y su reglamentación establecen las bases jurídicas, orgánicas y funcionales del sistema de planificación, coordinación, control y apoyo del Esfuerzo Nacional de Policía tendiente a garantizar la seguridad interior, entendiéndose por tal la situación de hecho basada en el derecho en la cual se encuentran resguardadas la libertad, la vida y el patrimonio de los habitantes, sus derechos y garantías y la plena vigencia de las instituciones del sistema representativo, republicano y federal que establece la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Que es función de "EL MINISTERIO" ejercer las competencias y funciones asignadas por la Ley N° 24.059 y su reglamentación, entre ellas, la conducción política del Esfuerzo Nacional de Policía y su rol de apoyo a las provincias para el fortalecimiento de sus políticas e instituciones de seguridad.

Que en el marco de la Ley N° 24.059 y sus modificatorias, el CONSEJO DE SEGURIDAD INTERIOR tiene la misión de asesorar al MINISTRO DE SEGURIDAD en la elaboración de las políticas y planes para garantizar un nivel adecuado de Seguridad Interior, articulando las mismas a nivel nacional e interjurisdiccional a través de su órgano de trabajo.

Que mediante el Decreto N° 1.177 del 22 de Agosto de 2013, se creó el Programa Federal de Colaboración y Asistencia para la Seguridad en la órbita del Ministerio de Seguridad de la Nación, destinado al fortalecimiento de las instituciones del sistema de seguridad interior, cuyo principal objetivo es la ejecución de planes de acción de alcance

CA
L



**Ministerio de Seguridad de la Nación
Consejo de Seguridad Interior**



federal tendientes a la cooperación, colaboración y asistencia para la promoción de políticas públicas en la materia.

Que a los fines de la implementación del mencionado Programa se ha invitado a las VEINTICUATRO (24) jurisdicciones que integran el territorio nacional a participar del mismo.

Que en consecuencia, "LA PROVINCIA" y "EL MINISTERIO" manifiestan su recíproco y mutuo interés en suscribir el Convenio Marco de Adhesión al Programa Federal de Colaboración y Asistencia para la Seguridad, a efectos de fortalecer las políticas e instituciones en la materia de acuerdo al modelo de seguridad democrática conducido por el Gobierno Nacional.

Por lo expuesto, las partes convienen celebrar el presente Convenio Marco a tenor de las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA: "LA PROVINCIA" adhiere al Programa Federal de Colaboración y Asistencia para la Seguridad implementado por el Decreto N° 1.177/2013, en todos sus términos.

CLÁUSULA SEGUNDA: "LA PROVINCIA" adhiere y aprueba todos los instrumentos que se detallan en el Anexo que forman parte integrante del presente convenio, cuyas copias se adjuntan, con el compromiso de su aplicación a nivel provincial.

CLÁUSULA TERCERA: "LA PROVINCIA" elaborará un informe y un requerimiento de asistencia siguiendo los recaudos establecidos por el Decreto N° 1177/13, los que deberán ser dirigidos ante la Unidad Operativa para la implementación del Programa Federal de Colaboración y Asistencia para la Seguridad dependiente del Ministerio.

CLÁUSULA CUARTA: "EL MINISTERIO" se compromete a receptar y analizar los requerimientos de asistencia que efectúe "LA PROVINCIA" y consecuentemente elaborar los planes de acción a efectos de suscribir oportunamente los convenios específicos que correspondan.

CLÁUSULA QUINTA: En caso de que eventualmente pudieran surgir controversias entre las partes, estas se comprometen, a solucionar el diferendo mediante mecanismos amistosos, tendientes a recomponer sus relaciones bilaterales.

CLÁUSULA SEXTA: Las Partes podrán, en cualquier momento, rescindir unilateralmente el presente Convenio Marco sin que ello implique la renuncia a la adhesión de los

Handwritten signature and mark.



**Ministerio de Seguridad de la Nación
Consejo de Seguridad Interior**



instrumentos mencionados en el Anexo al presente convenio. Dichos instrumentos solo podrán ser renunciados por la Provincia en forma individualizada.

La rescisión del presente Convenio Marco podrá efectuarse sin invocación de causa alguna, debiendo notificar en forma fehaciente a la otra parte acerca de su decisión con un preaviso no inferior a treinta (30) días, comprometiéndose a continuar hasta su finalización las tareas que se encuentren en proceso de ejecución.

En prueba de conformidad, se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la Ciudad de Santa Rosa, PROVINCIA DE LA PAMPA, a los **16** del mes de octubre del 2014.

**Lic. María Cecilia Rodríguez
Ministra de Seguridad**

**Cpn. Oscar Mario Jorge
Governador
Provincia de La Pampa**



Ministerio de Seguridad de la Nación
Consejo de Seguridad Interior



ANEXO I



Ministerio de Seguridad de la Nación
Consejo de Seguridad Interior



ANEXO I

- I- ACTA DE ADHESIÓN A LOS CRITERIOS MÍNIMOS PARA LA ACTUACIÓN POLICIAL EN CASO DE BÚSQUEDA DE PERSONAS.
- II- ACTA DE ADHESIÓN AL PROTOCOLO DE ACTUACIÓN PARA LA CADENA DE CUSTODIA DE LOS REGISTROS FOTOGRÁFICOS PERICIALES PARA LA POLICÍA FEDERAL ARGENTINA.
- III- ACTA DE ADHESIÓN AL PROTOCOLO ÚNICO PARA ASEGURAR LA PRESERVACIÓN, TRASLADO Y CUSTODIA DE LOS ESTUPEFACIENTES Y PRECURSORES QUÍMICOS SECUESTRADOS HASTA SU EFECTIVA DESTRUCCIÓN.
- IV- ACTA DE ADHESIÓN AL PROTOCOLO PARA LA DETECCIÓN TEMPRANA DE SITUACIONES DE TRATA DE PERSONAS EN CONTROLES VEHICULARES EN RUTAS.
- V- ACTA DE ADHESIÓN A LA GUÍA ORIENTATIVA PARA LA RECEPCIÓN DE DENUNCIAS SOBRE EL DELITO DE TRATA DE PERSONAS EN DEPENDENCIAS DE LAS FUERZAS DE SEGURIDAD Y CUERPOS POLICIALES.
- VI- ACTA DE ADHESIÓN A LA GUÍA DE ACTUACIÓN PARA LAS FUERZAS POLICIALES Y DE SEGURIDAD FEDERALES PARA LA INVESTIGACIÓN DE FEMICIDIOS EN EL LUGAR DEL HALLAZGO.
- VII- ACTA ACUERDO PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA RED ISOPRO.
- VIII- ACTA COMPROMISO PARA LA COLABORACIÓN EN LA BÚSQUEDA DE PERSONAL DE LAS FUERZAS POLICIALES PROVINCIALES IMPUTADOS/AS EN DELITOS DE LESA HUMANIDAD.
- IX- ACTA COMPROMISO PARA LA COLABORACIÓN EN TEMÁTICAS DE GÉNERO EN EL ÁMBITO DE LOS CUERPOS POLICIALES PROVINCIALES.
- X- ACTA COMPROMISO DE COOPERACIÓN PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA NACIONAL AUTOMATIZADO DE IDENTIFICACIÓN BALÍSTICA (SAIB).
- XI- ACTA COMPROMISO PARA LA CARGA DE FICHAS DECADACTILARES AL SISTEMA FEDERAL DE IDENTIFICACIÓN BIOMÉTRICA PARA LA SEGURIDAD (SIBIOS).



Ministerio de Seguridad de la Nación
Consejo de Seguridad Interior



XII- MEMORANDO DE ENTENDIMIENTO PARA LA ADHESIÓN AL SISTEMA NACIONAL DE INFORMACIÓN CRIMINAL Y EL SISTEMA DE ALERTA TEMPRANA.



Ministerio de Seguridad de la Nación
Consejo de Seguridad Interior



ACTA DE ADHESIÓN A LOS CRITERIOS MÍNIMOS PARA LA ACTUACIÓN POLICIAL EN CASO DE BÚSQUEDA DE PERSONAS

Entre el MINISTERIO DE SEGURIDAD DE LA NACIÓN, representado en este acto por la Sra Ministra de Seguridad de la Nación, Lic. María Cecilia RODRÍGUEZ, con domicilio en la calle Gelly y Obes N° 2289, de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, en adelante "EL MINISTERIO" y por la otra, la PROVINCIA DE LA PAMPA, representada en este acto por el GOBERNADOR, Cpn. Oscar Mario JORGE, con domicilio en la Avenida Luro y Padre Buodo, Centro Cívico, segundo piso, de la Ciudad de Santa Rosa, PROVINCIA DE LA PAMPA, en adelante "LA PROVINCIA", acuerdan suscribir el presente "ACTA DE ADHESIÓN AL PROTOCOLO PARA LA ACTUACIÓN POLICIAL EN CASO DE BÚSQUEDA DE PERSONAS".

Que resulta necesario contar con un Protocolo de Actuación unificado a nivel nacional para casos de Personas con paraderos desconocidos, siendo de vital importancia la eficacia de la toma de denuncia en sede policial.

Que dada la creación dentro del MINISTERIO DE SEGURIDAD DE LA NACIÓN del Protocolo de Búsqueda de Personas a través de la Resolución del MINISTERIO DE SEGURIDAD N° 1.256/11 y de las diferentes políticas llevadas a cabo por esta cartera, se fueron estableciendo pautas dentro de la estructura de las Fuerzas Federales de Seguridad tendientes a mejorar el sistema de búsqueda de Personas.

Que en miras a los avances tecnológicos con los que se cuenta actualmente y el conocimiento de los delitos complejos y las políticas de seguridad llevadas a cabo en contra de los mismos, se hace necesario contar con herramientas de búsquedas unificadas a nivel nacional.

Que el presente Protocolo será complementario a un Sistema Informático específico en la materia que se pondrá a disposición de la Fuerza de Seguridad Provincial.

Que en virtud de estas consideraciones, las partes acuerdan suscribir el presente Acta de Adhesión al Protocolo para la Actuación Policial en Caso de Búsqueda de Personas, sujeta a las siguientes cláusulas:

PRIMERA: Las partes acuerdan suscribir el presente "Acta de Adhesión al Protocolo para la Actuación Policial en Caso de Búsqueda de Personas", otorgándole al contenido del Protocolo que como ANEXO I forma parte del presente, el carácter de INFORMACIÓN RESERVADA.



**Ministerio de Seguridad de la Nación
Consejo de Seguridad Interior**



SEGUNDA: "LA PROVINCIA" se compromete a que las pautas establecidas en el Protocolo sean conocidas y adoptadas por el personal policial que toma denuncias por búsqueda de paradero de personas.

TERCERA: "EL MINISTERIO" se compromete a realizar capacitaciones integrales a requerimiento de "LA PROVINCIA" en: 1. Recepción de denuncias vinculadas a búsqueda de personas; 2. Pautas de Actuación posteriores a la toma de denuncia de estas características y 3. Desarrollo de investigaciones y procedimientos en el marco de causas judiciales vinculadas a búsqueda de personas.

Como prueba de conformidad se firman dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

**Cpn. Oscar Mario Jorge
Gobernador
Provincia de La Pampa**

**Lic. María Cecilia Rodríguez
Ministra de Seguridad**



Ministerio de Seguridad

Secretaría de Cooperación con los Poderes Judiciales, Ministerios Públicos y Legislaturas

Criterios mínimos para la actuación policial en materia de Búsqueda de Personas.

Índice.

- 1.- Objeto.
- 2.- Disposiciones Generales.
- 3.- De la toma de Denuncia. Datos a solicitar.
- 4.- Del tratamiento específico del paradero en Comisaría. Acciones inmediatas y Comunicaciones.
- 5.- Aspectos particulares a tener en cuenta en caso de Menores o Incapaces
- 6.- Cese de la búsqueda.



Ministerio de Seguridad

Secretaría de Cooperación con los Poderes Judiciales, Ministerios Públicos y Legislaturas

1.- Objeto.

Este documento tiene por objeto presentar un Protocolo de Actuación en caso de Personas con paraderos desconocidos ante las diferentes provincias de nuestro país, a los fines de permitir contar con un método de toma de denuncias unificados a nivel nacional.

Dado la creación dentro del Ministerio de Seguridad del Protocolo de Búsqueda de Personas a través de la Resolución Nro. 1256/11 y de las diferentes políticas llevadas a cabo por esta cartera, se fueron estableciendo pautas dentro de la estructura de las Fuerzas Federales de Seguridad tendientes a mejorar el sistema de búsqueda de Personas. Es imprescindible tomar consciencia de la importancia de recabar datos durante la primer toma de denuncia ante una dependencia policial, sobre todo teniendo en cuenta que las primeras 48 horas son vitales en el proceso de búsqueda pudiendo tratarse la persona buscada de una víctima de algún delito complejo, como podría ser por ejemplo, la trata de personas.

En miras a ello, este Protocolo replica las medidas implementadas en las Fuerzas de Seguridad Federales, para la evaluación de las Fuerzas de Seguridad Provinciales y una eventual implementación en provincias.

Dado los avances tecnológicos con los que se cuenta actualmente y el conocimiento de los delitos complejos y las políticas de seguridad llevadas a cabo en contra de los mismos, se hace necesario contar con herramientas de búsquedas unificadas a nivel nacional. Ejemplo de ello es el sistema informático que se encuentra desarrollando este Ministerio, para poder contar con un registro de la totalidad de paraderos vigentes a nivel nacional. Esta propuesta de toma de denuncias se enmarca en la necesidad de complementar ese sofisticado sistema con la calidad de datos que se



Ministerio de Seguridad

Secretaría de Cooperación con los Poderes Judiciales, Ministerios Públicos y Legislativas

cargue en el mismo, debiendo el policía contar con una guía que le permita conocer los datos a solicitar.

2.- Disposiciones Generales.

- Cuando una persona se acerca a una dependencia policial para realizar una solicitud de paradero, debe prestarse en la misma un marco de contención, protección y respeto al/la denunciante, otorgándose prioridad a este tipo de denuncias.
- **No existen tiempos mínimos para la toma de denuncias por la desaparición de una persona**, debiéndose actuar de inmediato ante una denuncia de estas características, en caso contrario pueden demorarse medidas de investigación primordiales en las primeras horas de la desaparición que son esenciales para hallar a una persona que podría estar siendo víctima de trata de personas¹. El personal policial que no tome una denuncia de manera inmediata o demore las actuaciones será pasible de las sanciones que le correspondan por ello.
- No debe importar bajo ningún punto de vista que la persona buscada se haya ausentado en oportunidades anteriores o que la ausencia se haya efectuado en un marco de conflicto familiar. Esto en virtud de que la persona podría haberse ausentado en una situación como esa, pero ser víctima de algún delito durante su ausencia.

¹ Esto dado que en los casos de trata de personas, los reclutadores suelen trasladar a la víctima a un lugar distante de su entorno en forma inmediata.



Ministerio de Seguridad

Secretaría de Cooperación con los Poderes Judiciales, Ministerios Públicos y Legislativos

- Es necesario destacar que en cualquiera de los casos de denuncias por desaparición de personas, que generalmente son registradas bajo hipótesis de “fuga del hogar” o “averiguación de paradero”, debe considerarse seriamente la posibilidad de hallarse ante la comisión de un delito, caso de “**trata de personas**”, pudiendo desconocer el/la denunciante esta situación.

3.- De la toma de Denuncia. Datos a solicitar.

A los fines de facilitar la búsqueda de personas extraviadas, deberá requerirse al denunciante la mayor cantidad de datos posibles, detallándose a continuación una serie enunciativa de los mismos, pudiendo requerirse la información adicional que considere pertinente:

- Nombre y apellido.
- Sobrenombres y apodos.
- Fecha y lugar de nacimiento.
- Documento: Tipo, número, autoridad que lo expide, copia del mismo.
- Nacionalidad.
- Teléfonos celulares en el caso que lo tuviera, compañía telefónica de mismo.
- Ocupación /Profesión.
- ¿Trabaja en relación de dependencia? Datos del empleador.
- Domicilio y teléfono laboral.
- Datos de tarjetas de crédito si las tuviera.
- Último domicilio conocido.
- Núcleo de pertenencia o referencia.
- Lugares de concurrencia frecuente.
- Lugar, fecha y hora en la que fue vista la última vez.



Ministerio de Seguridad

Secretaría de Cooperación con los Poderes Judiciales, Ministerios Públicos y Legislativas

- Circunstancias vinculadas con el alejamiento y posibles causas.
 - Datos físicos de la persona: color de ojos, tez y cabello, contextura física, cicatrices, lunares, tatuajes, implantes, etc.
 - Padecimientos físicos o psíquicos que resulte importante destacar.
 - Detalle de medicamentos, si los tomara.
 - Vestimenta que utilizaba la última vez que fue vista la persona
 - Detallar si el/la denunciante aporta fotografía de la persona buscada. En caso de no hacerlo solicitar la misma e informar acerca de la importancia de ello para la búsqueda.
- Podrán incorporarse todos aquellos datos que el denunciante o el personal que toma la denuncia considere que pueden resultar de especial relevancia para la búsqueda de la persona, no olvidando pedir teléfono o datos de contacto del denunciante.
- Sin excepción deberá notificarse formalmente a la persona que realiza la denuncia que contrae la obligación de retornar a dejar sin efecto la misma en el caso que tome contacto con la persona buscada.
- Toda la carga de estos datos se efectuará de manera inmediata en el Sistema Informático creado por el Ministerio de Seguridad de la Nación, a través de la dependencia que tenga acceso al sistema.
- El registro de solicitudes de paraderos se llevará en la dependencia por orden cronológico en el libro denominado "Registro de solicitudes de paradero.
- El oficial que tome un paradero deberá mantener el expediente actualizado con todas las medidas llevadas a cabo.
- Se recomienda designar un Responsable dependencia, región o circunscripción a los efectos de contar con un referente en la materia y que supervise el desempeño del Protocolo.



Ministerio de Seguridad

Secretaría de Cooperación con los Poderes Judiciales, Ministerios Públicos y Legislaturas

4.- Del tratamiento específico del paradero en la dependencia policial. Acciones inmediatas y Comunicaciones.

- La solicitud de paradero se comunicará inmediatamente a la Regional o dependencia que deberá cargar el mismo en el Sistema de Búsqueda de Personas Nacional, dependiente del Ministerio de Seguridad de la Nación.
- Al cargarse al sistema Nacional, se remitirá el paradero automáticamente toda la información a las siguientes Agencias:
 - a- Dirección Nacional de Migraciones;
 - b- Policías Provinciales.
 - c- S.A.M.E,
 - d- Morgue Judicial de Capital Federal,
 - e- Ministerio de Salud de la Nación, para que remita a todos sus efectores y a Provincia de Buenos Aires, requiriendo a estos Organismos la respuesta resultante del confronte de la información suministrada.
 - f- A la División Búsqueda de Personas de la Policía Federal Argentina, en caso de personas adultas.
 - g- a la División Delitos contra Menores, en caso de personas buscadas menores de edad.
 - h- Secretaría de Cooperación con los Poderes Judiciales, Ministerios Públicos y Legislaturas, Ministerio de Seguridad de la Nación.
 - I- A todos aquellos a quien se incorpore a la Red Informática.
- En caso de contar con una **fotografía** de la persona, **sólo** se transmitirá la misma para conocimiento de los Organismos Públicos a los que se comunica la búsqueda. La difusión de la fotografía en caso de menores de edad sólo podrá ser



Ministerio de Seguridad

Secretaría de Cooperación con los Poderes Judiciales, Ministerios Públicos y Legislativas

difundida con autorización judicial y en caso de mayores deberá evaluarse por la autoridad provincial que se designe, de acuerdo a sus protocolos internos de actuación.

- El personal de la dependencia que reciba una denuncia deberá abocarse a la investigación y localización de la persona buscada. Entre las tareas mínimas que deberá efectuarse es el contacto con la familia y las personas que pudieren conocer a la persona buscada.
- Se aconseja que pasados cinco días, sin obtener resultados positivos (efectuándose siempre la consulta judicial pertinente) se eleve el paradero a una División Específica de búsqueda con la que cuente la provincia

5.- Aspectos particulares a tener en cuenta en caso de Menores o Incapaces

El tratamiento de los casos en los cuales se trate de personas menores de edad o incapaces deberá ser de máximo cuidado, en atención a la situación de vulnerabilidad en la que se encuentran las mismas.

Cuando se trate de una solicitud de paradero de una persona incapaz, deberá actuarse de acuerdo a protocolos específicos de la Provincia., sin perjuicio de labrarse actuaciones judiciales por Protección de Personas, con intervención del Juzgado Civil en turno.

En caso de tratarse de menores de edad, se pondrá en conocimiento de la búsqueda y sus circunstancias, de manera inmediata a través de Fax o correo electrónico, a la Defensoría Provincial en lo Civil en turno, al Gabinete Provincial de Defensa de los Derechos del Niño (u oficina similar) y al Registro Nacional de Menores Extraviados de Ministerio de Justicia de la Nación.



Ministerio de Seguridad

Secretaría de Cooperación con los Poderes Judiciales, Ministerios Públicos y Legislativos

- Se resalta que en ningún caso en los que se busque a una persona menor de edad se difundirá la fotografía, sin contar con la debida autorización a través de Oficio de la autoridad judicial interviniente, en atención a tutelar el interés superior del niño.

6).- Cese de la búsqueda.

- La notificación del cese de la búsqueda es uno de los aspectos al cual se presta escasa atención dentro de la temática, siendo a la vez de una relevancia capital, por eso es fundamental que se realice la notificación con la misma urgencia
- Al momento de la toma de la denuncia deberá señalarse a la persona que la realice que deberá presentarse dentro de los cinco días posteriores a los fines de mantener subsistente la búsqueda de paradero
- En caso de aparición de la persona y en caso de que los familiares o allegados junto a la persona hallada no se presenten en un plazo de 10 días hábiles en la comisaría para dejar sin efecto el paradero, se comisionará un móvil para tomar contacto con la persona buscada, a los efectos de dejar sin efecto la búsqueda.
- Se comunicará el sin efecto del paradero de manera inmediata al Sistema Informático de Búsqueda Nacional.



Ministerio de Seguridad de la Nación
Consejo de Seguridad Interior



ACTA DE ADHESIÓN AL PROTOCOLO DE ACTUACIÓN PARA LA CADENA DE CUSTODIA DE LOS REGISTROS FOTOGRÁFICOS PERICIALES PARA LA POLICÍA FEDERAL ARGENTINA

Entre el MINISTERIO DE SEGURIDAD DE LA NACIÓN, representado en este acto por la Sra Ministra de Seguridad de la Nación, Lic. María Cecilia RODRÍGUEZ, con domicilio en la calle Gelly y Obes N° 2289, de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, en adelante "EL MINISTERIO" y por la otra parte, la PROVINCIA DE LA PAMPA, representada en este acto por el GOBERNADOR, Cpn. Oscar Mario JORGE, con domicilio en la Avenida Luro y Padre Buodo, Centro Cívico, segundo piso, Ciudad de Santa Rosa, PROVINCIA DE LA PAMPA, en adelante "LA PROVINCIA", acuerdan suscribir el presente "PROTOCOLO DE ACTUACIÓN PARA LA CADENA DE CUSTODIA DE LOS REGISTROS FOTOGRÁFICOS PERICIALES PARA LA POLICÍA FEDERAL ARGENTINA".

Que son objetivos centrales y fundamentales de este Ministerio luchar contra la impunidad y optimizar los recursos de las fuerzas policiales a los fines de obtener mejores resultados en lo concerniente al esclarecimiento de hechos delictuosos.

Que resulta de suma importancia y necesidad formular estrategias metodológicas precisas y exhaustivas de intervención en el lugar del hecho o escena del crimen, con el objetivo de mejorar la capacidad de respuesta e incrementar el porcentaje de esclarecimiento de hechos delictuosos, como también de brindar más y mejores herramientas que permitan incrementar la eficiencia del accionar policial en esta materia. En ese orden de ideas, la fijación fotográfica en el lugar del hecho se constituye como un instrumento fundamental que permite captar mayor información de manera rápida y clara. Que gracias a las labores conjuntas del MINISTERIO DE SEGURIDAD y la SUPERINTENDENCIA DE POLICÍA CIENTÍFICA de la POLICÍA FEDERAL ARGENTINA se ha confeccionado el PROTOCOLO DE ACTUACIÓN PARA LA CADENA DE CUSTODIA DE LOS REGISTROS FOTOGRÁFICOS PERICIALES, a través del cual se pretende establecer pautas comunes de acción que permitan desarrollar esta tarea de la manera más eficaz posible, constituyéndose como una nueva etapa de actuación policial en la escena del hecho. Que en virtud de estas consideraciones, las partes acuerdan suscribir el presente PROTOCOLO DE ACTUACIÓN PARA LA CADENA DE CUSTODIA



**Ministerio de Seguridad de la Nación
Consejo de Seguridad Interior**



DE LOS REGISTROS FOTOGRÁFICOS PERICIALES PARA LA POLICÍA FEDERAL ARGENTINA, sujeto a las siguientes cláusulas:

PRIMERA: Las partes acuerdan suscribir el presente "PROTOCOLO DE ACTUACIÓN PARA LA CADENA DE CUSTODIA DE LOS REGISTROS FOTOGRÁFICOS PERICIALES PARA LA POLICÍA FEDERAL ARGENTINA", otorgándole al contenido del Protocolo que como ANEXO I forma parte del presente, el carácter de INFORMACIÓN RESERVADA.

SEGUNDA: "LA PROVINCIA" se compromete a que las pautas establecidas en el Protocolo sean conocidas y adoptadas por el personal policial que toma intervención en todos aquellos casos vinculados con Cadenas de Custodia de Registros Fotográficos Periciales que se produzcan en su jurisdicción.

TERCERA: "EL MINISTERIO" se compromete a realizar capacitaciones integrales a requerimiento de "LA PROVINCIA" en materia de actuación policial en lo que refiera a la temática en cuestión, mejorando las capacidades de respuesta de los diferentes cuerpos policiales frente a los hechos.

Como prueba de conformidad se firman dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

Cpn. Oscar Mario Jorge
Gobernador
Provincia de La Pampa

Lic. María Cecilia Rodríguez
Ministra de Seguridad



Ministerio de Seguridad

"2012 - Año de Homenaje al doctor D. MANUEL BELGRANO"

1413



BUENOS AIRES, 29 NOV 2012

VISTO el Expediente MS N° 23683/2012, del registro de este MINISTERIO DE SEGURIDAD, la Ley de Ministerios (t.o. Decreto N° 438 de fecha 12 de marzo de 1992) y modificatorias, la Ley N° 24.059 y el Decreto N° 328 del 7 de marzo de 2012, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley de Ministerio (t.o. 1992) establece que es competencia de este MINISTERIO DE SEGURIDAD todo lo concerniente a la seguridad interior, a la preservación de la libertad, la vida y el patrimonio de los habitantes, sus derechos y garantías en un marco de plena vigencia de las instituciones del sistema democrático.

Que la misma norma atribuye a esta cartera de Estado la supervisión del accionar individual o conjunto de las Fuerzas de Seguridad y Policiales, de acuerdo con lo previsto en la Ley N° 24.059 de Seguridad Interior.

Que en el año 2008 en el marco del curso de Formación de Formadores "Preservación del Lugar del Hecho y Escena del Crimen" organizado por el Programa Nacional de Educación, Capacitación y Actualización Profesional de Cuerpos Policiales y Fuerzas de Seguridad, dependiente de la entonces Secretaría de Seguridad del Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos se elaboró, analizó y consensuó un "PROTOCOLO DE PRESERVACIÓN DEL LUGAR DEL HECHO O ESCENA DEL CRIMEN".

Que el mencionado documento fue suscripto sin objeciones en el seno del CONSEJO DE SEGURIDAD INTERIOR junto con otros protocolos para la unificación de criterios mínimos en cuestiones estratégicas de la seguridad democrática.

Que la suscripción de dicho documento tuvo por finalidad la formulación de



1413



Ministerio de Seguridad

una metodología de intervención básica, consensuada y coordinada en el lugar del hecho o escena del crimen, que permitiera optimizar la utilización de recursos y materiales, perfeccionar la capacidad y el tiempo de respuesta y favorecer a incrementar el porcentaje de esclarecimiento de hechos delictuosos objetivo central de la lucha contra la impunidad.

Que en esta orden de ideas, la fijación fotográfica del lugar del hecho o escena del crimen se presenta como una etapa clave de intervención de las Fuerzas de Seguridad y Cuerpos Policiales, permitiendo ilustrar e informar a través de imágenes de forma clara tanto la situación de dicho lugar o escena como las operaciones realizadas al momento de la recolección de los elementos, rastros, muestras y/o indicios.

Que en la actualidad no existe en el ámbito de la POLICÍA FEDERAL ARGENTINA normativa vigente que establezca los criterios mínimos que regulen el accionar de dicha Institución en la materia.

Que en función de ello, se ha elaborado conjuntamente con la SUPERINTENDENCIA DE POLICÍA CIENTÍFICA de la POLICÍA FEDERAL ARGENTINA un "Protocolo de Actuación para la Cadena de Custodia de los Registros Fotográficos Periciales" cuyo principal objetivo es establecer pautas de actuación que permitan optimizar la labor efectuada por la División FOTOGRAFÍA POLICIAL, procurando en todo momento evitar la reproducción, pérdida, adulteración y/o destrucción de los registros fotográficos obtenidos.

Que atento lo expuesto, resulta pertinente aprobar el mencionado Protocolo, el cual será aplicado en el ámbito de la División FOTOGRAFÍA POLICIAL de la POLICÍA FEDERAL ARGENTINA.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE SEGURIDAD ha tomado la intervención que le corresponde.

Que la suscripta es competente para el dictado de la presente medida en



Ministerio de Seguridad

"2012 - Año de Homenaje al doctor D. MANUEL BELGRANO"



virtud del artículo 22 bis y 4°, inciso b), apartado 9° de la Ley de Ministerios (t.o. 1992) y sus modificatorias.

Por ello,

LA MINISTRA DE SEGURIDAD

RESUELVE:

Artículo 1°.- Apruébase el PROTOCOLO DE ACTUACIÓN PARA LA CADENA DE CUSTODIA DE LOS REGISTROS FOTOGRÁFICOS PERICIALES para la POLICÍA FEDERAL ARGENTINA, que como Anexo I forma parte de la presente medida.

Artículo 2°.- Apruébase el REGISTRO DE CADENA DE CUSTODIAS del PROTOCOLO DE ACTUACIÓN PARA LA CADENA DE CUSTODIA DE LOS REGISTROS FOTOGRÁFICOS PERICIALES para la POLICÍA FEDERAL ARGENTINA, que como Anexo II forma parte de la presente medida.

Artículo 3°.- Regístrese, comuníquese y archívese.

RESOLUCIÓN N°: 1413

Dra. Nilda Garre
Ministra de Seguridad



Ministerio de Seguridad

"2012 - Año de Homenaje al doctor D. MANUEL BELGRANO"



1413



ANEXO I

**PROTOCOLO DE ACTUACIÓN PARA LA CADENA DE CUSTODIA DE LOS
REGISTROS FOTOGRÁFICOS PERICIALES PARA LA POLICÍA FEDERAL ARGENTINA**

I. APLICACION

1. El presente protocolo se aplicará únicamente a los registros fotográficos del lugar del hecho o escena del crimen en los cuales intervenga la POLICÍA FEDERAL ARGENTINA. El mismo comprenderá desde la inspección ocular del lugar del hecho hasta su disposición final.
2. Para todos los casos el presente protocolo se deberá aplicar en forma complementaria al PROTOCOLO DE PRESERVACIÓN DEL LUGAR DEL HECHO O ESCENA DEL CRIMEN aprobado en el marco del Consejo de Seguridad Interior.

II. CONCEPTOS BÁSICOS

1. FIJACIÓN FOTOGRÁFICA: consiste en ilustrar e informar a través de imágenes de forma clara tanto la situación del lugar del hecho o escena del crimen como las operaciones realizadas al momento de la recolección de los elementos, rastros, muestras y/o indicios.
2. COORDINADOR O PREVENTOR: a los efectos del presente protocolo, se entiende por COORDINADOR O PREVENTOR al funcionario del Cuerpo Policial o Fuerza de Seguridad interviniente, a cuyo cargo se encuentra la responsabilidad de preservar el lugar del hecho o escena del crimen, según el PROTOCOLO DE PRESERVACIÓN DEL LUGAR DEL HECHO O ESCENA DEL CRIMEN

[Firmas manuscritas]



Ministerio de Seguridad

"2012 - Año de Homenaje al doctor D. MANUEL BELGRANO"



1413

3. CADENA DE CUSTODIAS: a los efectos del presente protocolo, se entiende por Cadena de Custodias al conjunto de procedimientos que permiten resguardar la integridad de los registros fotográficos del lugar del hecho o escena del crimen, impidiendo su pérdida, adulteración, destrucción y/o reproducción. La Cadena de Custodias comienza en el lugar donde se obtienen los registros fotográficos, continúa con su traslado, revelado e impresión, y finaliza con su entrega a la autoridad competente. Con objeto de garantizar lo anterior, se confecciona un documento de REGISTRO DE CADENA DE CUSTODIA, el cual acompaña a los registros fotográficos en todo momento, efectuándose en el mismo las anotaciones necesarias para garantizar su integridad y permanencia. Todo aquel funcionario que participe en el proceso de Cadena de Custodia será el responsable de velar por la seguridad, integridad y preservación de los registros.

III. INSPECCIÓN OCULAR

1. Luego de adoptadas todas las medidas tendientes a la preservación del lugar del hecho o escena del crimen de conformidad con las pautas establecidas en el PROTOCOLO DE PRESERVACIÓN DEL LUGAR DEL HECHO O ESCENA DEL CRIMEN, el COORDINADOR o PREVENTOR realizará una inspección ocular del mismo a fin de detectar la presencia de evidencias físicas asociadas al hecho investigado.

2. Para ello, el COORDINADOR o PREVENTOR deberá realizar un recorrido inicial, con la presencia de testigos, cuidadoso y pormenorizado del lugar del hecho, con el propósito de captar la información indiciaria y asociativa relacionada con el hecho que se investiga. En todo momento, deberá tomar los recaudos necesarios a fin de evitar la alteración, contaminación o destrucción de los elementos, rastros, muestras y/o indicios relacionados al hecho investigado.



Ministerio de Seguridad

3. Durante dicho recorrido deberá tomar nota de los elementos, rastros, muestras y/o indicios a medida que se relevan y dar las indicaciones para su posterior fijación fotográfica.

IV. FIJACIÓN FOTOGRÁFICA DEL LUGAR DEL HECHO O ESCENA DEL CRIMEN

1. La fijación fotográfica del lugar del hecho es la etapa siguiente a la inspección ocular. La correcta fijación fotográfica del lugar del hecho o escena del crimen permitirá, junto con otros métodos de fijación, garantizar su preservación, la integridad de la investigación y la posibilidad de tener un registro permanente que permite evaluaciones posteriores para la reconstrucción histórica del suceso.

2. El COORDINADOR o PREVENTOR será quien disponga el orden de actuación de cada uno de los agentes y/o funcionarios intervinientes en la fijación del lugar del hecho o escena del crimen a fin de no alterar las evidencias. El personal de la División FOTOGRAFÍA POLICIAL o del área que en adelante la reemplace, deberá respetar dicho orden y seguir las instrucciones del COORDINADOR o PREVENTOR.

3. La fijación fotográfica abarca:

A. Los puntos referenciales a efectos de permitir situar objetos, cadáveres y vehículos entre otros, en el lugar del hecho o escena del crimen, cuando sea de *Visión Total o de Conjunto*.

B. Específicamente aquello que es necesario resaltar, para lo cual la toma se deba efectuar con aproximación circunscribiéndose al detalle mínimo, cuando sea *Visión de Detalles*.

- En estos casos siempre se debe anexar un testigo métrico que permita tomar referencia del tamaño de los objetos. En aquellos casos en los cuales no se pueda contar con un testigo métrico, podrá utilizarse



Ministerio de Seguridad

"2012 - Año de Homenaje al doctor D. MANUEL BELGRANO"

1413



cualquier otro elemento de referencia que se considere que pueda cumplir tal función

- Se deberá tener especial cuidado en mantener la perpendicularidad de la cámara con el objeto a fotografiar, a los fines de permitir una correcta percepción de sus características.

4. El fotógrafo debe tener en cuenta que:

- A. El procedimiento debe ajustarse a la metodología de lo general a lo particular, de lo particular al detalle y del detalle al mínimo detalle.
- B. La *Vista General* se debe enfocar desde los todos los ángulos posibles del lugar del hecho a fin de tener una visión de conjunto de los aspectos generales del mismo lo que ayuda a la exactitud en la descripción y ubicación de los elementos, rastros, muestras y/o indicios.
- C. La *Vista Media* debe tener directa relación con objetos, elementos, rastros, muestras y/o indicios a efectos de abarcar específicamente el punto que es necesario resaltar tomando siempre un elemento de referencia, de acuerdo al inciso B del punto anterior
- D. La *Vista de Detalle* deben ser tomas de aproximación que se realizan con referencias métricas.
- E. Se debe tomar registro fotográfico de todas las áreas que se consideren de relevancia, sin descalificar *a priori* ninguna de ellas.
- F. Se deben tomar fotografías desde perspectivas adicionales (desde el aire, área de visión del testigo, área del cuerpo una vez removido, etc.), toda aquella vez en que sea posible tomarlas.



Ministerio de Seguridad

"2012 - Año de Homenaje al doctor D. MANUEL BELGRANO"

1413



G. Todas las imágenes obtenidas deben preservarse aún cuando no se haya obtenido la calidad fotográfica deseada, a los fines del punto 8 del título V "REGLAS GENERALES PARA LA TOMA DE FOTOGRAFÍAS".

H. Toda vez que deban tomarse fotografías con luz especial, deberá dejarse constancia de dicha situación en el REGISTRO DE CADENA DE CUSTODIA, en el espacio dispuesto a tal fin, el cual luego deberá adjuntarse a las vistas fotográficas correspondientes.

I. En todos aquellos casos en los cuales se deba tomar fotografías alterando la luz, el ángulo, modificando la escena del crimen o utilizando mecanismos alternativos para la toma de fotografías, se deberá dejar constancia en el REGISTRO DE CADENA DE CUSTODIA, que deberá adjuntarse a la prueba recogida en el lugar del hecho.

V. REGLAS GENERALES PARA LA TOMA DE FOTOGRAFÍAS

1. El personal de la División FOTOGRAFÍA POLICIAL o del área que en adelante la reemplace será el único autorizado a tomar fotografías del lugar del hecho o escena del crimen en el que intervenga la POLICÍA FEDERAL ARGENTINA.

2. El COORDINADOR o PREVENTOR será el encargado de tomar todos los recaudos necesarios a fin de evitar que se tomen fotografías por parte de personas ajenas a la División FOTOGRAFÍA POLICIAL. En todos aquellos casos en los que alguna persona -perteneciente o no a la POLICÍA FEDERAL ARGENTINA- tome de la manera que sea fotografías del lugar del hecho, deberá dejarse constancia en el acta prevencional. En la misma deberán constar los datos filiatorios, organismo de pertenencia en el caso que correspondiera, y toda otra información que se pueda obtener.



Ministerio de Seguridad

1413

3. Se deberá confeccionar un nuevo REGISTRO DE CADENA DE CUSTODIA toda vez que la División FOTOGRAFÍA POLICIAL sea convocada a tomar vistas fotográficas.
4. El personal actuante de la División FOTOGRAFÍA POLICIAL deberá utilizar en todos los casos las cámaras fotográficas provistas por la POLICÍA FEDERAL ARGENTINA, quedando absolutamente prohibido el uso de toda otra máquina que no pertenezca a dicha Institución.
5. La totalidad de las fotografías que se realicen deberán guardarse al momento de la toma en una memoria externa provista por la POLICÍA FEDERAL ARGENTINA. En ningún caso se almacenarán los archivos en la memoria interna de la cámara fotográfica. Las memorias con las que cuente dicha Institución deberán ser identificadas mediante numeración correlativa. Se asignará una memoria por cada turno de guardia del perito fotográfico. Una memoria sólo podrá volver a utilizarse una vez cumplimentado el punto 5 del título VII "LABORATORIO: RECEPCIÓN Y ALMACENAMIENTO".
6. Las fotografías deberán conservar, en todos los casos, el mismo tamaño y resolución. Dicha información deberá quedar asentada en el REGISTRO DE CADENA DE CUSTODIA, en el área de "Observaciones"
7. A fin de diferenciar las vistas fotográficas obtenidas por un misma cámara fotográfica en diferentes lugares del hecho o escenas del crimen, deberá realizarse un disparo de seguridad entre cada uno de ellos. El mismo deberá ser una imagen que no guarde relación con el hecho, como por ejemplo del suelo.
8. En todos los casos se deberá mantener un orden numérico correlativo entre las tomas fotográficas obtenidas por una misma cámara fotográfica. En ningún caso se podrán eliminar tomas ni reiniciar el contador de la misma a cero (0).

VI. CADENA DE CUSTODIA. TRANSPORTE.



Ministerio de Seguridad

"2012 - Año de Homenaje al doctor **D. MANUEL BELGRANO**"

1413



1. Finalizada la tarea de toma de fotografías, el personal de la División FOTOGRAFÍA POLICIAL procederá a completar el REGISTRO DE CADENA DE CUSTODIAS, en TRES (3) copias.

2. El personal interviniente deberá arbitrar los medios necesarios para que el transporte utilizado a fin de trasladar los registros fotográficos cumpla con los requisitos de seguridad necesarios a fin de evitar su pérdida, adulteración y/o destrucción.

VII. LABORATORIO: RECEPCIÓN Y ALMACENAMIENTO.

1. El personal de la División FOTOGRAFÍA POLICIAL encargado de tomar las fotografías hará entrega de la memoria extraíble al personal del Laboratorio de la mencionada División, quien controlará lo recibido y completará el REGISTRO DE CADENA DE CUSTODIAS.

2. El personal del Laboratorio de la División FOTOGRAFÍA POLICIAL que reciba los registros fotográficos será el encargado de realizar las descargas de las imágenes. En el caso de que la persona que realice las descargas no sea la misma, se procederá a realizar su inscripción en el REGISTRO DE CADENA DE CUSTODIAS.

3. Las descargas de las imágenes deberán realizarse únicamente en aquellas computadoras asignadas para ello. Dichas terminales no contarán en ningún caso con conexión a Internet.

4. El almacenamiento de las fotografías se realizará en un servidor dispuesto para tal fin y ubicado en el Laboratorio de la División FOTOGRAFÍA POLICIAL. A los efectos de su ordenamiento, deberán almacenarse con el número asignado al REGISTRO DE CADENA DE CUSTODIAS que corresponda a dichas fijaciones. El acceso a dicho servidor será restringido, pudiendo acceder a la información sólo el personal autorizado dependiente de dicha División.



Ministerio de Seguridad

"2012 - Año de Homenaje al doctor D. MANUEL BELGRANO"

1413



5. Almacenados los registros en el disco, se procederá a borrar en forma permanente el contenido de la memoria extraíble.
6. El acceso al Laboratorio de la División FOTOGRAFÍA POLICIAL será restringido. Sólo podrá ingresar personal autorizado dependiente de dicha División.

VIII. LABORATORIO: IMPRESIÓN Y EMBALAJE.

1. Las fotografías serán impresas en papel con sensibilidad fotográfica y deberán contener una *marca de agua* con el emblema de la División FOTOGRAFÍA POLICIAL. Dicha *marca de agua* deberá ubicarse en el extremo inferior derecho y no deberá superar los 5mm de alto ni los 6 cm de largo. En caso de que la correcta apreciación de la imagen se vea comprometida por dicha marca, la misma deberá ser colocada en otro de los márgenes de la fotografía.
2. Las copias impresas de las fotografías serán colocadas en una bolsa contenedora opaca que impida ver su contenido, la cual será cerrada, lacrada o sellada al momento de su entrega.
3. La bolsa contenedora deberá ser rotulada con los siguientes datos: a) número de sumario policial; b) número del REGISTRO DE CADENA DE CUSTODIAS; c) lugar, fecha y hora en que se tomó la fotografía; d) fecha y hora en que se imprimieron las fotografías; e) cantidad de fotografías obtenidas; f) destino; g) firma, jerarquía y nombre del laboratorista interviniente.
4. Hasta el momento de su retiro, las bolsas serán guardadas en un compartimento cerrado dentro de la División FOTOGRAFÍA POLICIAL, al cual sólo tendrá acceso personal autorizado.

IX. LABORATORIO: ENTREGA



Ministerio de Seguridad

1413

1. Los registros fotográficos deberán ser retirados en el Laboratorio de la División FOTOGRAFÍA POLICIAL por el personal autorizado a tal fin. A tales efectos, deberá presentar una autorización por escrito del Jefe o Subjefe del área a la cual pertenece, junto con su identificación personal.
2. Constatada la autorización, se procederá a completar el REGISTRO DE CADENA DE CUSTODIAS.
3. El cierre de la bolsa contenedora, a través de un lacrado o sellado, deberá realizarse en presencia del personal encargado de retirarlo.
4. Finalizada dicha tarea se hará de entrega de la bolsa cerrada, lacrada o sellada junto con dos (2) copias del REGISTRO DE CADENA DE CUSTODIAS. Una de las copias será archivada en la División FOTOGRAFÍA POLICIAL por número correlativo.

X. DEPENDENCIA RECEPTORA: TRASLADOS Y GUARDA.

1. La Dependencia de la POLICÍA FEDERAL ARGENTINA que retire los registros fotográficos del Laboratorio de la División FOTOGRAFÍA POLICIAL será la encargada de su custodia hasta el momento de su entrega al Juzgado que interviene en la causa.
2. El transporte que se utilice a fin de trasladar los registros fotográficos deberá cumplir con lo estipulado en el punto 2 del título V "CADENA DE CUSTODIA. TRANSPORTE".
3. Ingresados los registros fotográficos a la Dependencia Receptora, se procederá completar el REGISTRO DE CADENA DE CUSTODIAS.
4. Hasta el momento de su entrega, las bolsas serán guardadas en un compartimiento cerrado dentro de dicha Dependencia, al cual sólo tendrá acceso personal autorizado.

XI. DEPENDENCIA RECEPTORA: ENTREGA AL JUZGADO.



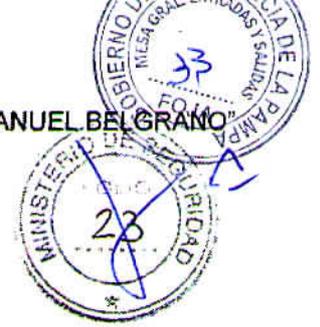
Ministerio de Seguridad

1413

1. Los registros fotográficos deberán ser entregados al Juzgado que interviene en la causa, debiendo completar a tales efectos el REGISTRO DE CADENA DE CUSTODIAS.
2. Una copia del REGISTRO DE CADENA DE CUSTODIAS será entregada al Juzgado junto con los registros. La otra copia será archivada en la Dependencia interviniente, por número correlativo.
3. La persona que realice la entrega deberá ser la última persona inscripta en el REGISTRO DE CADENA DE CUSTODIAS, debiendo mostrar su identificación al personal del Juzgado interviniente.
4. La inscripción al REGISTRO DE CADENA DE CUSTODIAS por parte del Juzgado interviniente hará presumir la conformidad en la entrega.

XII. DISPOSICIONES GENERALES

1. Cada movimiento que se realice de los registros fotográficos deberá ser asentado en el REGISTRO DE CADENA DE CUSTODIAS. Se considerará que se realiza un movimiento cuando la última persona asentada en la Cadena de Custodias entrega los registros a otra persona, aún cuando esta pertenezca a la misma Área o Dependencia y aunque se encuentre registrada con anterioridad.
2. La última persona registrada en el REGISTRO DE CADENA DE CUSTODIAS será la responsable de la guarda de los registros fotográficos y deberá responder por su reproducción, pérdida, adulteración y/o destrucción, sea que se produzca en forma parcial o total. Ello no obstará la responsabilidad que le corresponda al Jefe del Área o Dependencia de la cual dependa.
3. Los asentamientos que se realicen en el REGISTRO DE CADENA DE CUSTODIAS deberán hacerse de igual forma en las TRES (3) copias. El formulario deberá completarse en todos los casos con letra IMPRENTA MAYÚSCULA, sin tachaduras ni enmiendas.



1413

Ministerio de Seguridad

4. EI REGISTRO DE CADENA DE CUSTODIAS finaliza una vez que los registros fotográficos son entregados al Juez de la causa, junto con una copia de dicho Registro.



1413

Ministerio de Seguridad

ANEXO II



División FOTOGRAFÍA POLICIAL

REGISTRO DE CADENA DE CUSTODIAS
Fotografía Pericial

1. Código de caso

N° de Cooperación	N° Sumario Policial
.....

REGISTRO N°	AÑO
.....

2. Fecha de la toma:/...../.....

3. Horario de la toma

Hora de inicio	Hora de finalización
.....

4. Descripción del lugar de la toma:

Dirección	Piso	Dpto.	Localidad	Provincia
.....

Observaciones
.....
.....
.....

5. Fijación fotográfica

De fotografía N° a N°

Cantidad de copias obtenidas

Cantidad de copias impresas

6. Responsables de toma de fotografías en el lugar del hecho

Nombre y Apellido	LP	Cargo	Firma
.....

7. Datos del Juzgado / Fiscalía interviniente

Juzgado	Fuero	Número	Secretaría N°
.....

Fiscalía	Fuero	Número
.....

Handwritten signature and initials

Handwritten signature and initials



1413



Ministerio de Seguridad

8. Embalaje

Nº Interno de Memoria	
-----------------------	--

Método de envoltorio	
Lacrado	
Sellado	
Otro	

9. Detalles de las tomas realizadas

Datos de la cámara	Marca	Modelo	Otros datos
Lente utilizada			
Iluminación			

10. Observaciones

11. Registro de continuidad de los elementos de fotografía

Nº	Fecha	Hora	Nombre y Apellido	DNI/ LP	Dependencia (Nº y nombre)	Función	Firma
1	.../.../...	...:...			(--)		
2	.../.../...	...:...			(--)		
3	.../.../...	...:...			(--)		
4	.../.../...	...:...			(--)		
5	.../.../...	...:...			(--)		
6	.../.../...	...:...			(--)		
7	.../.../...	...:...			(--)		

Handwritten signature

Handwritten signature

Handwritten signature



Ministerio de Seguridad de la Nación
Consejo de Seguridad Interior



ACTA DE ADHESIÓN AL PROTOCOLO ÚNICO PARA ASEGURAR LA PRESERVACIÓN, TRASLADO Y CUSTODIA DE LOS ESTUPEFACIENTES Y PRECURSORES QUÍMICOS SECUESTRADOS HASTA SU EFECTIVA DESTRUCCIÓN

Entre el MINISTERIO DE SEGURIDAD DE LA NACIÓN, representado en este acto por la Sra Ministra de Seguridad de la Nación, Lic. María Cecilia RODRÍGUEZ, con domicilio en la calle Gelly y Obes N° 2289, de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, en adelante "EL MINISTERIO" y por la otra parte, la PROVINCIA DE LA PAMPA, representada en este acto por el GOBERNADOR, CPN. Oscar Mario JORGE, con domicilio en Avenida Luro y Padre Buodo, Centro Cívico, segundo piso, de la Ciudad de Santa Rosa, PROVINCIA DE LA PAMPA, en adelante "LA PROVINCIA", acuerdan suscribir el presente "PROTOCOLO ÚNICO PARA ASEGURAR LA PRESERVACIÓN, TRASLADO Y CUSTODIA DE LOS ESTUPEFACIENTES Y PRECURSORES QUÍMICOS SECUESTRADOS HASTA SU EFECTIVA DESTRUCCIÓN".

Que de acuerdo con la legislación vigente resulta necesario implementar acciones preventivas eficaces en materia de narcotráfico que permitan llevar adelante una persecución penal efectiva y conocer la operatoria y el despliegue de las organizaciones criminales, así como garantizar la destrucción definitiva de las sustancias decomisadas.

Que mediante la Resolución del MINISTERIO DE SEGURIDAD DE LA NACIÓN 858/2012 se estableció el trabajo conjunto de las áreas específicas de las fuerzas policiales y de seguridad federales y "EL MINISTERIO", más precisamente la entonces Secretaría de Seguridad Operativa y el Área de Política Criminal, que dio lugar al presente Protocolo.

Que es imperativo estandarizar y homogeneizar líneas de acción y trabajo conjunto para luchar contra el narcotráfico, las cuales deben estar enmarcadas dentro de las políticas impulsadas por el Estado Nacional. Dichas acciones deben estar dirigidas a optimizar los recursos de las fuerzas policiales y de seguridad en materia de traslado y custodia de estupefacientes y precursores químicos secuestrados, hasta tanto se cumpla el proceso de destrucción que establece la Ley N° 23.737.

Que en virtud de estas consideraciones, las partes acuerdan suscribir el presente PROTOCOLO ÚNICO PARA ASEGURAR LA PRESERVACIÓN, TRASLADO Y CUSTODIA DE LOS ESTUPEFACIENTES Y PRECURSORES QUÍMICOS SECUESTRADOS HASTA SU EFECTIVA DESTRUCCIÓN, sujeto a las siguientes cláusulas:



**Ministerio de Seguridad de la Nación
Consejo de Seguridad Interior**



PRIMERA: Las partes acuerdan suscribir el presente "PROTOCOLO ÚNICO PARA ASEGURAR LA PRESERVACIÓN, TRASLADO Y CUSTODIA DE LOS ESTUPEFACIENTES Y PRECURSORES QUÍMICOS SECUESTRADOS HASTA SU EFECTIVA DESTRUCCIÓN", otorgándole al contenido del Protocolo que como ANEXO I forma parte del presente, el carácter de INFORMACIÓN RESERVADA.

SEGUNDA: "LA PROVINCIA" se compromete a que las pautas establecidas en el Protocolo sean conocidas y adoptadas por el personal policial que toma intervención en todos aquellos casos vinculados con dicha temática que se produzcan en su jurisdicción.

TERCERA: "EL MINISTERIO" se compromete a realizar capacitaciones integrales a requerimiento de "LA PROVINCIA" en materia de actuación policial en casos de preservación, traslado y custodia de los estupefacientes y precursores químicos secuestrados, mejorando las capacidades de respuesta de los diferentes cuerpos policiales frente a los hechos.

Como prueba de conformidad se firman dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

**Cpn. Oscar Mario Jorge
Gobernador
Provincia de La Pampa**

**Lic. María Cecilia Rodríguez
Ministra de Seguridad**



**Ministerio de Seguridad de la Nación
Consejo de Seguridad Interior**



ANEXO I

PROTOCOLO UNICO PARA ASEGURAR LA PRESERVACION, TRASLADO Y CUSTODIA DE LOS ESTUPEFACIENTES Y PRECURSORES QUIMICOS SECUESTRADOS HASTA SU EFECTIVA DESTRUCCION

1.— AMBITO DE APLICACION

El contenido del presente será de aplicación para todos los procedimientos en los que se secuestren estupefacientes y precursores químicos por las distintas dependencias de la POLICIA FEDERAL ARGENTINA; de GENDARMERIA NACIONAL ARGENTINA; de PREFECTURA NAVAL ARGENTINA y de la POLICIA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA.

2.— OBJETIVOS

La meta propuesta consiste en que las distintas Fuerzas de Seguridad Federales, unifiquen criterios y estandaricen su accionar a fin de optimizar, garantizar y agilizar los procedimientos de traslado y custodia de los estupefacientes y precursores químicos

secuestrados, hasta tanto se cumpla con el proceso de destrucción que establece la ley 23.737.

3.— PROCEDIMIENTO

3.1 Toda vez que de un procedimiento resulte la incautación de estupefacientes y/o precursores químicos, el personal interventor deberá proceder a la debida descripción de las sustancias, aclarándose sus características cualitativas y cuantitativas, efectuando sobre la misma las pruebas de campo que resulten procedentes, tendientes a obtener un resultado orientativo sobre su naturaleza. A su vez deberá agregarse la descripción de los envoltorios, envases u otro tipo de contenedor de las sustancias y el estado que presenta la misma (Ej.: sustancia compactada de aspecto homogéneo o heterogéneo, en la cual se observa un cuño o logotipo, etc.). La totalidad de esta información deberá ser



Ministerio de Seguridad de la Nación
Consejo de Seguridad Interior



volcada en las actas correspondientes suscriptas por la máxima autoridad del procedimiento y los testigos, todo lo cual deberá llevarse a cabo de acuerdo a la normativa procesal penal vigente.

3.2 Para el caso que se sospeche que la sustancia se encuentre oculta en un determinado objeto (Ej: valija, silla, percha, etc.) el personal que está realizando el procedimiento efectuará la consulta con el juzgado interviniente quien autorizará la rotura de dichos elementos para poder extraer el material y obtener UNA (1) muestra para su análisis de orientación en el lugar.

En la misma consulta al juzgado se solicitará autorización para realizar un muestreo representativo del material secuestrado, de acuerdo a lo recomendado en el Manual para Uso de Laboratorios Nacionales de Estupefacientes, de la División Estupefacientes de las Naciones Unidas.

3.3 Realizado ello se procederá a asegurar la prueba, colocando la sustancia en recipientes que aseguren que el contenido no sufrirá alteración o modificación de ninguna naturaleza. Dichos recipientes se cerrarán debidamente utilizando mecanismos que garanticen su inviolabilidad (Ej.: precintos numerados, fajas térmicas, lacres, etc.).

3.4 Documentadas todas esas circunstancias —en el acta del procedimiento correspondiente, de acuerdo a lo prescripto en el punto 3.1— se procederá al traslado de la sustancia hasta la dependencia interventora, asegurando que se cumpla el objetivo propuesto en el artículo precedente, previendo e instrumentando recaudos de seguridad física conforme a la cantidad, calidad y volumen del material incautado.

3.5 Una vez arribada la comisión a la dependencia interventora y, hasta tanto se disponga otra medida judicial, el secuestro será depositado en habitaciones debidamente acondicionadas para el depósito de esa clase de sustancias. Dichos recintos deberán reunir requisitos de ventilación necesarios y condiciones que garanticen que el material no quedará expuesto a gentes externos de ninguna naturaleza que lo modifiquen en forma alguna (Ej.: inundación, incendio, humedad, calor, etc.). En tal sentido, las sustancias estupefacientes y/o precursores químicos deberán permanecer secuestradas en ambientes destinados a tal fin y no en aquellos que habitualmente son utilizados para el depósito de otro tipo de objetos y materiales secuestrados. Estos depósitos se deben



**Ministerio de Seguridad de la Nación
Consejo de Seguridad Interior**



acondicionar con los elementos de seguridad mínimos indispensables: ducha para ojos, ducha de emergencia para el cuerpo, extintores y hojas de seguridad de cada sustancia. Una vez efectuado el depósito de las sustancias incautadas, se procederá a labrar el acta correspondiente, la que deberá estar suscripta por el responsable máximo de la dependencia depositaria.

3.6 En el caso que se trate de sustancias químicas que presumiblemente sean precursores, y que las sustancias incautadas se encuentren en un ambiente cerrado y con poca ventilación (Ej.: desbaratamiento de "cocina" o "laboratorio"), en primer lugar es necesario conocer las propiedades de los reactivos que se emplean o manipulan, mediante la consulta de la hoja de seguridad pertinente a cada precursor, a fin de asegurarse de que la sustancia química a manipular sea el que se cree que es, sobre todo porque pueden alterarse los rótulos de los envases de las mismas de manera intencional. Las sustancias que no traen indicaciones de precaución deben manipularse con el mismo cuidado de las Sustancias que presentan riesgos o son tóxicas.

De modo análogo a lo expresado para sustancias estupefacientes y con las mismas recomendaciones, si el juzgado lo autoriza se procederá al muestreo de las sustancias presumiblemente precursoras.

4.— PERICIA

4.1 Para proceder a la pericia de la sustancia secuestrada, se procederá a su remisión al laboratorio químico, empleando para su traslado las medidas de seguridad que corresponden en orden a su cantidad, calidad, tipo y volumen hasta su entrega a los peritos designados, labrando las actas correspondientes las que deberán ser suscriptas por las máximas autoridades intervinientes. En caso que —ante el volumen del material secuestrado— el magistrado autorizare la toma de muestras para su peritación en el lugar del depósito, concurrirá el perito labrando un acta, dejando constancia de dicha labor.

4.2 Para la toma de muestras se procederá a la apertura de los contenedores en presencia del personal del organismo preventor, así como de los funcionarios judiciales y/o testigos conforme lo prescribe la normativa procesal vigente, dejando constancia en el acta de las cantidades exactas de extracción, haciéndose mención de qué envoltorios



Ministerio de Seguridad de la Nación
Consejo de Seguridad Interior



han sido tomadas las muestras. Finalizada la labor pericial, se procederá a cerrar nuevamente los contenedores verificando el cumplimiento de los recaudos para su aseguramiento, y previniendo las medidas de seguridad física pertinentes. El acta deberá estar suscripta por todos los intervinientes. (Punto sustituido por art. 1° de la Resolución N° 1276/2011 del Ministerio de Seguridad B.O. 02/01/2012)

4.3 El muestreo se realizará en la medida que la autoridad judicial lo autorice, de acuerdo a lo recomendado en el Manual para Uso de Laboratorios Nacionales de Estupefacientes, de la División Estupefacientes de las Naciones Unidas, el cual entre otros aspectos indica:

- a) Si hay menos de DIEZ (10) paquetes, se someterán todos a estudio pericial.
- b) Si hay entre DIEZ (10) Y CIEN (100) paquetes se seleccionarán al azar 10 paquetes y se analizarán solamente los seleccionados.
- c) Si se superan los 100 paquetes se procederá a seleccionar al azar un número igual a la raíz cuadrada del número total de paquetes redondeando al número entero inmediato superior y se analizarán solamente las muestras seleccionadas.

5.— DESTRUCCION

5.1 Ordenada la destrucción, la dependencia preventora garantizará el traslado hasta el lugar fijado para ello, donde se hará la entrega de la sustancia al personal idóneo que cumplimentará la medida. En caso de ordenarse, se dispondrá del personal necesario para una nueva toma de muestras testigos, las que deberán realizarse según lo prescripto en el punto 4.2. Con posterioridad a la toma de muestras si las hubiere, se procederá a la incineración, la que deberá llevarse a cabo ante la presencia del Juez o del Secretario del Juzgado, dos testigos y la totalidad de los funcionarios intervinientes, los cuales acompañarán con su firma el acta respectiva de acuerdo a lo dispuesto por el Art. 30 de la Ley 23.737. (Punto sustituido por art. 2° de la Resolución N° 1276/2011 del Ministerio de Seguridad B.O. 02/01/2012)

5.2 Para los casos en que se ordenare como método de destrucción el de incineración, se utilizarán hornos pirolíticos que garanticen el tratamiento de las emanaciones con la finalidad que no resulten perjudiciales al medio ambiente, debiendo en caso de duda



**Ministerio de Seguridad de la Nación
Consejo de Seguridad Interior**



solicitar la colaboración de personal de DE BOMBEROS y PROTECCION AMBIENTAL, de las distintas fuerzas.

5.3 De no contarse con los hornos adecuados, en primera instancia deberá darse intervención a las otras fuerzas federales a fin de que se pueda proceder a la destrucción conforme la normativa legal vigente. Si el resto de las fuerzas federales no cuentan con los hornos mencionados, se encomendará la tarea de destrucción de las sustancias secuestradas a los laboratorios periciales, los que procederán a realizar tal labor mediante procedimientos químicos que provoquen la conversión de las sustancias estupefacientes en material inocuo. Asimismo dichas unidades serán las encargadas de recomendar el destino que pueda darse al material resultante sin que ello resulte contaminante del medio ambiente. Todo esto deberá documentarse mediante el acta correspondiente, la que deberá ser suscripta por la autoridad máxima en cada uno de los casos.

ANEXO II

PROTOCOLO UNICO DE ANALISIS DE DROGAS

PLANILLA A: PROTOCOLO DE ANALISIS DE COCAINA Y HEROINA

CONTENIDO MINIMO DEL ENCABEZAMIENTO DEL INFORME

CARATULA INSTITUCIONAL

(GNA, PFA, PNA, PSA)

PERITACION NRO. xxxxx Característica: Q U I M I C A

REALIZADA EN: Indicar dependencia donde se realiza el análisis.

SOLICITADA POR: Indicar instancia judicial solicitante.

CAUSA NRO: Indicar número y año.

CARATULA: Título completo en letra mayúscula.

EXPTE: Indicar número de expediente interno.



Ministerio de Seguridad de la Nación
Consejo de Seguridad Interior



PERITOS ACTUANTES CARGO Y NOMBRE COMPLETO

1. OBJETO:

Transcripción del objeto pericial solicitado en el oficio judicial.

2. ELEMENTOS DE JUICIO:

Se realizará una descripción pormenorizada de los elementos de juicio recibidos para análisis (presentación, envoltorio, conservación, peso, etc.), ilustrada con las correspondientes imágenes fotográficas o en presencia de testigos.

En la medida que la autoridad judicial lo autorice, se aplicará para la ejecución de pericias sobre drogas lo recomendado en el Manual para Uso de Laboratorios Nacionales de Estupefacientes, de la División Estupefacientes de las Naciones Unidas, el cual entre otros aspectos indica:

- a) Si hay menos de DIEZ (10) paquetes, se someterán todos a estudio pericial.
- b) Si hay entre DIEZ (10) y CIEN (100) paquetes se seleccionarán al azar 10 paquetes y se analizarán solamente los seleccionados.
- c) Si se superan los 100 paquetes se procederá a seleccionar al azar un número igual a la raíz cuadrada del número total de paquetes redondeando al número entero inmediato superior y se analizarán solamente las muestras seleccionadas.

3. DESARROLLO:

a. ENSAYOS PRELIMINARES O CROMATOGRAFIA EN PLACA DELGADA:

Los ensayos preliminares incluyen las siguientes determinaciones:

REACCION GENERAL DE ALCALOIDES (MAYER) o REACCION DE COCAINA (SCOTT):

(* Indicar para cada muestra resultado Positivo o Negativo.

REACCION DE HEROINA (MARQUIS) (*): Indicar para cada muestra resultado Positivo o Negativo.



**Ministerio de Seguridad de la Nación
Consejo de Seguridad Interior**



(*) Las reacciones cromáticas de orientación identifican grupos químicos funcionales. El resultado negativo permite descartar la presencia de estupefacientes, mientras que la reacción positiva debe ser indefectiblemente confirmada mediante análisis instrumental con técnicas específicas.

b. ENSAYOS QUIMICOS:

CLORUROS (nitrato de plata): Indicar para cada muestra resultado Positivo o Negativo.

SULFATOS (nitrato de bario): Indicar para cada muestra resultado Positivo o Negativo.

ALCALINIDAD (fenolftaleína): Indicar pH ácido o básico (optativo).

c. SUSTANCIAS DE CORTE:

ANALGESICOS (cloruro férrico): Indicar para cada muestra resultado Positivo o Negativo.

ANESTESICOS LOCALES (PDAB): Indicar para cada muestra resultado Positivo o Negativo.

CARBONATO/BICARB. (CiH dil/fenolf.): Indicar para cada muestra resultado Positivo o Negativo.

DIPIRONA (ác. nítrico): Indicar para cada muestra resultado Positivo o Negativo.

ALMIDON (LUGOL): Indicar para cada muestra resultado Positivo o Negativo.

AZUCAR REDUCTOR (FEHLING): Indicar para cada muestra resultado Positivo o Negativo.

BORATOS (metanol sulfúrico): Indicar para cada muestra resultado Positivo o Negativo.

d. OTRAS SUSTANCIAS DE CORTE:

Otras sustancias de corte se analizarán mediante cromatografía gaseosa espectrometría de masas de corresponder.

e. DETERMINACIONES DE CERTIFICACION:



**Ministerio de Seguridad de la Nación
Consejo de Seguridad Interior**



1) CROMATOGRAFIA GASEOSA.

Indicar metodología y equipamiento utilizado.

RESULTADOS

MUESTRA PESO NETO (GRAMOS) CONCENTRACION (%P/P) DOSIS UMBRALES
SUSTANCIAS DE CORTE

1

2

...N

f. ACERCA DE LOS RESULTADOS:

Utilizar este ítem de corresponder alguna observación o aclaración.

4. CONCLUSIONES:

a) LAS MUESTRAS (INDICAR NUMERO IDENTIFICATORIO) TRATANSE DE
(NOMBRE DE LA SUSTANCIA), SIENDO LOS PESOS NETOS, CONCENTRACIONES,
SUSTANCIAS DE CORTE, Y NUMERO DE DOSIS EXPRESADOS EN EL INFORME.

Es todo cuanto se informa.

El presente informe, que consta de NUMERO DE FOJAS (N°) fojas útiles, fue realizado
en-

LUGAR, de mes de año.

NOMBRE Y APELLIDO

CARGO

DEPENDENCIA

PLANILLA B: PROTOCOLO DE ANALISIS DE MARIHUANA



**Ministerio de Seguridad de la Nación
Consejo de Seguridad Interior**



CONTENIDO MINIMO DEL ENCABEZAMIENTO DEL INFORME

CARATULA INSTITUCIONAL

(GNA, PFA, PNA, PSA)

PERITACION NRO. xxxxx Característica: Q U I M I C A

REALIZADA EN: Indicar dependencia donde se realiza el análisis.

SOLICITADA POR: Indicar instancia judicial solicitante.

CAUSA NRO: Indicar número y año.

CARATULA: Título completo en letra mayúscula.

EXPTE: Indicar número de expediente interno.

PERITOS ACTUANTES CARGO Y NOMBRE COMPLETO

1. OBJETO:

Transcripción del objeto pericial solicitado en el oficio judicial.

2. ELEMENTOS DE JUICIO:

Se realizará una descripción pormenorizada de los elementos de juicio recibidos para análisis (presentación, envoltorio, conservación, peso, etc.), ilustrada con las correspondientes imágenes fotográficas o presencia de testigos.

En la medida de la autoridad judicial lo autorice, se aplicará para la ejecución de pericias sobre drogas lo recomendado en el Manual para Uso de Laboratorios Nacionales de Estupefacientes, de la División Estupefacientes de las Naciones Unidas, el cual entre otros aspectos indica:

a) Si hay menos de DIEZ (10) paquetes, se someterán todos a estudio pericial.

b) Si hay entre DIEZ (10) Y CIEN (100) paquetes se seleccionarán al azar 10 paquetes y se analizarán solamente los seleccionados.



**Ministerio de Seguridad de la Nación
Consejo de Seguridad Interior**



c) Si se superan los 100 paquetes se procederá a seleccionar al azar un número igual a la raíz cuadrada del número total de paquetes redondeando al número entero inmediato superior y se analizarán solamente las muestras seleccionadas.

3. DESARROLLO FUNDAMENTADO:

a. ENSAYOS PRELIMINARES O CROMATOGRAFIA EN PLACA DELGADA:

La reacción química preliminar es la siguiente:

REACCION CON FAST BLUE (*): Indicar para cada muestra resultado Positivo o Negativo

(*): Las reacciones cromáticas de orientación identifican grupos químicos funcionales. El resultado negativo permite descartar la presencia de estupefacientes, mientras que la reacción positiva debe ser indefectiblemente confirmada mediante análisis instrumental con técnicas específicas.

b. DETERMINACIONES DE CERTIFICACION:

1) CROMATOGRAFIA GASEOSA.

Indicar metodología y equipamiento utilizado.

RESULTADOS

MUESTRA	PESO NETO (GRAMOS)	CONCENTRACION	THC*(%P/P)	DOSIS
				UMBRALES MILIGRAMOS DE THC (PRINCIPIO ACTIVO)

1

2

...N

* El THC o delta 9 tetrahydrocannabinol es el principio activo de la Cannabis sativa.

c. ACERCA DE LOS RESULTADOS:



**Ministerio de Seguridad de la Nación
Consejo de Seguridad Interior**



Utilizar este ítem de corresponder alguna observación o aclaración.

4. CONCLUSIONES:

a) LAS MUESTRAS (INDICAR NUMERO IDENTIFICATORIO) TRATANSE DE CANNABIS SATIVA (MARIHUANA), CUYOS PESOS NETOS, CONCENTRACIONES DE THC Y CAPACIDAD TOXICOMANIGENA SE EXPRESAN EN EL INFORME.

Es todo cuanto se informa.

El presente informe, que consta de NUMERO DE FOJAS (N°) fojas útiles, fue realizado en

LUGAR, de mes de año.-

NOMBRE Y APELLIDO

CARGO

DEPENDENCIA

PLANILLA C: PROTOCOLO DE ANALISIS DE SUSTANCIAS PSICOTROPICAS O ESTUPEFACIENTES.

CONTENIDO MINIMO DEL ENCABEZAMIENTO DEL INFORME

CARATULA INSTITUCIONAL

(GNA, PFA, PNA, PSA)

PERITACION NRO. xxxxx Característica: Q U I M I C A

REALIZADA EN: Indicar dependencia donde se realiza el análisis.

SOLICITADA POR: Indicar instancia judicial solicitante.

CAUSA NRO: Indicar número y año.

CARATULA: Título completo en letra mayúscula.



**Ministerio de Seguridad de la Nación
Consejo de Seguridad Interior**



EXPTE: Indicar número de expediente interno.

PERITOS ACTUANTES CARGO Y NOMBRE COMPLETO

1. OBJETO:

Transcripción del objeto pericial solicitado en el oficio judicial.

2. ELEMENTOS DE JUICIO:

Se realizará una descripción pormenorizada de los elementos de juicio recibidos para análisis (presentación, envoltorio, conservación, peso, etc.), ilustrada con las correspondientes imágenes fotográficas o en presencia de testigos.

En la medida que la autoridad judicial lo autorice, se aplicará para la ejecución de pericias sobre drogas lo recomendado en el Manual para Uso de Laboratorios Nacionales de Estupefacientes, de la División Estupefacientes de las Naciones Unidas, el cual entre otros aspectos indica:

- a) Si hay menos de DIEZ (10) paquetes, se someterán todos a estudio pericial.
- b) Si hay entre DIEZ (10) Y CIEN (100) paquetes se seleccionarán al azar 10 paquetes y se analizarán solamente los seleccionados.
- c) Si se superan los 100 paquetes se procederá a seleccionar al azar un número igual a la raíz cuadrada del número total de paquetes redondeando al número entero inmediato superior y se analizarán solamente las muestras seleccionadas.

3. DESARROLLO FUNDAMENTADO:

a. ENSAYOS PRELIMINARES O CROMATOGRAFIA EN PLACA DELGADA:

Los ensayos preliminares incluyen las siguientes determinaciones:

REACCION GENERAL DE ALCALOIDES (MAYER)(*) o REACCION DE COCAINA (SCOTT) (*): Indicar para cada muestra resultado Positivo o Negativo.

REACCION DE ANFETAMINAS (MARKIS) (*): Indicar para cada muestra resultado Positivo o Negativo.



Ministerio de Seguridad de la Nación
Consejo de Seguridad Interior



REACCION DE EFEDRINA (CHEN) (*): Indicar para cada muestra resultado Positivo o Negativo.

(*) Las reacciones cromáticas de orientación identifican grupos químicos funcionales. El resultado negativo permite descartar la presencia de estupefacientes, mientras que la reacción positiva debe ser indefectiblemente confirmada mediante análisis instrumental con técnicas específicas.

b. DETERMINACIONES DE CERTIFICACION:

1) CROMATOGRAFIA GASEOSA - ESPECTROMETRIA DE MASAS.

Indicar detalles del método y equipamiento utilizado.

RESULTADOS

MUESTRA PESO NETO (EN GRAMOS) PRINCIPIO ACTIVO

1

2

...N

c. ACERCA DE LOS RESULTADOS:

Utilizar este ítem de corresponder alguna observación o aclaración.

4. CONCLUSIONES:

a) LAS MUESTRAS (INDICAR NUMERO IDENTIFICATORIO) TRATANSE DE (NOMBRE DE LA SUSTANCIA).

b) (NOMBRE DE LA DROGA) se encuentra contemplada en la Ley (NUMERO).

Es todo cuanto se informa.



**Ministerio de Seguridad de la Nación
Consejo de Seguridad Interior**



El presente informe, que consta de NUMERO DE FOJAS (N°) fojas útiles, fue realizado en

LUGAR, de mes de año.

NOMBRE Y APELLIDO

CARGO

DEPENDENCIA



Ministerio de Seguridad de la Nación
Consejo de Seguridad Interior



ACTA DE ADHESIÓN AL PROTOCOLO PARA LA DETECCIÓN TEMPRANA DE SITUACIONES DE TRATA DE PERSONAS EN CONTROLES VEHICULARES EN RUTAS.

Entre el MINISTERIO DE SEGURIDAD DE LA NACIÓN, representado en este acto por la Sra Ministra de Seguridad de la Nación, Lic. María Cecilia RODRÍGUEZ, con domicilio en la calle Gelly y Obes N° 2289 de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, por una parte, y la PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, representada en este acto por el GOBERNADOR Cpn. Oscar Mario JORGE, con domicilio en Avenida Luro y Padre Buodo, segundo piso, Ciudad de Santa Rosa, PROVINCIA DE LA PAMPA, en adelante "LA PROVINCIA", acuerdan suscribir el presente "ACTA DE ADHESIÓN AL PROTOCOLO PARA LA DETECCIÓN TEMPRANA DE SITUACIONES DE TRATA DE PERSONAS EN CONTROLES VEHICULARES EN RUTAS".

Que constituye una política del Estado Nacional la prevención del delito de trata de personas, la protección de sus víctimas y persecución de sus autores.

Que en atención a las particularidades de esta modalidad delictiva y a la gravedad de las consecuencias que produce, resulta fundamental generar recursos que permitan la detección temprana de sus víctimas, evitando que la explotación se concrete.

Que resulta importante fortalecer las capacidades del personal de los Cuerpos Policiales y Fuerzas de Seguridad en la temática, dotándolos de herramientas que les faciliten la tarea de identificación de posibles víctimas de trata y de sus tratantes, en el marco de los controles vehiculares que desarrollan.

Que por lo expuesto, mediante la Resolución N° 1.334/2012, el Ministerio de Seguridad, aprobó el Protocolo mencionado.

Que en virtud de estas consideraciones, las partes acuerdan suscribir el presente ACTA DE ADHESIÓN AL PROTOCOLO PARA LA DETECCIÓN TEMPRANA DE SITUACIONES DE TRATA DE PERSONAS EN CONTROLES VEHICULARES EN RUTAS, sujeta a las siguientes cláusulas:

PRIMERA: Las partes acuerdan suscribir el presente "Acta de Adhesión al Protocolo para la Detección Temprana de Situaciones de Trata de Personas en Controles Vehiculares en Rutas", otorgándole al contenido del Protocolo que como ANEXO I forma parte del presente, el carácter de INFORMACIÓN RESERVADA.



**Ministerio de Seguridad de la Nación
Consejo de Seguridad Interior**



SEGUNDA: "LA PROVINCIA" se compromete a que las pautas establecidas en el Protocolo sean conocidas y adoptadas por el personal policial que realiza los controles vehiculares en el ámbito de su jurisdicción.

TERCERA: "EL MINISTERIO" remitirá a "LA PROVINCIA" informes delictuales sobre las tendencias y mutaciones del delito de trata de personas, los que contendrán información sobre perfiles de víctimas, de tratantes y de rutas elaborados periódicamente, en base a la información provista por las Fuerzas Policiales y de Seguridad e incorporada al SISTEMA INTEGRADO DE INFORMACIÓN CRIMINAL DEL DELITO DE TRATA DE PERSONAS (SISTRATA), entre otras fuentes.

CUARTA: "EL MINISTERIO" otorgará a "LA PROVINCIA" una guía de recursos institucionales elaborada y actualizada conteniendo información respecto de la existencia, funciones, ubicación y datos de contacto en las distintas jurisdicciones del país de dependencias del Estado Nacional, provincial o local, organizaciones no gubernamentales, que brinden los servicios de apoyo y tratamiento a las víctimas, así como, representaciones consulares.

QUINTA: "EL MINISTERIO" se compromete a realizar capacitaciones integrales a requerimiento de "LA PROVINCIA" en: 1. Detección temprana de situaciones de trata de personas en controles vehiculares en rutas; 2. Detección temprana de situaciones de trata de personas en pasos fronterizos; 3. Recepción de denuncias vinculadas a delitos de trata en dependencias de los Cuerpos Policiales y Fuerzas de Seguridad; y 4. Desarrollo de investigaciones y procedimientos en el marco de causas judiciales por el delito de trata y/o delitos conexos.

Como prueba de conformidad se firman dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

Cpn. Oscar Mario Jorge
Gobernador
Provincia de La Pampa

Lic. María Cecilia Rodríguez
Ministra de Seguridad

PROTOCOLO PARA LA DETECCIÓN TEMPRANA DE SITUACIONES DE TRATA DE PERSONAS EN CONTROLES VEHICULARES EN RUTAS

ÍNDICE

I.	ASPECTOS GENERALES PARA LA APLICACIÓN DEL PROTOCOLO	3
1.	ÁMBITO DE APLICACIÓN.....	3
2.	CARACTERIZACIÓN DEL DELITO DE TRATA DE PERSONAS.....	3
3.	POSIBLES SITUACIONES	6
4.	INFORMES DELICTUALES Y GUÍAS DE RECURSOS INSTITUCIONALES.....	6
II.	PROCEDIMIENTO DE CONTROL	8
1.	ASPECTOS GENERALES PARA EL PROCEDIMIENTO DE CONTROL.....	8
1.1.	PROFUNDIZACIÓN GRADUAL DEL CONTROL.....	8
1.2.	PLANIFICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE CONTROL.....	9
1.3.	PAUTAS GENERALES DE ACTUACIÓN.....	11
2.	ACCIONES ESPECÍFICAS DEL PROCEDIMIENTO DE CONTROL	13
2.1.	INICIO DEL CONTROL.....	13
2.2.	CONTROL DE DOCUMENTACIÓN.....	13
	CUESTIONES GENERALES.....	14
	CUESTIONES ESPECÍFICAS RESPECTO DE PERSONAS MENORES DE 18 AÑOS	17
2.3.	GUÍA DE PREGUNTAS	20
2.4.	DETECCIÓN DE INDICIOS NO DOCUMENTALES.....	21
2.5.	INSPECCIÓN DEL VEHÍCULO, DE LAS PERSONAS Y DEL EQUIPAJE	25
III.	CURSOS DE ACCIÓN ANTE LA IDENTIFICACIÓN DE UNA POSIBLE SITUACIÓN DE TRATA DE PERSONAS.....	27



ABREVIATURAS UTILIZADAS

DNM	Dirección Nacional de Migraciones
GNA	Gendarmería Nacional Argentina
PFA	Policía Federal Argentina
PNA	Prefectura Naval Argentina
PSA	Policía de Seguridad Aeroportuaria
RENAPER	Registro Nacional de las Personas

I. ASPECTOS GENERALES PARA LA APLICACION DEL PROTOCOLO

El presente protocolo será de aplicación a la totalidad de los controles de ruta integrales que efectúa el personal de las Fuerzas Policiales y de Seguridad Federales.

Debe tenerse en cuenta que este protocolo complementa las pautas establecidas que regulan la manera de planificar y realizar controles de ruta integrales. A través de esta herramienta no se modifican esas pautas generales sino que se complementan con directivas orientadas a la detección de posibles situaciones de trata de personas.

En consecuencia, los controles de ruta se realizarán de acuerdo a la normativa vigente y la práctica habitual, agregándose las pautas aquí establecidas y adaptándose a las mismas en caso de ser necesario.

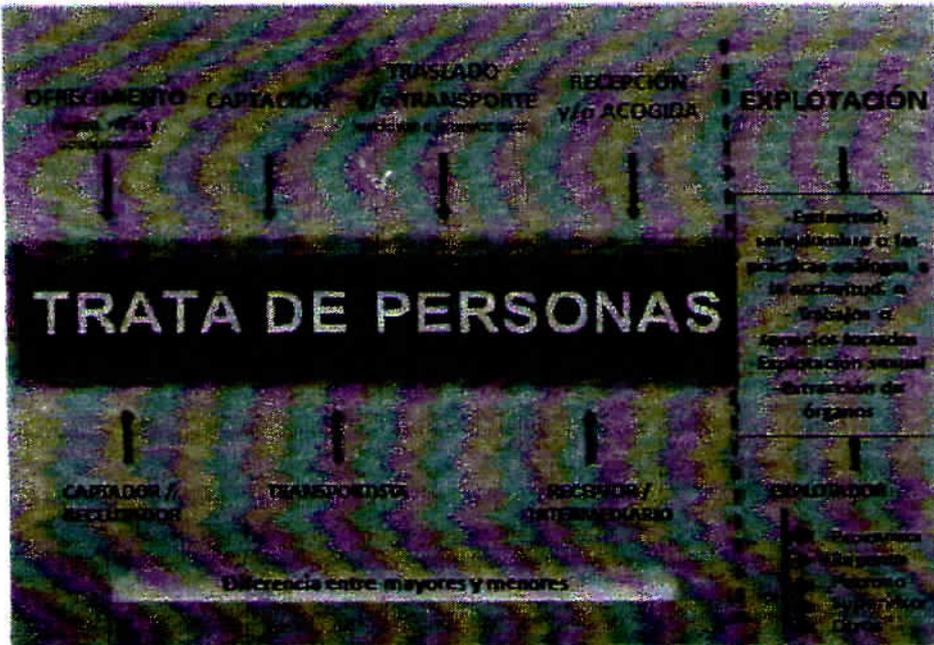
El delito de trata de personas incluye distintas etapas: la captación, el traslado y/o transporte, y la recepción o acogida con fines de explotación. Además, en el caso de los niños, niñas y adolescentes se pena el ofrecimiento con fines de explotación. Sin embargo, no es necesario que se den todas las fases mencionadas para que se configure el delito.

Para que puedan considerarse conductas típicas (en términos penales) la ley exige que, al momento del hecho, el autor del delito de trata de personas haya actuado motivado por alguna de las finalidades de explotación previstas en la ley. Existe explotación, conforme el artículo 4° de la mencionada norma, cuando:

- Se reduce o mantiene a una persona en condición de **ESCLAVITUD O SERVIDUMBRE** o prácticas análogas.
- Se obliga a una persona a realizar **TRABAJS O SERVICIOS FORZADOS** (por ejemplo, talleres textiles que explotan a los trabajadores en condiciones inhumanas).
- Se promueve, facilita o se obtiene provecho de cualquier forma de **COMERCIO SEXUAL** (generalmente conocida como "prostitución").
- Se practica **EXTRACCIÓN ILÍCITA DE ÓRGANOS** o tejidos humanos.

Las personas que realicen cualquiera de estas acciones con fines de explotación, serán responsables penalmente del delito de trata de personas, penado con prisión, aún cuando la víctima no sea explotada.

A su vez, para el supuesto caso que llegara a consumarse la explotación, la conducta podría dar lugar, además, a la configuración de alguno de los siguientes delitos conexos: promoción o facilitación de la prostitución ajena, proxenetismo, reducción a servidumbre, violación de la Ley de Trabajo a Domicilio, violación de la Ley Nacional de Migraciones, etc.



Concomitantemente a la tarea de detección de una posible víctima de trata, debe intentarse identificar a los/as posibles tratantes. De lo contrario, resultará mucho más dificultoso el avance de la investigación y se elevarán los riesgos de revictimización, al ser el relato de la víctima el elemento central para el esclarecimiento del hecho delictivo.

Por lo tanto, la fuerza policial o de seguridad deberá prestar especial atención a los indicios para la detección de posibles tratantes que se incluyen en el presente protocolo, así como a todo otro indicio que permita representarse que se está ante un posible tratante y deberá procederse de acuerdo a los "cursos de acción" contenidos en este instrumento.

ADVERTENCIA

A fin de evitar cualquier tipo de nulidad procesal que pueda frustrar el éxito de la investigación, se deberá velar por el respeto de las garantías constitucionales del imputado (especialmente la garantía contra la autoincriminación). Una vez que el efectivo considera que está ante una posible situación de trata, no debe seguir formulando preguntas, sino dar intervención judicial de acuerdo a los "cursos de acción" del presente protocolo.

Distinción entre trata y tráfico de personas

El objetivo de la trata es la explotación de la persona, mientras que la finalidad del tráfico es la facilitación de la entrada ilegal de una persona a un país diferente al de su país de origen.

En el caso de la trata no es indispensable que las víctimas crucen la frontera nacional para que se configure el hecho delictivo, mientras que éste es un elemento necesario para la comisión del tráfico. Mientras que en la trata de personas hay captación (o reclutamiento) y traslado mediante engaños o coacción con una finalidad de explotación, en el tráfico hay simplemente traslado mediante el cruce de fronteras,

acordado entre dos partes y organizado de manera ilegal para obtener una ganancia, a través del pago del servicio de cruce.

El cruce de fronteras puede ser irregular o clandestino ya sea porque se realiza por un paso no habilitado, burlando los controles migratorios; o porque la persona ingresa al país con documentos ajenos, adulterados o falsificados.

Se debe recordar que la trata puede suceder dentro de las fronteras de un mismo país (trata interna) o implicar el cruce de fronteras internacionales. En este segundo caso, la trata puede incluir un proceso migratorio irregular o estar asociada a él; en tanto que el tráfico de personas se inicia y termina como un proceso de migración irregular.

	TRATA de personas	TRAFICO de personas
Objetivo	Explotación	Entrada ilegal al país El migrante establece contacto directo y voluntario con el traficante (pollero o coyote) es decir, no hay vicio en el consentimiento.
Cruce de fronteras	No indispensable Puede darse dentro o fuera de un país, el cruce de fronteras no es necesario.	Elemento esencial Implica siempre cruce de frontera o fronteras.
Cruce irregular o clandestino	No indispensable	Elemento esencial
Origen del traslado	Captación forzosa / reclutamiento Consentimiento viciado, por falta de libertad o por falta de información	Acuerdo entre traficante y migrante, mediante un pago por el servicio No hay afectación del consentimiento
Beneficio	Primero debe reclutarse, trasladarse y comenzarse la explotación para que haya rédito para el autor.	Pago por adelantado. Es irrelevante lo que le pase a la persona durante el traslado o cuando llega a destino
Relación	El tratante es un explotador.	El contrabandista es un proveedor

ATENCIÓN

Un caso de tráfico de personas (luego de un paso de frontera pactado), puede derivar en la comisión del delito de trata de personas si se producen las situaciones establecidas en la Ley 26.364.

La Ley 26.364 establece que las víctimas de trata de personas no son punibles por la comisión de cualquier delito que sea resultado directo de haber sido objeto de trata. Tampoco son punibles por las infracciones a las leyes migratorias (artículo 5°).

En el marco de los controles de ruta integrales, los funcionarios policiales y de seguridad podrán encontrarse, principalmente, con los siguientes tipos de situaciones:

- a) Víctimas que han sido captadas en un país extranjero, o en la Argentina, que están siendo trasladadas en el territorio argentino y que aún no han sido explotadas.

Dentro de esta situación, pueden darse principalmente dos supuestos:

- i. Las víctimas se encuentran imposibilitadas de escapar de dicha situación, por ser objeto de amenazas contra su persona o sus allegados, intimidación o coerción, abuso de autoridad o porque alguna persona con autoridad sobre la víctima consintió su explotación.
 - ii. Las víctimas se trasladan en el territorio argentino engañadas (ya sea respecto del trabajo que van a realizar o de las condiciones en que se realizará dicho trabajo) y desconocen la situación de explotación a la que serán sometidas. En este caso, es muy importante al interactuar con ellas tener en cuenta que las víctimas pueden no considerarse como tales.
- b) Víctimas que están siendo explotadas en el país o fuera de él, y a las que se traslada en el territorio argentino para continuar la explotación en otro sitio, fuera de la Argentina o dentro del país.

En cualquiera de los supuestos señalados, la víctima puede estar:

- viajando sola;
- acompañada por otra/s víctima/s y/o por algún miembro de la red de tratantes o
- estar siendo controlada a lo largo de las distintas etapas del viaje.

Nota: Ejemplo de esta última situación es el caso de una víctima que es acompañada hasta la terminal de transporte por el reclutador y a la que una tercera persona está esperando al final del viaje, en la terminal de destino. Así, más allá de que no haya alguien que la acompañe físicamente, la víctima sabe que está siendo controlada.

El Ministerio de Seguridad elaborará, periódicamente, en base a información provista por las Fuerzas Policiales y de Seguridad e incorporada al SISTEMA INTEGRADO DE INFORMACIÓN CRIMINAL DEL DELITO DE TRATA DE PERSONAS (SISTRATA), entre otras fuentes, *Informes Delictuales* sobre las tendencias y mutaciones del delito de trata de personas, los que contendrán información sobre perfiles de víctimas, de tratantes y de rutas.

Tales informes serán de carácter reservado y deberán ser considerados como insumos primarios para la planificación de los controles y el establecimiento de los criterios de selección de vehículos a controlar.





Asimismo, el Ministerio de Seguridad centralizará la elaboración y actualización de la *Guía de recursos institucionales*, la cual contendrá información respecto de la existencia, funciones, ubicación y datos de contacto en las distintas jurisdicciones del país de organizaciones del Estado nacional, provincial o local, y no gubernamentales, que brinden los servicios de apoyo y tratamiento a las víctimas, así como representaciones consulares. La finalidad de la *Guía* será facilitarle al agente la derivación del caso detectado para la correcta contención y asistencia de la víctima.

II. PROCEDIMIENTO DE CONTROL

1.1. PROFUNDIZACIÓN GRADUAL DEL CONTROL

Las acciones establecidas en el presente protocolo (observación de las personas y los vehículos, control documental y realización de preguntas/entrevistas) tienen como objetivo la detección de indicios suficientes para que el personal a cargo del control pueda representarse o descartar una hipótesis de trata, y facilitar de ese modo una eficaz intervención judicial.

Por ese motivo será necesario, dependiendo de las circunstancias, ir profundizando el control con respecto a la cantidad e intensidad de esas acciones, de modo de ir incrementando el nivel certeza respecto de la sospecha inicial.

Esto implica que el control puede tener diversos grados de profundidad. Si de un primer análisis se descarta la posibilidad de estar en presencia de un caso de trata, el control puede efectuarse sin hacer descender a las personas del vehículo y realizando algunas preguntas básicas. De lo contrario, se irá profundizando el control, de acuerdo a lo que se vaya considerando necesario.

El grado de profundización se relaciona con:

- El lugar en donde se realiza el control.
 - Dentro del vehículo.
 - En el lugar donde está emplazado el control, pero fuera del vehículo.
 - En dependencias de la Fuerza cercanas al lugar en donde está emplazado el control.
- La cantidad de personal interviniente.
 - De ser necesario, el jefe del control modificará la distribución de los efectivos afectados al procedimiento, a fin de que quienes hubiesen intervenido al inicio del control cuenten con apoyo adicional.
- La separación del grupo.
- La intensidad y alcance del control.
 - Observación más minuciosa.
 - Mayor obtención y cotejo de información.
 - Inspección del vehículo, de las personas y del equipaje.
- Otras acciones complementarias.



Las herramientas incluidas en este protocolo son una guía orientativa no exhaustiva, que debe ir aplicándose de acuerdo al grado de profundización que los agentes intervinientes vayan considerando necesario.

En síntesis: el personal interviniente irá decidiendo el grado de profundización necesario a medida que se vaya recabando información. La profundización implica una adecuación paulatina del contexto en el que se realiza la entrevista, su intensidad y los recursos asignados.

ADVERTENCIA

En caso de duda sobre si se está o no frente a un caso de trata de personas, siempre deberá avanzarse en la profundización del control.

12. PLANIFICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE CONTROL

Para la planificación de los procedimientos deberán tenerse en cuenta, a los fines del presente protocolo, los siguientes componentes:

a) Determinación de la cantidad y características del personal interviniente.

Se procurará que:

- El control de cada vehículo sea efectuado, concomitantemente, por lo menos por dos agentes.
- En todos los puestos de control (ya sean fijos o móviles) se cuente con personal femenino.
- En los controles emplazados en puntos geográficos caracterizados como zonas calientes para detectar casos de trata de personas (de acuerdo a los *Informes Delictuales* elaborados por el Ministerio de Seguridad y la información con que cuente la Fuerza a cargo del control) sean destinados, preferentemente, agentes que cuenten con experiencia y mayor capacitación en la materia.
- Sean utilizadas, en la medida de lo posible, las herramientas tecnológicas disponibles para poder constatar la identidad de las personas y/o la presencia de irregularidades documentales.

Nota: El cotejo de la documentación con distintas bases de datos requiere en ciertos casos conexión a internet, por lo que en los controles fijos se procurará contar con dicho recurso.

A fin de que las consultas de los efectivos afectados a controles sin conexión puedan ser evacuadas, cada Fuerza designará enlaces que contarán con dicha conexión y acceso a las bases de datos necesarias, así como un número telefónico con disponibilidad las 24 horas, al que los efectivos en el puesto de control podrán comunicarse.

b) Planeamiento del lugar y el horario, así como de la disposición espacial del personal y de los recursos a utilizar.

- La determinación del lugar y el horario se establecerá de acuerdo al análisis de los *Informes Delictuales* elaborados por el Ministerio de Seguridad y la

Las herramientas incluidas en este protocolo son una guía orientativa no exhaustiva, que debe ir aplicándose de acuerdo al grado de profundización que los agentes intervinientes vayan considerando necesario.

En síntesis: el personal interviniente irá decidiendo el grado de profundización necesario a medida que se vaya recabando información. La profundización implica una adecuación paulatina del contexto en el que se realiza la entrevista, su intensidad y los recursos asignados.

ADVERTENCIA

En caso de duda sobre si se está o no frente a un caso de trata de personas, siempre deberá avanzarse en la profundización del control.

1.2 PLANIFICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE CONTROL

Para la planificación de los procedimientos deberán tenerse en cuenta, a los fines del presente protocolo, los siguientes componentes:

a) *Determinación de la cantidad y características del personal interviniente.*

Se procurará que:

el control de cada vehículo sea efectuado, concomitantemente, por lo menos dos agentes.

A esos fines se tendrán en cuenta los *informes de control (ya sean fijos o móviles) se cuenta con* los *informes delictuales* elaborados por el Ministerio de Seguridad y la información al respecto con que cuente la Fuerza a cargo del control, con el objeto de facilitar su detección y tener en cuenta la situación de vulnerabilidad en que se encontrarían.

ADVERTENCIA

Más allá de esto último, y sin perjuicio de que existan personas que se encuentran más expuestas a esta problemática, debe recordarse que nadie está exento de ser una posible víctima de trata, sin importar su origen, condición social, o cualquier otro indicador.

d) **Conocimiento de la jurisdicción**

Implica conocer la jurisdicción en donde se realizará el operativo y la existencia de organizaciones del Estado nacional, provincial o local, y no gubernamentales, que brinden los servicios de apoyo y tratamiento a las víctimas, así como representaciones consulares, a fin de poder recurrir a ellos en caso de que resulte necesario, para lo cual deberá consultarse la *Guía de recursos institucionales* que se elaborará a tales fines.

¹ Son puntos llave aquellos sectores de la vía en los que se produce enrutamiento del flujo vehicular y/o disminución de carriles para desplazamiento rápido.

información con que cuente la Fuerza a cargo del control, respecto de la ubicación de las principales rutas de transporte y o traslado de víctimas de trata de personas.

- Asimismo, se tendrá especialmente en cuenta la información con la que se cuente respecto de las características del lugar elegido, incluyendo mapas, croquis, fotografías, información respecto de las posibles vías de escape o evasión y la posibilidad del aprovechamiento de "puntos llave"¹.
- Considerando que los controles podrán tener distintas etapas o grados (que irían de un control general hacia uno más profundizado atendiendo a los elementos e indicios que vayan detectándose, de conformidad con lo señalado en el apartado "Profundización gradual del control"), deberá procurarse contar con espacio adecuado para la realización de las entrevistas en profundidad y la presencia del personal auxiliar correspondiente.

Si el lugar previsto para la profundización de las entrevistas fuese la dependencia de la Fuerza (por encontrarse próxima al puesto de control), dicha medida se arbitrará con pleno goce de la libertad de todas las personas a entrevistar.

En caso de que una de ellas no acceda voluntariamente al traslado, el mismo no se efectuará y la entrevista se hará en el lugar.

c) Consideración del perfil de las posibles víctimas de trata de personas que podrían detectarse a instancias del control.

A esos fines se tendrán en cuenta los *Informes Delictuales* elaborados por el Ministerio de Seguridad y la información al respecto con que cuente la Fuerza a cargo del control, con el objeto de facilitar su detección y tener en cuenta la situación de vulnerabilidad en que se encontrarían.

ADVERTENCIA

Más allá de esto último, y sin perjuicio de que existan personas que se encuentran más expuestas a esta problemática, debe recordarse que **nadie está exento de ser una posible víctima de trata**, sin importar su origen, condición social, o cualquier otro indicador.

d) Conocimiento de la jurisdicción

Implica conocer la jurisdicción en donde se realizará el operativo y la existencia de organizaciones del Estado nacional, provincial o local, y no gubernamentales, que brinden los servicios de apoyo y tratamiento a las víctimas, así como representaciones consulares, a fin de poder recurrir a ellos en caso de que resulte necesario, para lo cual deberá consultarse la *Guía de recursos institucionales* que se elaborará a tales fines.

¹ Son puntos llave aquellos sectores de la vía en los que se produce enrutamiento del flujo vehicular y/o disminución de carriles para desplazamiento rápido.



1.3. PAUTAS GENERALES DE ACTUACIÓN

A continuación se detallan pautas generales de actuación, teniendo en cuenta que el orden en el que se mencionan no implica una secuencia consecutiva de acciones, sino que se trata de pautas generales que deben guiar la totalidad del procedimiento.

- **TESTIGOS:** Se procurará contar con la presencia de testigos a fin de que, eventualmente, den cuenta de lo actuado ante la autoridad judicial. A mayor profundización del control, mayor será la necesidad de contar con testigos.

Nota:

- A modo de ejemplo, podría obtenerse la presencia de testigos convocando a personas que se encuentren en el lugar o a través de la detención de otros vehículos.
- De no ser posible contar con testigos, se acentuará la necesidad de que en las entrevistas se encuentre presente más de un efectivo de la Fuerza.

➤ **ACTITUD DE LOS AGENTES:**

- **Máxima atención:** Los indicios a detectar suelen manifestarse de manera sutil, por lo que la actitud del agente debe ser de máxima atención a los detalles y sutilezas en el relato, las actitudes y demás elementos de los cuales se puedan recabar dichos indicios.

Además de prestarse atención a la persona que se está entrevistando, deberán observarse las actitudes de las demás personas a fin de detectar indicios que surjan de la interacción.

- **Flexibilidad y oportunidad:** Debe tenerse en cuenta que las herramientas aquí incluidas no conforman una enumeración exhaustiva, y que el orden de las preguntas y de los indicios a detectar es meramente ilustrativo. El agente debe aplicar estas herramientas de acuerdo a las circunstancias, teniendo en claro que el objetivo es la detección de casos de trata de personas.

En todo momento, se tenderá a brindarle a la persona entrevistada el espacio adecuado para que pueda expresarse libremente, prestándole especial atención y demostrando un verdadero interés en su relato. Se debe intentar lograr cierta confianza, formulando preguntas inofensivas, como: ¿Cómo está? ¿Necesita ayuda? ¿Tiene sed o hambre?

- **Trato adecuado y respeto por los derechos individuales:** es obligación de los agentes tratar a la víctima, los testigos y los posibles imputados con absoluto respeto por sus derechos y garantías constitucionales y legales, otorgando especial atención a las víctimas debido a la situación de vulnerabilidad por la que podrían estar atravesando.

En caso de profundizarse el control, se intentará que las entrevistas a las posibles víctimas sean tomadas por personal no uniformado y del mismo género que el entrevistado y en un contexto que favorezca el diálogo.

- **ACTUACIÓN CONJUNTA:** En el control participarán, al menos, dos agentes. El agente principal será el encargado de mantener el diálogo y controlar la documentación, al tiempo que el agente de apoyo observará y analizará los comportamientos y características de todos los ocupantes del vehículo, así como sus respuestas. Se intentará que todas las entrevistas sean realizadas por el mismo agente, a fin de facilitar la detección de contradicciones.
En el caso de ómnibus de transporte de pasajeros, será preferible la intervención de una mayor cantidad de agentes, dado que, en lo posible, se destinarán al menos dos efectivos al control de los pasajeros y otros dos al de los conductores y la documentación del vehículo.
- **IDIOMA:** Se arbitrarán los medios que se encuentren al alcance de la Fuerza para que las entrevistas puedan ser efectuadas en un idioma que la persona pueda comprender.
- **PERSONAS DORMIDAS:** En todos los casos, si alguna de las personas a controlar se encontrara o aparentara encontrarse dormida, siempre que de su observación pueda presumirse que tiene edad suficiente como para poder dialogar, se deberá solicitar a sus acompañantes que la despierten para poder ser controlada.

Si fuera necesario que el agente despierte a la persona, deberá perturbar en la menor medida posible la tranquilidad de la misma, procurando evitar el contacto físico y la utilización de tonos de voz elevados.

- **PREGUNTAS ABIERTAS:** Formular preguntas abiertas, que empiecen con "qué", "dónde", "cuando" y "cómo". En lo posible no formular preguntas directas para ser respondidas con sí o no. No preguntar "por qué". No preguntar: "¿Es usted víctima de trata de personas?" Lo más probable es que la víctima no comprenda la pregunta, haya recibido instrucciones de los tratantes de responder a la pregunta con un "No" o que realmente considere que no lo es ya que pudo haber sido engañada.
- **ORDEN DE LAS ENTREVISTAS:** De acuerdo a las circunstancias de cada caso se determinará el orden en que serán efectuadas las entrevistas. Se intentará entrevistar en primer lugar a las posibles víctimas, y luego a los posibles tratantes.
- **SEPARACIÓN DEL GRUPO:** Al profundizar el control, de ser posible, se mantendrá separadas a las personas a entrevistar, especialmente a las posibles víctimas de los tratantes, procurando disponer de un sector de espera con afectación de al menos dos efectivos a fin de evitar la comunicación entre ellos y evitar intimidaciones, así como facilitar la detección de contradicciones. En caso de duda respecto del rol de cada persona, se procurará separar a todo el grupo de una sola vez.

Nota: Con respecto a las características que debe reunir el lugar en el que se entrevistará a las personas, ver el apartado "Planificación del procedimiento de control".

- **ABORDAJE DEL GRUPO:**
 - Las presuntas víctimas quizá necesiten apoyo cuando se les hable. Sin embargo, no debe recurrirse a personas que parezcan amigos de la víctima para dar ese apoyo, sin un examen previo muy cuidadoso. Las mismas precauciones deben ser tomadas respecto de personas que se ofrezcan voluntariamente como intérpretes, ya que pueden ser tratantes.



- Los tratantes pueden controlar a las víctimas de manera sutil. Puede haber personas en el grupo que, inicialmente, parezcan víctimas, pero que colaboren en realidad con los autores.

IMPORTANTE

- Se deberán arbitrar todos los medios al alcance a fin de que las mujeres sean entrevistadas por personal de su mismo género. Esta disposición alcanza a todas las personas de género femenino. En caso de dudas respecto del género de la persona a entrevistar, se le preguntará si prefiere ser entrevistada por personal masculino o femenino.
- Tan pronto se advirtiera un posible supuesto de trata de personas, a fin de evitar la revictimización (ya que se haría explícito a la víctima sobre extremos que deberá volver a explicar en sede judicial), se deberán tomar los "cuidados de acción ante la identificación de una posible situación de trata de personas" del presente protocolo.



2.1. INICIO DEL CONTROL

Al iniciar el control de un vehículo, el agente principal se presentará ante el conductor de acuerdo a la normativa vigente y la práctica habitual.

En automóviles y vehículos de carga, solicitará que se bajen todas las ventanillas para procurar una visión óptima del interior del vehículo. En motos, solicitará que los ocupantes se quiten los cascos.

En el caso de vehículos de transporte de pasajeros (excepto remises y taxis), los agentes destinados al control de los pasajeros ingresarán, preferentemente, acompañados de un auxiliar de abordaje o conductor perteneciente a la empresa de transporte.

2.2. CONTROL DE DOCUMENTACIÓN

A continuación se presentan las principales pautas de actuación a tener en cuenta al momento de efectuar el control de documentación, así como indicios que pueden detectarse a partir del mismo.

Nota preliminar: Las pautas establecidas en este instrumento son **complementarias** de la normativa vigente que rige el procedimiento de control de ruta. El objetivo de las mismas es **detectar, en el marco de controles de ruta integrales, posibles situaciones de trata de personas.**

CUESTIONES GENERALES

A) PAUTAS APLICABLES A TODAS LAS PERSONAS A CONTROLAR, CON INDEPENDENCIA DEL TIPO DE VEHÍCULO EN EL QUE VIAJEN

Se procurará:

- En todos los casos, acreditar la identidad de todos los ocupantes del vehículo.
- Cuando se hallen personas menores de 18 años a bordo del vehículo, además, acreditar el vínculo que los une con los mayores que viajan con ellos (ver el detalle de esta acción en el apartado "Cuestiones específicas respecto de personas menores de 18 años").
- En el caso de personas extranjeras:
 - Acreditar la regularidad de su ingreso y permanencia en el país, mediante la documentación migratoria pertinente.
 - Verificar posibles tránsitos anteriores, prórrogas de permanencia y habilitaciones de salidas.

Nota:

- En la medida en que se cuente con los medios técnicos necesarios, la información respecto a la identidad de las personas, los vínculos invocados y los movimientos migratorios será cotejada con la documentación presentada y con la información que surja de las bases de datos de la Fuerza, RENAPER, DNM, y demás bases de datos que resulte pertinente consultar. Se propenderá a realizar este cotejo, especialmente, en el caso de menores de 18 años.
- Asimismo, se podrán formular preguntas destinadas a corroborar si la persona conoce lo que consta en su documentación: fechas de viajes anteriores, datos personales, etc.

Las siguientes circunstancias serán consideradas como indicios suficientes para profundizar el control (sin perjuicio de que la detección de irregularidades en la documentación presentada pueda dar lugar a una consulta judicial específica):

- a- Negativa a presentar documentación.
- b- Documentación de una de las personas en poder de otra de ellas, en grupos no familiares (en muchas ocasiones los tratantes conservan los documentos de las víctimas).
- c- Falta de documentación válida y suficiente para acreditar:
 - Identidad.
 - Ingreso regular al país y situación migratoria.
 - En este caso, además de profundizar el control, se dará intervención a la DNM.
- d- Documentación apócrifa, adulterada, falsa o con otras irregularidades.

- e- La persona presenta permanentes salidas y entradas al país en períodos cortos de tiempo, lo que, sumado a otros elementos, podría ser un indicio de encontrarse ante un posible reclutador.
- f- La persona presenta movimientos migratorios llamativos o que se condicen con rutas habituales de transporte de víctimas, según los *Informes Delictuales* del Ministerio de Seguridad y demás información con la que cuente la Fuerza.

B) PAUTAS ESPECÍFICAS APLICABLES AL CONTROL DE LA DOCUMENTACIÓN DE PASAJEROS Y VEHÍCULOS DE TRANSPORTE AUTOMOTOR DE PASAJEROS

En el caso de los controles efectuados sobre vehículos de transporte de pasajeros, además de aplicarse las pautas mencionadas en el punto precedente, se deberá prestar especial atención a la documentación vinculada con:

- **La habilitación del servicio brindado**, pues con frecuencia son detectadas víctimas de trata de personas en vehículos de transporte de pasajeros no habilitados. Por ello debe prestarse atención no solamente a la ausencia de documentación, sino a su autenticidad y a su correspondencia con el servicio brindado efectivamente.

- Posibles indicios:

- Servicio no habilitado.
- Irregularidades en la documentación habilitante.
- Diferencias entre las características del servicio habilitado y el brindado efectivamente.

- **El recorrido autorizado.**

- Posibles indicios:

- Desvíos en el recorrido, así como paradas no autorizadas.

Nota: Estas situaciones pueden ser indicios de un ardid destinado a evitar controles o a permitir el descenso de pasajeros donde están siendo esperados por sus tratantes, de modo de reducir las posibilidades de detección por parte de las autoridades.

- **La información sobre los pasajeros.**

- Se requerirá de los pasajeros la presentación de la documentación que acredita su identidad, la cual deberá cotejarse con los boletos y el listado/manifiesto de pasajeros.
- Por otra parte, en los casos de los servicios contemplados en la Resolución 8/2012 de la Secretaría de Transporte, estos datos deberán corroborarse con los que surjan de la lectura del código bidimensional al que hace referencia dicha Resolución, contenido en cada boleto, una vez que se establezcan los mecanismos necesarios a esos efectos.

- Posibles indicios:

- Ausencia de listado/manifiesto de pasajeros.
- Inconsistencias entre el listado/manifiesto y los boletos emitidos.
- Los datos sobre los pasajeros (identidad, recorrido, etc.) que surgen de la documentación (listado/manifiesto y/o los boletos) no se conciben con los hechos que el agente puede observar.

Nota: Debe tenerse en cuenta que los controles existentes para acreditar la identidad de los pasajeros al emitir los boletos pueden ser falibles, por lo que resulta necesario implementar estos controles subsidiarios.

- Correlatividad y horario de emisión de los boletos: puede ocurrir que dos víctimas, o una víctima y su tratante, viajen en asientos separados o en asientos contiguos pero alegando no conocerse.

Nota: Un ejemplo de esta situación sería encontrar a una persona que aparentemente viaja sola y presenta indicios de ser víctima de trata. Luego de verificar qué pasajeros tienen boletos correlativos o emitidos con poco tiempo de diferencia con el de la presunta víctima, será necesario intensificar el control de esas personas para detectar posibles vinculaciones entre ellas.

- El horario de emisión del boleto es muy cercano al horario de partida de la persona.
- El recorrido de la persona se inicia en una localidad muy pequeña o aislada –o por lo menos el boleto fue emitido allí-, y que no es el lugar de residencia de la víctima.

Nota: Los tratantes suelen utilizar estos puntos de partida para evitar controles.

- Irregularidades u otras circunstancias llamativas en el listado/manifiesto de pasajeros (ya sea en sus formas o contenido). Ante esta situación, el agente ampliará el control respecto de los pasajeros involucrados, a fin de corroborar si existen indicios de una situación de trata.

Nota: A modo de ejemplo, debería prestarse especial atención a las personas involucradas en caso de que se detecte:

- Un listado impreso en el que se agregaron pasajeros de forma manuscrita.
- Diferencias entre el asiento asignado a un pasajero y el efectivamente ocupado. En ese caso, es posible que la persona no esté viajando sola, lo cual podrá corroborarse a través de preguntas específicas y/o mediante el cotejo de boletos correlativos o emitidos con poco tiempo de diferencia respecto del pasajero en cuestión.

CUESTIONES ESPECÍFICAS RESPECTO DE PERSONAS MENORES DE 18 AÑOS

A) POSIBLES SITUACIONES

En cualquier tipo de vehículo pueden darse las siguientes situaciones con respecto a las personas menores de 18 años:

a- Que viajen acompañados de por lo menos uno de sus padres o, en caso de estar bajo tutela, de su tutor.

➤ Se intentará acreditar el vínculo a través de la documentación presentada.

Si no se presentara documentación suficiente a esos efectos se procurará, en caso de contar con los medios necesarios, corroborar la información con las bases de datos de RENAPER y otras que se consideren pertinentes.

Si de este modo tampoco se pudiera verificar el vínculo, se podrá acudir a otros medios para arribar a la convicción de que el vínculo que se alega es real. Por ejemplo:

- Solicitar otra documentación que los pueda vincular (tales como credenciales de obras sociales o clubes deportivos).
- Observar si tienen parecidos físicos evidentes.
- Observar, en general, si el relato es verosímil y la actitud de las personas se condice con lo que sostienen.

➤ En caso de que el menor de 18 años se encuentre camino a salir del país o que tenga residencia en el extranjero, se requerirá el permiso de viaje correspondiente (excepto que viaje con ambos padres).

➤ Si persistieran dudas con respecto al vínculo invocado, se deberá actuar conforme al punto b) (es decir, como si viajaran acompañados de personas distintas de su padre, madre o tutor).

Sin embargo, en las siguientes situaciones deberá profundizarse el control en busca de indicios de trata:

- Si resulta evidente que el relato no es real.
- Si la actitud corporal de las personas no se condice con el vínculo invocado y/o con la actividad que supuestamente están realizando (por ejemplo, un niño que mira con temor al adulto; o un niño que supuestamente está viajando por vacaciones y se lo ve angustiado).
- Si se presenta alguno de los indicios documentales, tales como irregularidades o inconsistencias en la documentación.

b- Que viajen solos o acompañados por otras personas.

➤ Se indagará sobre la existencia de un vínculo entre el menor de 18 años y el adulto que lo traslada. En caso de que se alegue alguna vinculación familiar, se procurará determinar si ella es real.



Nota: Para ello existirá amplitud de medios: el agente se valdrá de las herramientas que considere necesarias para llegar a la convicción de que el vínculo existe. Por ejemplo: se detecta que el apellido del menor de 18 años es el mismo que el del mayor; se le hacen preguntas a ambos por separado sobre anécdotas en común y las respuestas coinciden; etc.

- En cualquier caso se preguntará si cuentan con autorización escrita por parte de padre, madre o tutor para realizar el traslado en cuestión, en cuyo caso se solicitará su exhibición.

Nota: En caso de que el menor de 18 años se encuentre camino a salir del país o que tenga residencia en el extranjero, se requerirá el permiso de viaje correspondiente.

- Asimismo, en aquellos casos en los que el menor manifieste que cuenta con autorización verbal de sus padres para trasladarse se procederá a corroborar la información, de acuerdo a las pautas que luego se detallarán.
- En cualquiera de todos estos supuestos (autorización escrita, verbal o cuando haya dudas sobre el vínculo que se alega o en cualquier otro supuesto que pudiese presentarse) se procederá a corroborar si efectivamente el menor de 18 años cuenta con autorización para trasladarse por parte de su padre, madre o tutor, de acuerdo a las pautas que luego se detallarán.

ADVERTENCIA

En caso de dudas respecto de la edad de la persona, se preguntará que es menor de 18 años y se aplicará el procedimiento adecuado a las dudas correspondientes.

B) CORROBORACIÓN DE VÍNCULOS Y AUTORIZACIONES

En aquellos casos en los que corresponda corroborar el vínculo familiar con un menor de 18 años o la autorización para el traslado, se lo separará y se le harán preguntas respecto de datos que presumiblemente sólo un familiar directo podría conocer.

El Jefe del control designará el personal que realizará esta tarea, procurando que se trate de efectivos con formación acorde al trato con menores de 18 años.

Algunas de las posibles cuestiones a abarcar por dichas preguntas, dependiendo de la edad del niño, niña o adolescente, son:

- Escuela a la que concurre.
- Composición del núcleo familiar y sus nombres completos.
- Domicilio propio y de otros miembros de la familia tales como abuelos.
- Fecha de nacimiento propia y de los familiares.
- Otra información personal sobre miembros de la familia tales como números de DNI, actividad laboral, gustos personales, equipo de fútbol con el que simpatizan, etc.
- Nombres de mascotas, amigos de la familia, lugares habituales de vacaciones, etc.

Seguidamente, se le solicitará un número telefónico para comunicarse con su padre, madre o tutor. En caso de que el menor de 18 años no lo sepa o no pueda proveerlo, se solicitará dicha información a la persona mayor de edad que lo acompaña.

No obstante, también podrán utilizarse otros medios disponibles para comunicarse con el padre, madre o tutor. lo importante no es el medio que se utiliza sino lograr el objetivo de contactarlo. Por ejemplo, en caso de encontrarse próximo al lugar en que se realiza el control, un móvil de la Fuerza podrá desplazarse hacia allí para entrevistarlo personalmente, o se le podrá solicitar a la persona que se acerque a la dependencia.

En caso de que se entable comunicación telefónica el personal designado a esos efectos llamará al número provisto (o se contactará por otros medios), informando el motivo de la comunicación, esto es, verificar que efectivamente se hubiese autorizado al niño, niña o adolescente a trasladarse hacia el destino donde se encuentra junto al/ los adulto/s con lo acompañan. Para ello, solicitará de su interlocutor información puntual sobre el menor de 18 años y su núcleo familiar a fin de corroborar si ésta se condice con los dichos vertidos por el mismo.

En el supuesto de que luego de realizada la corroboración persistan dudas respecto del vínculo o la autorización invocada, se profundizará el control y se hará la consulta judicial conforme se indica en los "cursos de acción" del presente protocolo.

Nota:

- Vale aclarar que se han detectado casos en que los tratantes poseen las autorizaciones de los padres para que viajen con ellos. Por ese motivo, incluso aunque se corrobore que la autorización fue efectivamente dada por los progenitores, no debe descartarse la hipótesis de trata de personas ante otros indicios.
- Asimismo, se han detectado casos de menores de 18 años institucionalizados que eran transportados por otras personas con fines de explotación. Para hacerlo, el tratante obtenía la autorización escrita de las autoridades de la institución que tenía al niño, niña o adolescente bajo su cuidado. A fin de detectar estos casos, **siempre se debe profundizar el control respecto de menores de 18 años institucionalizados**, lo cual debe incluir, entre otros aspectos, una corroboración de la veracidad y vigencia de la autorización en cuestión.

IMPORTANTE:

En todos los casos en que se efectúe esta corroboración se deberán labrar actas dejando debida constancia de lo actuado mediante un relato exhaustivo, detallando los datos identificatorios del niño, niña o adolescente, de sus acompañantes y de las personas a las que se contactó, la forma en que se lo hizo, así como toda otra diligencia realizada.

23. GUÍA DE PREGUNTAS

Algunos indicios podrán detectarse a partir de la observación mientras que otros surgirán necesariamente a través del diálogo con las personas.

Tanto el agente que formule preguntas como el que brinde apoyo deberán estar especialmente atentos a la actitud y tono de voz con que son brindadas las respuestas, así como a su contenido. Las preguntas deberán ser formuladas en tono cordial y respetuoso.

Al respecto, debe recordarse que esta guía es meramente orientativa, y cada pregunta debe ser efectuada en la medida en que el contexto lo amerite.

ADVERTENCIA

Téngase presente que en ningún supuesto y bajo ningún concepto será admitido el uso de presión sobre las personas para que brinden información, cuando esta pudiera resultar perjudicial para el avance de la investigación.

Uno de los principales indicios, tanto para profundizar el control como para representarse una hipótesis de trata, es la detección de contradicciones entre las respuestas de las distintas personas que forman parte de un grupo. Por eso, es necesario que las preguntas dirigidas a supuestas víctimas y tratantes se orienten en sentidos similares: sólo preguntando sobre las mismas cuestiones se podrán detectar contradicciones.

Las contradicciones pueden darse entre los dichos de una víctima y otra víctima, o entre los de una de ellas con los del tratante. Tal situación puede darse por distintos motivos, tales como haber sido engañadas de distintas maneras, o simplemente por diferencias de personalidad que las hagan reaccionar de distintas maneras frente al control, máxime cuando es posible que hayan recibido por parte del tratante, como única orden, "no decir nada".

Con menor frecuencia, podrán detectarse contradicciones entre posibles tratantes.

Asimismo, debe tenerse en cuenta que la entrada en vigencia de este protocolo introduce un "factor sorpresa" en el siguiente sentido: es probable que, al introducirse nuevas pautas para los controles, las víctimas no cuenten con relatos ficticios preparados para burlarlos exitosamente.

A) PREGUNTAS DESTINADAS A PERSONAS QUE VIAJAN EN CUALQUIER TIPO DE VEHÍCULO

- ¿Hacia dónde se dirige? ¿Desde dónde viene? Se debe intentar determinar, con la mayor precisión posible, de dónde es oriunda la persona.
- ¿Con qué fines realiza el viaje? (turismo, laboral, etc.)
- ¿Dónde se va a hospedar? (pedir direcciones exactas)
- ¿Cuál es la duración prevista de la estadía? ¿Cuenta con dinero para solventar sus gastos? (de acuerdo a las características y duración del viaje).
- ¿Cuál es su ocupación?

- ¿Viaja sola? Sino: ¿qué relación tiene con los acompañantes? ¿de dónde los conoce? ¿desde cuándo?
- ¿Qué equipaje lleva?
- ¿Qué traslados realizó hasta llegar al puesto de control? (incluyendo aproximadamente días y horarios, así como los lugares de las paradas realizadas) ¿realizó alguna actividad en los países o ciudades por los que transitó?
- ¿Sabe su familia de qué manera contactarla mientras esté lejos de su casa? ¿Tiene Ud. un teléfono celular en funcionamiento?
- ¿Quién la espera en el lugar de destino? ¿Qué vínculo posee con esa persona? ¿La conoce personalmente? ¿Cómo lo/a contactó?
- ¿Posee familiares u otras personas conocidas en el lugar de destino (independientemente de quien la espera)? ¿A qué se dedican?

Nota: En caso de poseer familiares o amigos residentes en el país, intentar corroborarlo con las bases de datos de DNM, RENAPER y otras que sean pertinentes.

- En caso de que viaje por trabajo: Preguntar por características del lugar, ubicación, tareas, horario y salario previsto, cómo encontró y quién le ofreció el trabajo (pedir datos de contacto).

Nota: Se debe intentar determinar la ubicación exacta del lugar de trabajo, ya que es común que las víctimas tengan una idea errónea o nula de la misma, así como del tipo de tarea que deberán realizar.

- En caso de que viaje por turismo: Preguntar por características del viaje: destinos a conocer, si tiene reservas de alojamiento, cómo va a regresar.

B) PREGUNTAS DESTINADAS A PERSONAS QUE VIAJAN EN VEHÍCULOS DE TRANSPORTE AUTOMOTOR DE PASAJEROS

Además de las preguntas que ya se han mencionado, en el caso específico de vehículos de transporte de pasajeros también podrán efectuarse las siguientes:

- ¿Cómo y quién pagó el pasaje? ¿Dónde lo compró? ¿Cuánto le costó? ¿Cuándo lo compró? ¿Qué medio de pago utilizó?
- ¿Posee pasaje de regreso? ¿Podría exhibirlo?
- ¿Dónde subió? ¿En qué parada va a descender?

2.4. DETECCIÓN DE INDICIOS NO DOCUMENTALES

Debe tenerse en cuenta que además de las respuestas brindadas, será posible detectar indicios observando los comportamientos de las personas entrevistadas, como el tono de voz, la forma de expresarse, etc., así como la interacción entre ellas. De ese modo se podrán detectar posibles señales de alerta tales como que la persona está nerviosa o no responde de forma veraz, así como la forma de relacionarse con sus acompañantes.

A) INDICIOS ÚTILES PARA LA DETECCIÓN DE VÍCTIMAS O TRATANTES

- Nerviosismo al momento del control.
- Tonada/acento que no se ajusta al lugar (país o región) de donde dice ser oriunda.

Nota: En estos casos, podría resultar conveniente recabar más información, por ejemplo, vinculada a cuestiones culturales, geográficas o políticas de ese lugar.

- Actitud evasiva ante las preguntas, sin responder lo que se le pregunta.
- Contradicciones en las respuestas de los ocupantes ante preguntas iguales o similares.
- La persona tiene un perfil que no se condice con el motivo por el que manifiesta estar trasladándose.

Nota: Por ejemplo: dice que viaja por turismo pero el equipaje que según sus dichos lleva consigo no resulta acorde; dice haber sido contratada por una empresa internacional pero no habla el idioma local, etc.

- La persona manifiesta viajar por turismo pero dicho propósito no se condice con las respuestas brindadas (no posee reservas de alojamiento y no puede explicar cómo va a obtenerlas; no explica en dónde va a alojarse; no sabe qué lugares turísticos tiene pensado conocer, etc.).

Nota: Suele ocurrir que, en el caso de víctimas, posean solamente pasajes de ida, comprados recientemente y pagados en efectivo.

- Ante ciertas preguntas, duda mucho en las respuestas y/o éstas no son coherentes o no se condicen con la realidad.

Nota: Las respuestas deben contrastarse con situaciones fácticas conocidas por el funcionario (por ejemplo, el precio que la persona manifiesta haber pagado por el pasaje difiere de los precios habituales de mercado).

- Manifiesta que se está dirigiendo hacia un lugar que no se condice con el lugar al que se estaría dirigiendo efectivamente.

Nota: En muchas ocasiones las víctimas están engañadas y no saben hacia dónde se dirigen, o creen dirigirse hacia lugares distintos a los que están siendo trasladadas. En el caso de los tratantes, podrían intentar mentir respecto del destino planificado.

ADVERTENCIA:

- En repetidas ocasiones las víctimas afirman falsamente ser sobrinas o primas de sus tratantes.
- Incluso si el vínculo es real, es posible que se esté ante una víctima de trata sexual o laboral (se han observado casos de víctimas reclutadas por primos o tíos).



B) INDICIOS ESPECÍFICOS PARA LA DETECCIÓN DE VÍCTIMAS

- Posee características que, de acuerdo a los *Informes Delictuales* y/o a información con la que cuente la Fuerza, se condicen con los perfiles más habituales de víctimas de trata sexual o laboral.

Nota: No obstante, debemos recordar que nadie está exento de ser una posible víctima de este delito, sin importar su origen, condición social, o cualquier otro indicador.

- Tiene gestos, miradas o actitudes de sumisión hacia su acompañante (por ejemplo permite que otra persona conteste cuando se le formulan preguntas a ella o busca su aprobación ante cada respuesta dada).
- Muestra señales de abuso, maltrato físico, sometimiento psíquico, temor. Las víctimas podrían tener lesiones (por ejemplo, por haber sido golpeadas por los tratantes a fin de controlarlas o por haber sido explotadas), ser muy retraída, denotar agotamiento o falta de higiene, entre otras señales.

Nota: En caso de que la víctima esté siendo trasladada previamente a ser explotada, sobre todo si viaja engañada, es posible que no se detecten este tipo de indicios. Ello no permite descartar, de por sí, la hipótesis de trata: es probable que simplemente aún no se haya consumado la explotación.

- No lleva consigo sus propios documentos de identidad y/o sus boletos de viaje, porque están en manos de su acompañante (para el caso de grupo no familiar).
- Manifiesta que sus tarjetas de salida o de entrada, extendidas por las autoridades migratorias, fueron completadas por otra persona.
- Manifiesta que otra persona pagó el pasaje, o que no sabe quién lo hizo.
- Parece temerosa o desconfía del personal a cargo del control.

Nota: Es habitual que los tratantes amenacen a las víctimas con denunciarlas ante las autoridades por distintos motivos, tales como irregularidades migratorias o la comisión de supuestos delitos.

- Se detecta que un grupo de personas es transportada en la caja de un vehículo tipo "pick up".

Nota: Esta modalidad puede ser utilizada para transportar trabajadores agrícolas. Si bien de por sí no es un indicio de trata, es una señal de alerta para indagar con mayor profundidad ante la posibilidad de encontrarse ante un caso de trata laboral.

- Se encuentra desorientada, no sabe hacia dónde se está dirigiendo (ciudad o pueblo de destino) o no conoce los motivos del viaje.
- Respecto del recorrido efectuado hasta llegar al puesto de control, la persona:
 - Manifiesta haber sido trasladada en distintas etapas, por distintas personas o realizando paradas, desconociendo de qué lugares se trataba.
 - Ofrece una descripción de los distintos traslados que resulta incoherente por diversos motivos: por ejemplo, que el itinerario no haya podido realizarse en esa cantidad de tiempo; o que denote marcados desvíos intermedios, y no se brinde una explicación lógica para ello.

- No sabe dónde va a hospedarse, o lo hará en el lugar de trabajo.
- Actúa como si hubiese recibido instrucciones de otra persona sobre cómo responder las preguntas.

Nota: Las víctimas generalmente tienen instrucciones expresas de los propios tratantes sobre cómo responder a cada pregunta que formulen las autoridades.

- No habla el idioma nacional o sólo sabe decir muy pocas palabras (por ejemplo, si no habla el idioma del país de destino, llamaría la atención que alguien le hubiese realizado una oferta laboral).
- Se encuentra angustiada al momento del control.
- Demuestra incomodidad con la vestimenta que lleva.
- Tiene impostada su apariencia (peluca, pelo teñido, etc.).
- Evidencia signos de alteración propios del consumo de bebidas alcohólicas o drogas.
- No hay medios de comunicación entre la posible víctima y su familia. Por ejemplo, no tiene teléfono celular o éste no funciona por no tener la tarjeta SIM.
- No conoce a su acompañante, o lo conoce por apodos, nombres falsos, o no conoce su apellido.
- Manifiesta que en el punto de destino la espera una persona que la va a trasladar hacia un nuevo lugar. En caso de que no conozca personalmente a dicha persona, este indicio cobra mayor vigor.
- Manifiesta que viaja por trabajo pero no conoce las condiciones del mismo u otros detalles que hacen a la oferta laboral (tales como los datos de contacto de la persona que le ofreció el trabajo).
- La ocupación de la persona está vinculada con las modalidades de explotación más habituales de acuerdo a los *Informes Delictuales* elaborados por el Ministerio de Seguridad u otras fuentes de información con la que cuente la Fuerza.

Nota: Sin perjuicio de ello, es muy probable que la víctima haya sido engañada respecto al tipo o las condiciones del trabajo a realizar. En la mayoría de los casos, las víctimas suelen ser captadas por falsos ofrecimientos laborales. Es recurrente el reclutamiento de mujeres para el trabajo doméstico o de niñera, pero que luego son obligadas a ejercer la prostitución.

Sin embargo, también son frecuentes los engaños con relación a las condiciones del empleo, es decir, la víctima conocía la naturaleza del trabajo pero no las condiciones en que tendría que realizarlo. **El hecho de que la víctima conociera por anticipado que iba a dedicarse a la prostitución no atenúa la conducta delictiva del tratante.**

Igual situación puede darse respecto de personas que aceptaron realizar determinado tipo de tarea, pero luego fueron puestas a trabajar en condiciones inhumanas, sin pago alguno o con uno diferente al acordado, siendo objeto de malos tratos físicos y obligadas a trabajar mucho más de lo debido.

- Manifiesta que en el lugar de destino tiene familiares u otras personas conocidas, y que dichas personas se dedican a actividades que se condicen con las actividades

de explotación más habituales (ya sea que se presuma un caso de trata sexual o laboral).

C) INDICIOS ESPECÍFICOS PARA LA DETECCIÓN DE TRATANTES

- Aparece como el "portavoz" del grupo. No permite que la presunta víctima conteste directamente las preguntas, se apresura a responder en su lugar o interrumpe sus respuestas.
- Se percibe que domina, ya sea por medios físicos o psicológicos, los movimientos de la presunta víctima.
- Luego de que se mantiene un diálogo con la posible víctima, muestra particular interés en saber qué fue lo que ésta manifestó.
- Puede observarse que tiene en su poder más de un teléfono celular (podrían ser los de las víctimas) y/o tarjetas SIM.
- Lleva consigo los documentos de identidad y/o los boletos de viaje de la posible víctima.

Nota: En el caso de las personas menores de 18 años, los tratantes suelen poseer las autorizaciones de los padres para que viajen con ellos.

- Tiene anotaciones relativas a las víctimas, tales como: datos o características personales, dónde encontrarlas, dónde llevarlas, etc.
- Dispone de asesores letrados y/o traductores. Esto puede observarse, por ejemplo, si en algún momento del control se comunica con los mismos.
- En caso de que alguna de las personas quede detenida, se apresura a preguntar el monto de la caución real.

Nota: Esta actitud puede denotar su pertenencia a una red con cierto poder económico.

2.5. INSPECCIÓN DEL VEHÍCULO, DE LAS PERSONAS Y DEL EQUIPAJE

ADVERTENCIA:

A fin de poder detectar posibles indicios a partir de las actitudes e interacciones de los ocupantes del vehículo, en ningún momento se deberá perder de vista la observación de los mismos. Por ese motivo, durante la realización de las inspecciones a las que se hará referencia en este apartado, por lo menos uno de los agentes deberá permanecer custodiando y observando sus comportamientos.

A) REQUISAS

En cualquier momento del control, si el agente advirtiera en atención a las circunstancias del caso la necesidad de proceder a la realización de una requisa, la



realizará con absoluto apego al respeto por derechos y garantías del imputado y de plena conformidad con lo dispuesto por la legislación aplicable.

Nota: Si producto de esto se detectara que se ha intentado ocultar a una persona en un vehículo, se lo considerará como un claro indicio de trata.

B) OTROS CONTROLES

Asimismo se podrán llevar a cabo los siguientes controles:

- En vehículos de carga: Sin perjuicio de efectuar el control respecto de los ocupantes de la cabina, deberá prestarse especial atención a la posible presencia de personas en el interior del sector de carga y otros sectores del vehículo. Para ello se procurará inspeccionar el interior de bodegas, bauleras, cucheta de descanso del conductor, y entre la mercadería transportada. Tal situación deberá considerarse como un primer e importante indicio de encontrarse ante una situación de trata de personas, por lo que deberá profundizarse el control.

Nota: Este tipo de inspección puede permitir encontrar no solamente a personas que el conductor esté intentando ocultar, sino también a posibles víctimas engañadas que crean que están siendo transportadas "de favor" por el conductor, pero viajando fuera de la cabina.

- En vehículos de transporte de pasajeros: Se procurará solicitar a los conductores la apertura de la bodega para equipajes y revisarla superficialmente, a fin de detectar la posible presencia de personas o de otros elementos que permitan contribuir a generar o robustecer una hipótesis de trata (esta tarea no implica la apertura de equipajes).

III. CURSOS DE ACCIÓN ANTE LA IDENTIFICACIÓN DE UNA POSIBLE SITUACIÓN DE TRATA DE PERSONAS

A continuación se señalan los cursos de acción a seguir ante la identificación de una posible situación de trata de personas.

Debe tenerse en cuenta que las acciones aquí indicadas deberán ser llevadas a cabo en el orden que sea conveniente en cada caso, siendo que algunas de ellas pueden efectuarse simultáneamente por distintos efectivos.

ATENCIÓN

Salvo que exista certeza negativa, deberá efectuarse consulta con las autoridades judiciales competentes poniéndose a su conocimiento todos los indicios vinculados al delito de trata de personas detectados al momento del control (como por ejemplo: documentación adulterada, contradicciones en las respuestas de los ocupantes ante preguntas similares, señales de abuso, maltrato físico, sometimiento psíquico, entre otros).

Para sistematizar los indicios detectados y presentar de manera ordenada el caso a las autoridades judiciales, se recomienda que el personal a cargo del control consulte previamente a la dependencia especializada en el delito de trata de personas de la Fuerza Interviniente.

1) Resguardar la seguridad de la posible víctima.

La máxima prioridad deberá ser siempre velar porque la víctima se encuentre segura y que se atiendan sus necesidades sanitarias, físicas y psíquicas urgentes.

Como medida de seguridad, resulta imprescindible separar físicamente a la víctima del presunto tratante e impedir el contacto entre ellos, a fin de evitar que aquélla pueda ser objeto de amenazas. Las víctimas no deben ser arrestadas, detenidas ni retenidas contra su voluntad.

Se tendrá especial cuidado en la protección de las víctimas y el resguardo de sus derechos teniendo en cuenta cuáles son los derechos de las víctimas.

Derechos de las víctimas. Asistencia y trato con las víctimas

La Ley 26.364 establece que las víctimas de trata de personas no son punibles por la comisión de cualquier delito que sea resultado directo de haber sido objeto de trata. En este contexto, tampoco son punibles por las infracciones a las leyes migratorias (art. 5°).

Asimismo, la Ley establece (art. 6° a 9°) que las víctimas, entre otros, tienen derecho a:

- > Recibir asistencia psicológica, médica y jurídica de forma gratuita.
- > Dar su testimonio en condiciones especiales de protección y cuidado.
- > Recibir alojamiento apropiado, manutención, alimentación suficiente e higiene personal adecuada.
- > Que se respete su privacidad y se resguarde su identidad.
- > Recibir información sobre sus derechos en forma accesible teniendo en cuenta su edad y madurez.
- > Recibir información en su idioma de origen, cuando la víctima no hable ni comprenda el idioma local.



Nota: En cualquier momento del control, en caso de ser necesario un traductor o intérprete, deberá ser solicitado a la DNM o a otros organismos que puedan proveerlo, de acuerdo a lo indicado en la *Guía de recursos institucionales*. Si no se apersonara inmediatamente, se dará intervención a la autoridad judicial competente, transmitiéndole todos los indicios recabados, a fin de que decida si se debe o no proceder a la retención de las personas hasta tanto el traductor o intérprete se haga presente.

2) Poner a los potenciales tratantes bajo custodia.

Una vez que se reúnan indicios suficientes como para considerar que una persona puede ser tratante, no se deberá proseguir el diálogo con la persona sospechada, sino apartarla del lugar en donde se encuentran las posibles víctimas y ponerla a resguardo mientras se efectúa la consulta judicial.

3) Dar inmediata intervención al Juzgado Federal en turno y/o a la Fiscalía Federal en turno, a fin de que determinen los cursos de acción a seguir.

En la comunicación se deberá brindar una descripción detallada de las acciones llevadas a cabo y de los indicios que hacen presumir un posible caso de trata de personas.

En caso de que la víctima sea un niño, niña o adolescente, se le dará aviso al órgano administrativo local de protección de derechos (Ley 26.061). (Véanse las *Guías de Recursos*).

Cuando la víctima y/o el supuesto tratante sean extranjeros:

- **Posibles víctimas o tratantes:** se dará intervención a la DNM y al consulado pertinente (Véanse las *Guías de Recursos Institucionales*).
- **Posibles víctimas:** en el supuesto que la autoridad judicial considere que existe un caso de trata y disponga la devolución de la persona a su lugar de origen, deberán arbitrarse los medios necesarios, en lo que corresponda al ámbito de responsabilidad de la Fuerza, para la reconducción segura de la víctima.
- **Posibles tratantes:** en el supuesto de que la autoridad judicial le impute la comisión de un delito, se dará inmediata intervención a la DNM.

4) Dar aviso al órgano de asistencia a la víctima más cercano, aportando todos los elementos que generaron dicha actuación.

Se deberá dar aviso al área de asistencia especializada dependiente del gobierno nacional, provincial o municipal, según el caso, de acuerdo a lo establecido en las *Guías de recursos institucionales*.

5) Labrar actas.

El personal interviniente labrará las actas correspondientes de acuerdo a la normativa vigente. Allí deberán quedar plasmadas, en un relato exhaustivo, todas las acciones desarrolladas respecto de las personas involucradas, sus datos identificatorios y una descripción detallada de los indicios que llevaron al agente a hacer la respectiva consulta judicial.

Nota: Debe recordarse que el labrado de actas corresponderá no solamente cuando se efectúe consulta judicial, sino también en todos los casos en que se contacte a un



padre, madre o tutor de un menor de 18 años para corroborar que se le haya otorgado autorización para realizar el traslado, dejándose constancia además de los teléfonos y/o medios utilizados para la corroboración.

6) Notificar el hecho al área especializada de la Fuerza.

El personal interviniente, ante dudas que puedan presentársele, podrá realizar consultas al área especializada en la prevención y represión del delito de trata de personas correspondiente a su institución de pertenencia.

Asimismo, deberá notificarle a esa área los hechos detectados y, en su caso, las medidas dispuestas por la autoridad judicial vía fax o correo electrónico. La notificación procederá aún cuando el Juzgado o Fiscalía interviniente indique que no se está frente a un caso de trata.

GNA Departamento Anti-Trata de Personas. Teléfonos (011) 4114-3650. Fax (011) 4370-2852. Correo electrónico: sub.int.criminales@gendarmeria.gov.ar
PNA Departamento Investigaciones de Trata de Personas. Teléfonos (011) 4342-9854 / (011) 4342-7400/7500 int. 2840/2855. Fax (011) 4314-8254. Correo electrónico: tratadespersonas@procuraduria.gov.ar
PSA Unidad Operacional del Control del Narcotráfico y el Delito Complejo Central. Teléfonos (011) 5166-4838. Fax 5166-4804. Correo electrónico: operacionales@psa.gov.ar
PPA División trata de Personas. Teléfonos (011) 4342-7352 / 0289. Línea para Notaria Proctorio y Área de Sofistas. (011) 4370-5884. Correo electrónico: tratadespersonas@procuraduria.gov.ar



Ministerio de Seguridad de la Nación
Consejo de Seguridad Interior



ACTA DE ADHESIÓN A LA GUÍA ORIENTATIVA PARA LA RECEPCIÓN DE DENUNCIAS SOBRE EL DELITO DE TRATA DE PERSONAS EN DEPENDENCIAS DE LAS FUERZAS DE SEGURIDAD Y CUERPOS POLICIALES

Entre el MINISTERIO DE SEGURIDAD DE LA NACIÓN, representado en este acto por la Sra Ministra de Seguridad de la Nación, Lic. María Cecilia RODRÍGUEZ, con domicilio en la calle Gelly y Obes N° 2289, de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, en adelante "EL MINISTERIO" y por la otra, la PROVINCIA DE LA PAMPA, representada en este acto por el GOBERNADOR, Cpn. Oscar Mario JORGE, con domicilio en Avenida Luro y Padre Buodo, Centro Cívico, segundo piso, Ciudad de Santa Rosa, PROVINCIA DE LA PAMPA, en adelante "LA PROVINCIA", acuerdan suscribir el presente "ACTA DE ADHESIÓN A LA GUÍA ORIENTATIVA PARA LA RECEPCIÓN DE DENUNCIAS SOBRE EL DELITO DE TRATA DE PERSONAS EN DEPENDENCIAS DE LAS FUERZAS DE SEGURIDAD Y CUERPOS POLICIALES".

Que constituye una política del Estado Nacional la prevención del delito de trata de personas, la protección de sus víctimas y persecución de sus autores.

Que en atención a las particularidades de esta modalidad delictiva y a la gravedad de las consecuencias que produce, resulta fundamental generar recursos que permitan evitar la re victimización de aquellas personas que han caído en una red de trata de personas.

Que resulta fundamental mejorar las capacidades del personal policial para la actuación frente a los casos de trata de personas, mejorando la respuesta estatal y reduciendo los daños para las víctimas.

Que por lo expuesto, mediante Resolución N° 36/2013, el Ministerio de Seguridad, aprobó la Guía Orientativa mencionada.

Que en virtud de estas consideraciones, las partes acuerdan suscribir la presente ACTA DE ADHESIÓN A LA GUÍA ORIENTATIVA PARA LA RECEPCIÓN DE DENUNCIAS SOBRE EL DELITO DE TRATA DE PERSONAS EN DEPENDENCIAS DE LAS FUERZAS DE SEGURIDAD Y CUERPOS POLICIALES, sujeta a las siguientes cláusulas:

PRIMERA: Las partes acuerdan suscribir el presente "ACTA DE ADHESIÓN A LA GUÍA ORIENTATIVA PARA LA RECEPCIÓN DE DENUNCIAS SOBRE EL DELITO DE TRATA



**Ministerio de Seguridad de la Nación
Consejo de Seguridad Interior**



DE PERSONAS EN DEPENDENCIAS DE LAS FUERZAS DE SEGURIDAD Y CUERPOS POLICIALES”, otorgándole al contenido de la Guía que como ANEXO I forma parte del presente, el carácter de INFORMACIÓN RESERVADA.

SEGUNDA: “LA PROVINCIA” se compromete a que las pautas establecidas en la Guía sean conocidas y adoptadas por el personal policial que realiza la toma de denuncias en materia de trata de personas.

Como prueba de conformidad se firman dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

Cpn. Oscar Mario Jorge
Gobernador
Provincia de La Pampa

Lic. María Cecilia Rodríguez
Ministra de Seguridad



GUÍA ORIENTATIVA PARA LA RECEPCIÓN DE DENUNCIAS SOBRE EL DELITO DE TRATA DE PERSONAS EN DEPENDENCIAS DE LAS FUERZAS DE SEGURIDAD Y CUERPOS POLICIALES

Equipo de Trabajo

Ministerio de Seguridad

Coordinación:

Mag. Cecilia L. ALES y Dra. Paula HONISCH

Colaboración:

Lic. Victoria DARRAIDOU, Dra. Natalia KIDJEKOUCHIAN, Dra. Sabrina VICTORERO y Dr. Yair FELDMAN



AUTORIDADES

PRESIDENTA DE LA NACIÓN

Dra. Cristina FERNÁNDEZ de KIRCHNER

MINISTRA DE SEGURIDAD

Dra. Nilda GARRÉ

SECRETARIO DE SEGURIDAD

Dr. Sergio BERNI

SECRETARIO DE COORDINACIÓN, PLANEAMIENTO Y FORMACIÓN

Dr. Gustavo PALMIERI

SECRETARIA DE COOPERACIÓN CON LOS PODERES JUDICIALES, MINISTERIOS PÚBLICOS Y LEGISLATURAS

Dra. Cristina CAAMAÑO

JEFE DE GABINETE DE ASESORES

Dr. Lorenzo DONOHOE

SUBSECRETARIO DE POLÍTICAS DE SEGURIDAD E INTERVENCIÓN TERRITORIAL

Sr. Darío RUIZ

SUBSECRETARIA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Lic. María Cecilia RODRÍGUEZ

SUBSECRETARIO DE LOGÍSTICA

Lic. Mauro SESTÚA

SUBSECRETARIO DE INVESTIGACIÓN DEL DELITO ORGANIZADO Y COMPLEJO

Dr. Carlos Alberto SILVA

SUBSECRETARIA DE PLANEAMIENTO Y FORMACIÓN

Mag. Cecilia Laura ALES

SUBSECRETARIO DE ASUNTOS JURÍDICOS

Dr. Esteban ROSA ALVES

SUBSECRETARIO DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA

Lic. Fernando ÁLVAREZ

SUBSECRETARIA DE ARTICULACIÓN CON LOS PODERES JUDICIALES Y LOS MINISTERIOS PÚBLICOS

Dra. Ileana ARDUINO

SUBSECRETARIO DE ARTICULACIÓN LEGISLATIVA

Lic. Gustavo SIBILLA



Este documento tiene por objeto presentar los contenidos de capacitación para la identificación de casos y víctimas del delito de trata de personas por parte de funcionarios de las Fuerzas de Seguridad y Cuerpos Policiales. El material está orientado a facilitar una detección temprana de situaciones de trata de personas a partir de las denuncias realizadas en dependencias de las Fuerzas de Seguridad y Cuerpos Policiales por parte de posibles víctimas, familiares y/o testigos de este delito, así como también a establecer criterios y pautas de actuación.

ÍNDICE

• Caracterización del delito de trata de personas	9
• Situación actual de la trata de personas en la Argentina	17
• Formas en las que se suele someter a las víctimas de trata de personas	21
• Derechos de las víctimas	27
• Potenciales situaciones de denuncia	31
○ Denuncia de una víctima	
○ Denuncia de un familiar y/o allegado a la víctima	
○ Denuncia de un testigo	
• Guía orientativa para la toma de denuncias	39
○ Indicadores para identificar a una posible víctima	
○ Preguntas dirigidas a los familiares y/o allegados a las posibles víctimas	
○ Preguntas dirigidas a los testigos	
• Cursos de acción ante posibles casos de trata de personas	53

CARACTERIZACIÓN DEL DELITO DE TRATA DE PERSONAS

EL DELITO DE TRATA DE PERSONAS REPRESENTA UN ATENTADO CONTRA LA LIBERTAD Y LA DIGNIDAD HUMANA, Y CONSTITUYE UNA GRAVE VIOLACIÓN A LOS DERECHOS HUMANOS: VULNERA LOS DERECHOS A LA SALUD, A LA EDUCACIÓN Y A LA IDENTIDAD, ENTRE OTROS DERECHOS FUNDAMENTALES. ES LA ESCLAVITUD DEL SIGLO XXI.

Mediante la ratificación de los tratados internacionales que regulan la materia¹, la Argentina se ha comprometido a luchar contra la trata de personas, asumiendo una serie de obligaciones tendientes a prevenir, conjurar y sancionar la trata de personas, así como a asistir a sus víctimas.

Así, nuestro país adhirió en el año 1957 al Convenio para la Represión de la Trata de Personas y de la Explotación de la Prostitución Ajena, y luego ratificó la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional (Convención de Palermo) y su Protocolo Complementario para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, especialmente mujeres y niños (Protocolo de Palermo).

Este último compromiso llevó a la sanción de la **Ley 26.364 de Prevención y Sanción de la Trata de Personas y Asistencia a sus Víctimas, recientemente modificada por ley 26.842**². Si bien la modificación legal introducida se aparta parcialmente de los lineamientos establecidos en el Protocolo de Palermo al equiparar la situación de las víctimas mayores y menores de edad, la reforma en cuestión extiende su ámbito de aplicación al reducir las exigencias legales que estaban previstas para la configuración de este delito cuando se trataba de víctimas mayores de edad. Así, se amplía el universo de casos que quedarán comprendidos en la norma ya que no se exige la utilización de algún medio comisivo, ni la afectación al consentimiento de la víctima³.

SEGÚN LA LEY VIGENTE —DE COMPETENCIA FEDERAL—, SE ENTIENDE POR TRATA DE PERSONAS EL OFRECIMIENTO, LA CAPTACIÓN, EL TRASLADO, LA RECEPCIÓN O ACOGIDA DE PERSONAS CON FINES DE EXPLOTACIÓN, YA SEA DENTRO DEL TERRITORIO NACIONAL, COMO DESDE O HACIA OTROS PAÍSES, AUNQUE MEDIARE EL CONSENTIMIENTO DE LA VÍCTIMA.

¹ El Convenio para la Represión de la trata de personas y de la explotación de la prostitución ajena, de fecha 02/12/1949, aprobado por Ley N° 11.925, y la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional (Convención de Palermo) y su Protocolo Complementario para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, especialmente mujeres y niños (Protocolo de Palermo), de fecha 15/11/2000, ambos aprobados por Ley N° 25.632.

² Ley 26.364 publicada en el BO el 30/4/08; ley 26.842 publicada en el BO el 27/12/12.

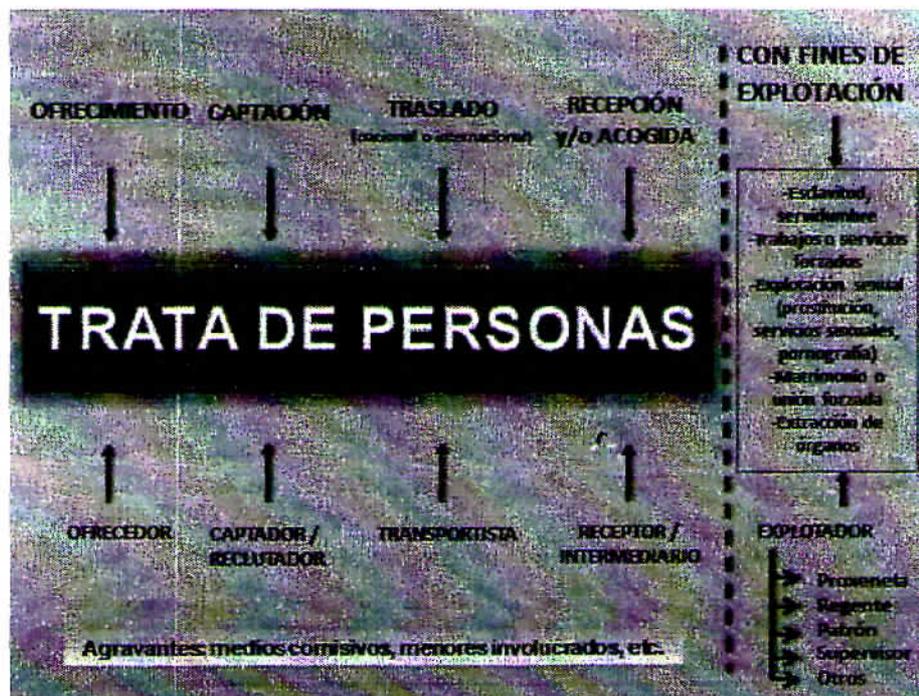
³ En este sentido, además, puede apreciarse que la reforma introducida a través de la ley nro. 26.842 recoge muchas de las recomendaciones establecidas en la ley modelo contra la trata de personas elaborada por la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODC).

Con la incorporación al derecho interno del delito de trata de personas, se buscó ampliar el alcance del poder sancionador del Estado, permitiendo una intervención temprana al criminalizar una serie de conductas previas a la explotación. En otras palabras, toda la actividad que los tratantes realizan para poder estar en condiciones de transformar a las víctimas en “materia prima” generadora de ganancias para sus explotadores ha sido contemplada por la norma como una conducta delictiva.

De ahí que las investigaciones por este delito no sólo se focalizan en las condiciones de explotación sino también y enfáticamente en el proceso previo que comprende el ofrecimiento, la captación, el traslado y la recepción de víctimas con fines de explotación.

¿Qué es la trata de personas?

Conforme lo establecido en el Código Penal, el delito incluye **distintas etapas**:



El **ofrecimiento**, que implica que una persona con cierto poder sobre otra –por ser, por ejemplo, su padre, madre, tutor, etc.— la ofrece, la entrega a un tercero con el fin de que sea explotada en alguno de los modos previstos en la ley. Este ofrecimiento puede realizarse tanto a título oneroso como gratuito. Esta acción no se dará en todos los casos, ya que la captación puede realizarse sin necesidad de que la víctima sea ofrecida o entregada por un tercero.

La **captación** implica atraer a la víctima para controlar su voluntad. Generalmente, se atrae la voluntad de las víctimas a través del engaño (mediante falsas propuestas laborales sobre el tipo de trabajo que se realizará o sobre las condiciones en las que deberá realizarse la tarea acordada). La captación puede realizarse mediante contacto personal entre el reclutador y la víctima, pero también a través de cualquier otro



medio (tales como chat, internet, mensaje de texto, y/o teléfono; publicidad gráfica; publicidad radial; anuncio en la TV; avisos informales en la vía pública; agencias de empleo, etc.) o utilizando la violencia.

El **traslado** enfatiza el cambio que realiza una persona de comunidad o país. Este concepto se acerca con mucha precisión a la mecánica del “desarraigo”, ya que lo que se busca es que la persona sea alejada de su entorno, de su red de contención social (por precaria que ésta sea). La víctima puede ser trasladada por su tratante (que la lleva, la acompaña o la vigila a distancia), pero también puede trasladarse por sus propios medios motivada por la propuesta realizada por su captor. El traslado puede ser realizado por cualquier medio disponible (incluso a pie).

Acoger o recibir significa hospedar, alojar, admitir a la víctima en su ámbito; también comprende la actuación de quienes esconden o brindan algún tipo de protección tendiente a impedir el descubrimiento de situaciones de explotación.

Tras su recepción o acogida en los lugares donde se ejerce la **explotación**, las víctimas son retenidas mediante violencia, amenazas, coacción, falsas deudas, mentiras, etc., y son obligadas a prostituirse o a trabajar en condiciones inhumanas, por ejemplo, en talleres clandestinos, en zonas rurales, etc. Los tratantes se aprovechan de la situación de las víctimas o crean las condiciones necesarias para que ellas no puedan —o crean que no pueden— salir de su situación de explotación.

IMPORTANTE: Hay trata de personas aun cuando la explotación no llegare a concretarse.

¿Qué significa “explotar” a una persona?

La ley exige que al momento del hecho —esto es cuando se produce el ofrecimiento, la captación, el traslado y/o la recepción de la/s víctima/s—, el o los autores del delito de trata de personas hubiesen actuado buscando una finalidad específica: explotar a las víctimas. La propia ley, a su vez, define qué es lo que se entiende por explotación y lo hace de la siguiente manera:

- A) CUANDO SE REDUJERE O MANTUVIERE A UNA PERSONA EN CONDICIÓN DE **ESCLAVITUD O SERVIDUMBRE**, BAJO CUALQUIER MODALIDAD;
- B) CUANDO SE OBLIGARE A UNA PERSONA A REALIZAR **TRABAJOS O SERVICIOS FORZADOS**;
- C) CUANDO SE PROMOVIERE, FACILITARE O COMERCIALIZARE LA **PROSTITUCIÓN AJENA O CUALQUIER OTRA FORMA DE OFERTA DE SERVICIOS SEXUALES AJENOS**;
- D) CUANDO SE PROMOVIERE, FACILITARE O COMERCIALIZARE LA **PORNOGRAFÍA INFANTIL O LA REALIZACIÓN DE CUALQUIER TIPO DE REPRESENTACIÓN O ESPECTÁCULO CON DICHO CONTENIDO**;
- E) CUANDO SE **FORZARE A UNA PERSONA AL MATRIMONIO O A CUALQUIER TIPO DE UNIÓN DE HECHO**;
- F) CUANDO SE PROMOVIERE, FACILITARE O COMERCIALIZARE LA **EXTRACCIÓN FORZOSA O ILEGÍTIMA DE ÓRGANOS, FLUIDOS O TEJIDOS HUMANOS**.

Algunas definiciones para entender de qué estamos hablando:

- **Esclavitud:** es todo acto de comercio de personas. La captura, adquisición o cesión de un individuo con fines comerciales, son formas de esclavitud.
- **Servidumbre:** es un estado de dependencia o sometimiento de la voluntad en el que el victimario induce u obliga a la víctima, quien se encuentra en condiciones de vida o tratamiento incompatibles con la condición humana, a realizar trabajos o servicios.
- **Trabajo o servicio forzado:** todo trabajo o servicio que se exige a una persona en contra de su voluntad, bajo la amenaza de una pena.
- **Comercio sexual:** cuando una persona es manipulada u obligada a ejecutar actos de contenido sexual que involucran su cuerpo, para satisfacer deseos sexuales de otras personas, con o sin remuneración por ello.
- **Extracción ilícita de órganos o tejidos humanos:** cuando se produce la extracción —sin aplicar los procedimientos médicos legalmente establecidos—, compra, venta, transporte, ocultamiento, etc., de órganos, tejidos, fluidos y células humanas.

Como hemos visto, la norma prevé el castigo de quienes ofrezcan, capten, trasladen y/o acojan personas con fines de ser explotadas. Esto significa que no es necesario que se den todas las etapas mencionadas para que la conducta sea delictiva, ni mucho menos que la explotación se consume, para que se configure el delito de trata de personas.

EJEMPLO:

Puede darse el caso de que en el marco de un control vehicular se detecte un automóvil en el que se trasladan una persona mayor de edad y una niña, a todas luces menor de edad; al ser interrogado, el conductor manifiesta no poseer la documentación que acredita la identidad de la persona menor de edad, ni su filiación. La niña se presenta retraída y asustada por la situación y no responde preguntas, dado que al hablarle el mayor interrumpe constantemente la conversación para dar las explicaciones del caso. De un corto intercambio, la autoridad a cargo del control logra determinar una serie de inconsistencias en el relato y detecta indicios de la posible comisión de un caso de trata de personas. De corroborarse esta hipótesis, y solo con acreditar el traslado de la menor con fines de explotación, la persona será responsable del delito de trata de personas.

Ahora bien, en el caso de que la explotación sí se concrete, existirá la posibilidad de aplicar otras figuras penales, denominadas “conexas” a la trata, de acuerdo al marco normativo que se relaciona con cada una de las finalidades de explotación. Por ejemplo:

- Cuando el autor realice algunas de las acciones que prevé el delito de trata con la finalidad sexual, y ésta se desarrolle a través de la explotación del ejercicio de la prostitución ajena, podrán resultar de aplicación los delitos contemplados en los artículos 125 bis, 126 y 127 del Código Penal o en el artículo 17 de la ley



de profilaxis de las enfermedades venéreas nro. 12.331. O bien, cuando la explotación sexual se vincule con la pornografía infantil, resultará de aplicación el artículo 128 del CP.

- En cambio, en los casos de finalidad de explotación laboral o finalidad de reducción a servidumbre o situaciones análogas, podrán resultar de aplicación el delito de reducción a servidumbre (artículo 140 del CP) o los artículos 35 y 36 de la ley de trabajo a domicilio nro. 12.713.
- Cuando la finalidad de explotación sea el matrimonio o unión de hecho servil, podrá resultar de aplicación la última parte del artículo 140 del CP, que contempla la pena para quien “obligare a una persona a realizar trabajos o servicios forzados o a contraer matrimonio servil”.
- Cualquiera sea la modalidad de explotación, podrá ser de aplicación alguno de los tipos penales de la ley de migraciones nro. 25.871.

A su vez, según lo establece la nueva ley, cuando se logre consumir la explotación la pena por el delito de trata de personas se agravará, alcanzando una escala penal de 8 a 12 años para todos los autores (lo que comprende a todos aquellos que intervinieron en instancias anteriores a la explotación).

Dicho de otro modo: la consumación incrementa la pena por el delito de trata de personas para todos aquellos que intervinieron en etapas previas a la explotación, a la vez que abre la posibilidad para que se castigue también a los explotadores por los delitos conexos a la trata de personas en los que pudo haber incurrido durante el proceso de explotación.

El consentimiento de la víctima y las situaciones que agravan el delito

La ley 26.364 diferenciaba los casos de trata de mayores de aquellos que involucraban a personas menores de 18 años.

Si había un menor involucrado en el delito, bastaba para su configuración que el mismo hubiese sido ofrecido, captado, trasladado y/o acogido con fines de explotación (conf. el entonces art. 145 ter del CP). En cambio, para que esas acciones respecto de un mayor fuesen típicas se exigía que el autor hubiese utilizado alguno de los “medios comisivos” descritos en la norma —como el engaño, fraude, violencia, amenaza o cualquier otro medio de intimidación o coerción, abuso de autoridad o de una situación de vulnerabilidad, etc.— (conf. el entonces art. 145 bis) a fin de anular o disminuir la voluntad de la víctima. Si esos medios estaban presentes en un caso que involucraba a un menor de 18 años, entonces ello constituiría un **agravante**, es decir, una circunstancia que prevé la imposición de una pena mayor para el autor del delito.

La eliminación de esta diferenciación entre mayores y menores de edad —es decir, de la exigencia de medios comisivos que vicien el consentimiento de las personas mayores de edad para que estemos en presencia de una conducta delictiva— fue el principal cambio introducido en materia de tipificación penal por la reciente ley **26.842**.

De este modo, a través de esta norma se pretende proteger la libertad de las personas, pero no en el sentido exclusivo de garantizar su libertad ambulatoria, sino también de

asegurar la posibilidad de autodeterminación, esto es de asegurar la libertad para elegir un plan de vida y llevarlo adelante.

Desde esta óptica, es que al modificarse la ley 26.364 no sólo se contempló dentro del abanico de conductas a prevenir y castigar y de situaciones que exigen protección estatal y restitución de derechos a los casos de trata de personas sino también a todos aquellos que refieren a situaciones de explotación.

En este contexto, la nueva norma ha implicado un gran avance al eliminar la ausencia de “consentimiento” de la víctima como elemento para establecer la tipicidad de la conducta, reconociendo y equiparando además los derechos de las víctimas de trata con aquellos que gozan otras mujeres que si bien no han sido objeto de captación, traslado y/o acogida con fines de explotación, si son víctimas de explotación sexual.

EL CONSENTIMIENTO DE LA VÍCTIMA, SEA ELLA MAYOR O MENOR DE EDAD, NO ELIMINA LA TIPICIDAD DE LA CONDUCTA. ES DECIR, CUALQUIERA SEA LA EDAD DE LA VÍCTIMA DE LA TRATA Y/O DE LA EXPLOTACIÓN, NO CONSTITUIRÁ EN NINGÚN CASO CAUSAL DE EXIMICIÓN DE RESPONSABILIDAD PENAL, CIVIL O ADMINISTRATIVA DE LOS AUTORES, PARTICIPES, COOPERADORES O INSTIGADORES.

ENTONES, ¿HAY ALGUNA DIFERENCIA EN TÉRMINOS PENALES ENTRE LA TRATA DE PERSONAS MENORES Y DE MAYORES DE EDAD? No. LA ÚNICA DIFERENCIA ESTARÁ DADA EN LA CUANTÍA DE LA PENA: CUANDO LA VÍCTIMA SEA MENOR DE EDAD, LA PENA SE VERÁ AGRAVADA.

Sin que importe la edad de la víctima, si ella fuere ofrecida, captada, trasladada y/o acogida con fines de explotación, aun cuando mediare su consentimiento, se prevén penas para quien así hubiese procedido. La pena será de 4 a 8 años cuando la víctima sea mayor de edad (art. 145 bis del CP conforme art. 25 de la ley 26.842) y de 10 a 15 años cuando la víctima sea menor de edad (art. 145 ter del CP conforme art. 26 de la ley 26.842).

Si además se hubiesen utilizado medios comisivos —“engaño, fraude, violencia, amenaza o cualquier otro medio de intimidación o coerción, abuso de autoridad o de una situación de vulnerabilidad, o concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre la víctima”—, la pena para los autores se elevará, alcanzando una escala penal de 5 a 10 años de prisión (art. 145 ter del CP conforme art. 26 de la ley 26.842).

Las demás agravantes previstas en la ley 26.364 se mantienen, incorporándose algunas nuevas, como ser que la víctima estuviere embarazada, o fuere mayor de setenta (70) años; que fuere discapacitada, enferma o no pudiese valerse por sí misma.

Las agravantes contempladas en el Art. 145 ter del CP, reformado por el Art. 26 de la ley 26.842, pueden dividirse en tres grupos, según se refieran a la víctima, al autor o al acto propiamente dicho. Ellas son las siguientes:

Circunstancias agravantes en relación con la VÍCTIMA

- cuando la víctima estuviere embarazada, o fuere mayor de setenta (70) años (párrafo 1°, inc. 2);
- cuando la víctima fuera una persona discapacitada, enferma o que no pueda valerse por sí



misma (párrafo 1°, inc. 3);

- cuando la víctima fuere menor de dieciocho (18) años (párrafo 3°).
- cuando las víctimas fueren tres (3) o más (párrafo 1°, inc. 4);

Circunstancias agravantes en relación con el AUTOR

- cuando el autor fuere ascendiente, descendiente, cónyuge, afín en línea recta, colateral o conviviente, tutor, curador, autoridad o ministro de cualquier culto reconocido o no, o encargado de la educación o de la guarda de la víctima (párrafo 1°, inc. 6);
- cuando el autor fuere funcionario público o miembro de una fuerza de seguridad, policial o penitenciaria (párrafo 1°, inc. 7);

Circunstancias agravantes en relación con el ACTO DE LA TRATA

- cuando mediare engaño, fraude, violencia, amenaza o cualquier otro medio de intimidación o coerción, abuso de autoridad o de una situación de vulnerabilidad, o concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre la víctima (párrafo 1°, inc. 1);
- cuando en la comisión del delito participaren tres (3) o más personas (párrafo 1°, inc. 5);
- cuando se lograra consumir la explotación de la víctima objeto del delito de trata de personas (párrafo 2°).



SITUACIÓN ACTUAL DE LA TRATA DE PERSONAS EN LA ARGENTINA

En Argentina, el **reclutamiento de las víctimas generalmente se lleva a cabo mediante el engaño, a través de promesas falsas** respecto del trabajo que se les ofrece. El engaño que los tratantes provocan versa tanto **sobre el tipo de trabajo** que se las hará finalmente realizar, así como **también sobre las condiciones** en las que se realizará el trabajo.

Las víctimas de trata con fines de **explotación sexual** son mayoritariamente mujeres mayores de 18 años, de nacionalidad argentina, paraguaya y dominicana. En estos casos, la situación de explotación se suele dar en prostíbulos, whiskerías, bares de copas, en la calle, privados, casas de visitas, etc.

Las víctimas de **explotación laboral** son en su mayoría varones mayores de 18 años de nacionalidad argentina y boliviana, que ante la posibilidad de mejorar su situación económica y/o social, aceptan ofertas para migrar y trabajar fuera de sus lugares de residencia habitual, ya sea viajando a la Argentina desde un país extranjero o trasladándose dentro de nuestro país. Las condiciones del trabajo finalmente no son como las prometidas y se ven sometidos a situaciones de explotación laboral. Comúnmente estos trabajos forzados se desarrollan en talleres textiles, fincas agrícolas, servicio doméstico, venta ambulante, etc.

Del análisis de la información registrada por las Fuerzas de Seguridad y Cuerpos Policiales en el marco de procedimientos o tareas realizadas por el delito de trata de personas e ilícitos conexos durante los últimos dos años (2011 y 2012) se puede afirmar que⁴:

Respecto a las víctimas (trata de personas y delitos conexos) por modalidad SEXUAL:

- Afecta en la generalidad de los casos al género femenino;
- En el 96% de los casos, se trata de mayores de 18 años;
- Son, principalmente, de nacionalidad argentina (46%) y paraguaya (34%), siendo las víctimas de origen dominicano el tercer grupo en importancia (17%).
- El 54% de las víctimas fueron rescatadas en la Provincia de Buenos Aires. También presentan índices importantes la C.A.B.A. (14%), San Juan (6%) y Santa Luis (5%).

⁴ Según análisis realizado por la Dirección Nacional de Articulación y Enlace con los Ministerios Públicos del Ministerio de Seguridad sobre la base de la información remitida por las Fuerzas Policiales y de Seguridad Federales a través del Sistema Integrado de Información Criminal del delito de Trata de Personas (SisTrata) correspondiente al período Enero 2011 - Diciembre 2012.

En lo que respecta a las víctimas (trata de personas y delitos conexos) por modalidad LABORAL:

- El 70% son hombres y un 30% pertenece al género femenino. Cabe destacar que el peso relativo de las mujeres victimizadas ha ido en aumento con el paso del tiempo.
- En su mayoría, las víctimas son personas mayores de 18 años (81%).
 - En cuanto a las víctimas menores de 18 años, se han rescatado similares cantidades de personas de ambos géneros (57% masculino; 43% femenino).
- Son, principalmente, de nacionalidad boliviana (52%) y argentina (37%), quedando en un segundo plano las víctimas de origen paraguayo (4%) y peruano (3%).
- Han sido rescatadas generalmente en fincas agrícolas (34%) y talleres textiles (26%).
 - El 74% de víctimas rescatadas en fincas agrícolas lo fueron en la provincia de Buenos Aires. Otras provincias con importante cantidad de víctimas rescatadas en este tipo de establecimientos son Salta (13%) y Neuquén (8%).
 - A su vez, de las víctimas rescatadas en fincas agrícolas, el 78% eran de nacionalidad argentina y el 21% de nacionalidad boliviana.
 - En cuanto al género, de las víctimas rescatadas en fincas agrícolas el 82% fueron de género masculino y el 18% de género femenino.
 - Las víctimas rescatadas en talleres textiles lo fueron mayormente en la C.A.B.A. (71%) y en la provincia de Buenos Aires (25%).
 - A su vez, de las víctimas rescatadas en talleres textiles, prácticamente todas (95%) eran de nacionalidad boliviana.
 - En cuanto al género, de las víctimas rescatadas en talleres textiles el 54% fueron de género masculino y el 46% de género femenino.
- El 45% de las víctimas fueron detectadas en la provincia de Buenos Aires. Otras provincias con importante cantidad de víctimas rescatadas son la CABA (26%), Salta (6%) y Río Negro (6%).

Respecto a los presuntos autores de trata de personas y delitos conexos, es posible observar que:

- Quienes cometen este delito son, en la mayor parte de los casos, de la misma nacionalidad que sus víctimas. Así, cuando hablamos de trata con fines de explotación sexual, los tratantes tienen nacionalidad argentina o paraguaya, y cuando hablamos de trata con fines de explotación laboral, los tratantes suelen ser argentinos o bolivianos.
- En ambas modalidades, se trata casi exclusivamente de mayores de 18 años. Existe una importante proporción de mujeres entre los imputados por este delito. En la modalidad sexual representan un 41% y en la modalidad laboral un 28%.

FORMAS EN LAS QUE SE SUELE SOMETER A LAS VÍCTIMAS DE TRATA DE PERSONAS

Las víctimas son personas que, generalmente, se encuentran en una situación de vulnerabilidad previa, que es aprovechada por los tratantes para facilitar su captación⁵. Una vez que ingresan en el proceso de trata, se potencia esa situación o se crean nuevas condiciones de vulnerabilidad como consecuencia del entorno en el que se encuentran.

Sobre este punto, resulta clarificadora la descripción del concepto de vulnerabilidad elaborada por la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODC)⁶. Así, de acuerdo con los lineamientos desarrollados por dicho organismo, **la vulnerabilidad puede ser:**

- **PERSONAL**, POR EJEMPLO, PUEDE ESTAR RELACIONADA CON UNA DISCAPACIDAD FÍSICA O PSÍQUICA DE LA VÍCTIMA.
- **GEOGRÁFICA**, POR EJEMPLO, PUEDE DEBERSE A QUE LA PERSONA ESTÉ EN SITUACIÓN IRREGULAR EN UN PAÍS EXTRANJERO Y SE ENCUENTRE SOCIAL O LINGÜÍSTICAMENTE AISLADA, O
- **CIRCUNSTANCIAL**, POR EJEMPLO, PUEDE ESTAR RELACIONADA CON EL DESEMPLEO O NECESIDADES DE TIPO ECONÓMICA.

A su vez, conforme a los lineamientos de la UNODC, **los diversos tipos de vulnerabilidades pueden existir previamente o ser creadas por el tratante.**

- **La vulnerabilidad ya existente** puede deberse, entre otras circunstancias, a situaciones de pobreza, discapacidad psíquica o física, la juventud o la avanzada edad de la persona, el género, un embarazo, la cultura, el idioma, las creencias, la situación familiar o la condición de irregularidad.
- **Se puede crear un contexto de vulnerabilidad**, entre otros medios, a través

⁵ Aunque también hay muchos en casos en los que la *vulnerabilidad* es provocada por los propios tratantes. El concepto de vulnerabilidad ha sido desarrollado en las "100 Reglas de Brasilia sobre el acceso a la Justicia de personas en condición de vulnerabilidad", elaboradas en el marco de la XIV Cumbre Judicial Iberoamericana.

⁶ Conf. *Nota orientativa sobre el concepto de "abuso de una situación de vulnerabilidad" como medio para cometer el delito de trata de personas, expresado en el artículo 3 del Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional*, ONUDC, 2012, disponible en http://www.unodc.org/documents/human-trafficking/2012/UNODC_2012_Guidance_Note_-_Abuse_of_a_Position_of_Vulnerability_S-1.pdf.

del aislamiento social, cultural o lingüístico, la situación irregular o una dependencia cultivada mediante una drogadicción o un apego romántico o emocional.

Tanto antes como durante el proceso de la trata, una de las principales consecuencias de la vulnerabilidad en que se encuentran las víctimas es que tienen especiales dificultades para ejercitar con plenitud ante el sistema de justicia los derechos que les son reconocidos por el ordenamiento jurídico.

A modo de ejemplo, vale mencionar que en uno de los casos de trata de personas que llegó a juicio oral y público, los jueces interpretaron que: *“La vulnerabilidad surge de la ambivalencia de los factores que operan en producirla como fue el del caso, padre alcohólico, madre prostituida, violencia familiar, luego abuso y reclutamiento de la hija mayor y, finalmente, traslado de las hermanas menores. Inmediatamente se observa una desintegración de la familia, urgencias económicas, confusión, crisis de las lealtades y de las emociones”*⁷.

MÁS ALLÁ DE QUE DIVERSOS GRUPOS DE PERSONAS SE ENCUENTRAN MÁS EXPUESTOS QUE OTROS, SE DEBE SUBRAYAR QUE NADIE ESTÁ EXENTO DE SER UNA POSIBLE VÍCTIMA DE ESTE DELITO, SIN IMPORTAR SU ORIGEN, CONDICIÓN SOCIAL, O CUALQUIER OTRA CARACTERÍSTICA O INDICADOR.

La situación de vulnerabilidad es utilizada por los tratantes como una forma de sometimiento con el fin de retener a las víctimas en los lugares de explotación. En ese sentido, a través de amenazas, engaños, falsas deudas y violencia, los tratantes se aseguran que las víctimas no puedan -o creen que no pueden- salir de su situación de explotación en la que se encuentran.

A continuación se mencionarán las situaciones que son utilizadas usualmente por los tratantes para lograr el sometimiento de las víctimas del delito de trata de personas. Es importante remarcar que no se tienen que dar todas las situaciones aquí planteadas para que se configure el delito de trata de personas, ni son estas las únicas modalidades de sometimiento que utilizan los tratantes.

➤ **Engaño o falsas promesas sobre la naturaleza y las condiciones de trabajo**

Son numerosos los engaños con relación al tipo de trabajo y a las condiciones del empleo. En la mayoría de los casos, las víctimas suelen ser captadas mediante falsos ofrecimientos laborales. Es recurrente el reclutamiento de mujeres para el trabajo doméstico o de niñera, pero que luego son obligadas a ejercer la prostitución. Sin embargo, también son frecuentes los engaños con relación a las condiciones del empleo, es decir, la víctima conocía la naturaleza del trabajo pero no las condiciones en que tendría que realizarlo. **El hecho de que la víctima conociera por anticipado que iba a dedicarse a la prostitución no atenúa la conducta delictiva del tratante.**

No es solamente la trata de mujeres con fines de explotación sexual la que puede

⁷ Cf. Tribunal Oral Federal de Posadas, “Martínez E. s/trata de personas”, rta. 26/07/2010.



conducir desde la aceptación de determinadas condiciones de trabajo hacia la esclavitud. También hay casos de hombres que dieron su consentimiento para lo que creían que sería un empleo temporal legítimo en, por ejemplo, la construcción o el campo, y acabaron viéndose atrapados en el lugar de trabajo, sin pago alguno, siendo objeto de malos tratos físicos y en condiciones infrahumanas.

El engaño o el fraude habitualmente se presentan en la etapa de captación o reclutamiento de las víctimas en sus lugares de origen. Para ello, suele recurrirse a la publicación de avisos clasificados en diarios y revistas, así como también a publicaciones en la vía pública y en sitios web.

➤ **Endeudamiento inducido y retención de salarios**

El sometimiento constante a deudas constituye un modo de coerción y de abuso de una situación de vulnerabilidad. Es recurrente que se someta a personas extranjeras o de otras provincias a una deuda por el pago de gastos de transporte al país o provincia de destino. Sumado a esto, es frecuente que a las víctimas se les “generen” deudas por gastos de alimentos, vestimenta, alojamiento, médicos y de vivienda. Bajo la excusa de la deuda, las víctimas se encuentran obligadas a saldar esos gastos trabajando o prestando servicios en condiciones infrahumanas.

Es importante remarcar que, en estos casos, los ingresos generados mediante la explotación de la víctima nunca parecen ser suficientes como para saldar la deuda inicial, la que lejos de disminuir se incrementa a diario, ya que a las víctimas se les imponen multas en dinero por diferentes motivos (por ejemplo, pelearse entre ellas, no querer atender a un cliente, no levantarse a la hora que le indiquen, etc.). Con ese pretexto es que generalmente los explotadores retienen todo o parte del “salario” que le correspondería percibir a la víctima, lo que constituye un modo adicional de sometimiento.

➤ **Restricción a la libertad ambulatoria**

Es frecuente que las personas no puedan salir libremente del lugar de explotación (taller textil, whiskería, prostíbulos, etc.), estando sujetas a restricciones de ingreso y salida del lugar. En muchas oportunidades, si salen, lo hacen en compañía de alguno de sus explotadores. En algunos lugares de explotación, a las víctimas se les permite salir solas, pero lo hacen sin dinero, sin documentos de identidad y con un permiso de horario establecido por los explotadores (en caso de no cumplirse el horario permitido se les imponen multas).

➤ **Falta de acceso a sus bienes**

Una vez que han sido reclutadas y llegan al lugar de explotación, las víctimas suelen ser despojadas del dinero en efectivo que pudieran tener en su poder, así como de sus pertenencias de valor. También son despojadas de su ropa y otros efectos personales.

➤ **Retención de documentos de identidad**

Los documentos suelen estar en posesión de alguna persona vinculada a la red de trata. En el caso de las víctimas menores de 18 años, para el cruce de fronteras se suele utilizar documentación falsa para ocultar su verdadera edad. Otras veces, viajan con autorización de sus padres, quienes desconocen que las personas responsables del traslado son en realidad posibles reclutadores de una red de trata.

➤ **Imposibilidad de comunicación con familiares y/o amigos, inducida o impuesta**

El aislamiento de la víctima representa otra forma de coerción. Por lo general las víctimas no tienen posibilidad de comunicarse libremente con familiares y su entorno más cercano. Hay que tener en cuenta que los familiares de las víctimas suelen recibir mensajes de texto que supuestamente son enviados por las personas que están siendo víctimas de explotación, en los cuales se les dice que están bien. En realidad estos mensajes suelen ser enviados por los tratantes y no por las víctimas.

➤ **Falta de posibilidades de higiene y alimentación adecuada**

Las víctimas suelen vivir en el mismo espacio físico donde son obligadas a trabajar, en condiciones de hacinamiento y sin privacidad. Por lo general, no tienen acceso a un lugar adecuado para su higiene personal, para la elaboración de su comida, ni para comer.

➤ **Situaciones de abuso físico y psíquico**

Los tratantes suelen someter a las víctimas a hechos de violencia física (violaciones, abusos sexuales, lesiones, abortos forzados, etc.). También se ejerce violencia psíquica sobre las víctimas, causándoles daño moral y psicológico. Entre estas situaciones de abuso a las que se somete a las víctimas, se encuentran el consumo forzado de sustancias ilegales (frecuentemente cocaína), fármacos y/o alcohol; el encierro, las privaciones de agua y comida, entre otras.

➤ **Ostentación/abuso de poder**

Otro medio de intimidación es la exhibición por parte del tratante de tráficos de influencias y contactos, en especial con funcionarios públicos o bien con miembros de Fuerzas Policiales o de Seguridad que acuden al lugar de explotación.

NOTAS

r

r

r



DERECHOS DE LAS VÍCTIMAS

La Ley 26.364, reformada por ley 26.842, establece en su redacción actual las siguientes garantías mínimas para el ejercicio de los derechos de las víctimas (Arts. 6° a 9°):

“ARTICULO 6° — El Estado nacional garantiza a la víctima de los delitos de trata o explotación de personas los siguientes derechos, con prescindencia de su condición de denunciante o querellante en el proceso penal correspondiente y hasta el logro efectivo de las reparaciones pertinentes:

- a) Recibir información sobre los derechos que le asisten en su idioma y en forma accesible a su edad y madurez, de modo tal que se asegure el pleno acceso y ejercicio de los derechos económicos, sociales y culturales que le correspondan;
- b) Recibir asistencia psicológica y médica gratuitas, con el fin de garantizar su reinserción social;
- c) Recibir alojamiento apropiado, manutención, alimentación suficiente y elementos de higiene personal;
- d) Recibir capacitación laboral y ayuda en la búsqueda de empleo;
- e) Recibir asesoramiento legal integral y patrocinio jurídico gratuito en sede judicial y administrativa, en todas las instancias;
- f) Recibir protección eficaz frente a toda posible represalia contra su persona o su familia, quedando expeditos a tal efecto todos los remedios procesales disponibles a tal fin. En su caso, podrá solicitar su incorporación al Programa Nacional de Protección de Testigos en las condiciones previstas por la ley 25.764;
- g) Permanecer en el país, si así lo decidiere, recibiendo la documentación necesaria a tal fin. En caso de corresponder, será informada de la posibilidad de formalizar una petición de refugio en los términos de la ley 26.165;
- h) Retornar a su lugar de origen cuando así lo solicitare. En los casos de víctima residente en el país que, como consecuencia del delito padecido, quisiera emigrar, se le garantizará la posibilidad de hacerlo;
- i) Prestar testimonio en condiciones especiales de protección y cuidado;
- j) Ser informada del estado de las actuaciones, de las medidas adoptadas y de la evolución del proceso;
- k) Ser oída en todas las etapas del proceso;
- l) A la protección de su identidad e intimidad;
- m) A la incorporación o reinserción en el sistema educativo;
- n) En caso de tratarse de víctima menor de edad, además de los derechos precedentemente enunciados, se garantizará que los procedimientos reconozcan sus

necesidades especiales que implican la condición de ser un sujeto en pleno desarrollo de la personalidad. Las medidas de protección no podrán restringir sus derechos y garantías, ni implicar privación de su libertad. Se procurará la reincorporación a su núcleo familiar o al lugar que mejor proveyere para su protección y desarrollo.

ARTICULO 7º — Alojamiento de las víctimas. En ningún caso se alojará a las víctimas de la trata de personas en cárceles, establecimientos penitenciarios, policiales o destinados al alojamiento de personas detenidas, procesadas o condenadas.

ARTICULO 8º — Derecho a la privacidad y reserva de identidad. En ningún caso se dictarán normas que dispongan la inscripción de las víctimas de la trata de personas en un registro especial, o que les obligue a poseer un documento especial, o a cumplir algún requisito con fines de vigilancia o notificación.

Se protegerá la privacidad e identidad de las víctimas de la trata de personas. Las actuaciones judiciales serán confidenciales. Los funcionarios intervinientes deberán preservar la reserva de la identidad de aquéllas.

ARTICULO 9º — Cuando la víctima del delito de trata o explotación de personas en el exterior del país tenga ciudadanía argentina, será obligación de los representantes diplomáticos del Estado nacional efectuar ante las autoridades locales las presentaciones necesarias para garantizar su seguridad y acompañarla en todas las gestiones que deba realizar ante las autoridades del país extranjero. Asimismo, dichos representantes arbitrarán los medios necesarios para posibilitar, de ser requerida por la víctima, su repatriación.”

LA NORMA INDICA QUE LAS VÍCTIMAS DE TRATA NO PUEDEN SER PENADAS POR LA COMISIÓN DE CUALQUIER DELITO QUE SEA RESULTADO DIRECTO DE HABER SIDO OBJETO DE TRATA. EN ESTE CONTEXTO, TAMPOCO PUEDEN SER SANCIONADAS POR INFRACCIONES MIGRATORIAS (ART. 5).



POTENCIALES SITUACIONES DE DENUNCIA

1. Denuncia de una víctima

Podría darse el caso de una víctima de trata de personas -que pudo haber escapado de dicha situación por sus propios medios, con la ayuda de un tercero, o que pudo haber sido expulsada de la red de trata por algún motivo- que acuda a una dependencia en busca de ayuda.

Es factible que la persona no denuncie el delito de trata de personas como tal, sino que declare una serie de situaciones de las que fue víctima. **Ante esta posibilidad, es importante que el personal que tome la denuncia esté alerta al relato que realiza la víctima para detectar un posible caso de trata de personas.** Por ejemplo, se han presentado víctimas en dependencias policiales denunciando violaciones o abusos sexuales que -tras mínimas indagaciones por parte del personal policial respecto de la autoría y el lugar en que ocurrieron los hechos- se llegó a la conclusión de que se trataba, en realidad, de víctimas del delito de trata con fines de explotación laboral, quienes habían escapado del lugar en el que eran explotadas.

En situaciones como la anteriormente expuesta, es importante **no revictimizar a las personas**. Ser víctima de un delito de estas características acarrea graves consecuencias para la salud física y psíquica de una persona. En el caso de niños y niñas, esta situación es aún más grave, ya que los traumas ocasionados pueden afectar su desarrollo físico y la formación de su personalidad.

La **revictimización** tiene lugar cuando, a los daños causados por los hechos de los que fue víctima, se le suman daños generados por la interacción con el personal policial o de seguridad o por el proceso judicial (en la gran mayoría de los casos la persona es sometida a múltiples interrogatorios). En ese sentido, es fundamental tener en cuenta que quien toma la denuncia no debe juzgar, desaprobar y/o inferir algún grado de responsabilidad por parte de la víctima. Es decir, a los daños causados a la víctima por los delitos de los que fue objeto, no se le debe sumar el maltrato institucional.

En este sentido, es importante recordar que tal como establece la Ley 26.364 en su Art. 5°, **la víctima de trata de personas no debe ser penada por los delitos que sean resultado directo de haber sido objeto de trata.**

LAS PRESUNTAS VÍCTIMAS DE TRATA NO DEBEN SER ARRESTADAS, DETENIDAS NI RETENIDAS CONTRA SU VOLUNTAD.

Se recomienda que:

- **La persona que tome la denuncia sea del mismo sexo que la víctima** -en los casos que involucren agresiones sexuales (ya sea en el marco de explotación sexual o laboral)- para que esta última sienta mayor confianza en relatar situaciones que le pudieran provocar pudor frente a una persona de otro sexo. Si ello no fuera posible, es conveniente que la persona que recibe la denuncia sea significativamente mayor que la víctima.
- **Siempre que en la dependencia se encuentre un/a trabajador/a social**, deberá procurarse que ese/a profesional sea quien contenga y acompañe a la víctima cuando se toma la denuncia. En caso de no contar con el/la profesional, el personal policial o de seguridad capacitado para el tratamiento de estos delitos deberá ofrecerle a la víctima la contención primaria necesaria.
- **La denuncia se tome en un sitio apartado**, sin la presencia de otras personas, en un contexto de resguardo de la privacidad de la víctima.
- Se inicie la conversación con preguntas ajenas al hecho, para generar un ambiente menos tenso y confiable. Luego, darle lugar a la persona entrevistada para que **haga un relato abierto** de la situación que sufrió, procurando interrumpirla lo menos posible.

SI LA VÍCTIMA REFIERE QUE HABRÍA OTRAS PERSONAS EN LA MISMA SITUACIÓN SE PROCURARÁ PROFUNDIZAR SOBRE ESOS EXTREMOS, YA QUE PODRÍA RESULTARLE MENOS TRAUMÁTICO HABLAR DE OTROS QUE DE SÍ MISMA Y, ADEMÁS, SUS APORTES PODRÍAN SER DE GRAN IMPORTANCIA PARA LA ACREDITACIÓN DEL DELITO Y EL RESCATE DE OTRAS PERSONAS.

Durante la denuncia, es probable que la víctima:

- Dé muestras de miedo, ansiedad o desconfianza.
- Sienta pudor de revelar todos los hechos que padeció.
- Sienta temor de denunciar todos los hechos de los que fue víctima porque se encuentra amenazada la integridad de sus familiares, entorno, o por temor a ser imputada por algún delito.
- Tenga temor de incriminar a los tratantes.
- Exhiba falta de cooperación, vacíos en la memoria, o ciertas contradicciones en sus relatos.
- Brinde un relato confuso, que para quien lo escucha puede sonar falso o mentiroso.



Quien toma la denuncia:

- Debe intentar establecer una relación de confianza con la víctima.
- Debe mostrar predisposición para escuchar el relato y demostrarle a la víctima que cree lo que dice y se la toma en serio.
- Debe formular preguntas abiertas, que empiecen con “qué”, “dónde”, “cuando” y “cómo”. En lo posible no formular preguntas directas para ser respondidas con sí o no. No preguntar “por qué”.
- No debe preguntar: “¿Es usted víctima de trata de personas?”. El hecho de que una víctima se acerque a una dependencia de las Fuerzas Policiales o de Seguridad no implica que deba conocer la denominación del delito y/o sus características. Lo más probable es que la víctima no comprenda la pregunta, haya recibido instrucciones de los tratantes de responder a la pregunta con un “No” o que, si aún no se ha consumado la explotación, realmente considere que no lo es ya que pudo haber sido engañada.
- No debe expresar actitudes discriminatorias.
- No debe emitir juicios de valor ante el relato de la víctima.
- Al escuchar el relato de la víctima, debe tener en cuenta que existen ciertas falsas suposiciones que no permiten evaluar con claridad la posibilidad de encontrarse ante una víctima de trata de personas. Principalmente, debe evitar suponer:
 - Que las personas que ejercen la prostitución lo hacen siempre de manera voluntaria, o que las que lo hacen con su consentimiento no son víctimas de explotación.
 - Que las personas que parecen recibir una remuneración no son explotadas.
- No debe dejar ver que el relato de la víctima lo impresiona negativamente. Es posible que quien toma la denuncia oiga algunas cosas perturbadoras. Si muestra incomodidad, ello puede impedir que la persona siga hablando.
- No debe interrumpir a la víctima para que narre los hechos de forma ordenada.
- Debe prestar un marco de contención, protección y respeto a la víctima.
- No debe realizar promesas que no pueda cumplir (esto es de especial aplicación a la situación en materia de inmigración).

Recuerde que la víctima tiene derecho a:

- Recibir información sobre sus derechos en un idioma que comprenda, y en forma accesible a su edad y madurez.
- Prestar testimonio en condiciones especiales de protección y cuidado.

- Recibir protección frente a toda posible represalia contra su persona o su familia.
- Ser informada del estado de las actuaciones, de las medidas adoptadas y de la evolución del proceso.
- Ser oída en todas las etapas del proceso.
- Proteger su identidad e intimidad.

La protección debe ser lo más amplia posible para disipar los temores y preocupaciones de las víctimas.

Consideraciones especiales en caso de niños, niñas o adolescentes.

Cualquier decisión o medida que afecte a un niño, niña o adolescente debe adoptarse teniendo en cuenta, ante todo, sus intereses superiores. Por ello, el personal que tome la denuncia deberá:

- Llevarlos a un lugar seguro y cómodo, lo que tendrá carácter prioritario.
- En caso de contar con personal especializado en el trato con niños, niñas y adolescentes, procurar que sean ellos quienes tomen la denuncia.
- Tomar contacto de inmediato con el organismo de protección de derechos correspondiente (Ley 26.061).
- No convocar, por su cuenta, a los padres del niño, niña o adolescente. Es posible que los padres sean cómplices de la trata de personas, por lo que en cualquier caso dicha decisión deberá ser tomada por la autoridad judicial.

ADVERTENCIA:

EN CASO DE DUDAS RESPECTO DE LA EDAD DE LA PERSONA, SE PRESUMIRÁ QUE ES MENOR DE 18 AÑOS Y SE ACTUARÁ EN CONSECUENCIA, ADOPTANDO LOS RECAUDOS CORRESPONDIENTES.

2. Denuncia de un familiar y/o allegado

Un familiar o un allegado de una víctima podrían denunciar, básicamente, dos tipos de situaciones:

- a) La desaparición de una persona:
 - Sin saber ni sospechar qué ha ocurrido con esa persona; o
 - Sospechando que ha sido captada para ser explotada.
- b) Sin denunciar la desaparición de una persona (porque sabe dónde está), denuncia que sabe o sospecha que la misma:
 - Es actualmente víctima de trata y/o explotación; o
 - Lo fue en el pasado.



En todas estas situaciones se deberá tomar la denuncia utilizando la guía de preguntas para familiares y allegados incluida en este documento.

En ese sentido es necesario destacar que en cualquiera de los casos de denuncias por desaparición de personas, que generalmente son registradas bajo hipótesis de “fuga del hogar” o “averiguación de paradero”, **debe considerarse seriamente la posibilidad de hallarse ante un caso de “trata de personas”.**

Es imprescindible no descartar esta hipótesis y, por lo tanto, **realizar las preguntas dirigidas a determinar si la persona buscada ha sido captada por una red de tratantes.** Ello así, sin perjuicio de realizar las preguntas y averiguaciones dirigidas a la localización de personas desaparecidas que están contempladas en la normativa vigente y los protocolos específicos en la materia.

En los casos de “fuga del hogar” o “averiguación de paradero”, se suele esperar 48 hs. para recibir o instar una desaparición involuntaria, o para que el denunciante ratifique la denuncia. De esta forma, **se demoran medidas de investigación primordiales en las primeras horas de la desaparición que son esenciales para hallar a la víctima,** sobre todo si existe la probabilidad de que ella haya caído en manos de tratantes. Es importante recordar que en los casos de trata de personas, los reclutadores suelen trasladar a la víctima a un lugar distante de su entorno en forma inmediata.

Para despejar los supuestos habituales de fuga, es recomendable consultar inmediatamente a más familiares y/o allegados, incluso si quien denuncia es alguno de los padres o la pareja.

NINGUNA NORMA ESTABLECE QUE SE DEBEN DEJAR TRANSCURRIR 48HS. DE LA DESAPARICIÓN DE UNA PERSONA PARA RECIÉN ENTONCES PONER EL CASO A CONOCIMIENTO DE LAS AUTORIDADES JUDICIALES. POR TANTO, SE DEBEN INICIAR INMEDIATAMENTE LAS ACCIONES DESTINADAS A DAR CON EL PARADERO DE LA PERSONA DESAPARECIDA. NO RECIBIR UNA DENUNCIA, O DEMORAR SU RECEPCIÓN, PUEDE GENERAR RESPONSABILIDAD PARA EL FUNCIONARIO QUE ASÍ PROCEDA.

3. Denuncia de un testigo

Puede presentarse el caso de un vecino que se dirija a una dependencia de las Fuerzas Policiales o de Seguridad para denunciar hechos que den cuenta de una situación de explotación.

Como ejemplo de una denuncia que podría revelar una situación de *trata con fines de explotación laboral*, es posible que se informe que en un determinado lugar hay personas que no circulan libremente, que se observa a menores de edad trabajando, que hay ruidos durante todo el día y/o durante la noche, no observándose la rotación del personal del lugar, etc.

También se pueden recibir denuncias de que en un domicilio se escuchan voces de varias personas y/o se observa mucha ropa colgada en terrazas y sin embargo siempre se ve a una sola persona saliendo a hacer compras, etc. Esto suele suceder tanto en departamentos o casas privadas como en talleres de costura. Sin embargo, puede ocurrir también que personas se presenten en la dependencia a denunciar molestias y pidan *que se callen, que dejen de hacer mugre, etc.*

Debe prestarse atención a los detalles de la denuncia y realizar las preguntas necesarias, teniendo en cuenta que NO es el denunciante, con su propósito inicial, el que define los hechos relevantes ni el objeto al que debe orientarse la actuación de las instituciones, sin perjuicio de que debe respetarse su derecho a explicitar todo lo que sea importante *para él.*

Por otra parte, cabe la posibilidad de que en el caso de *trata con fines de explotación sexual*, un cliente de un "local nocturno" y/o un "privado" denuncie una serie de hechos que pueden dar cuenta de una situación de explotación de personas, como ser el impedimento de la libre circulación, presencia de personas con lesiones físicas, que una de las mujeres que se encontraba en el local le hubiese pedido ayuda para escapar, entre otros.

EN TODOS LOS CASOS DEBE GARANTIZARSE LA LIBERTAD Y EL RESGUARDO DE LA VIDA E INTEGRIDAD DE LAS VÍCTIMAS, SUS FAMILIARES Y DE LOS TESTIGOS.



GUÍA ORIENTATIVA PARA LA TOMA DE DENUNCIAS ANTE LA POSIBLE COMISIÓN DEL DELITO DE TRATA DE PERSONAS

A continuación, se propone una guía de indicadores para la identificación de una posible situación de trata y una guía de preguntas para recabar información que -de hallarse el denunciante en condiciones de proporcionar- podría contribuir al progreso de la investigación.

Es importante, sin embargo, hacer hincapié en que el primer contacto con la **víctima** es un momento crítico. Por eso, en un primer acercamiento, debe procurarse que la víctima pueda expresarse libremente. No obstante, **tan pronto se advirtiera que podría estarse en presencia de un supuesto de trata y/o explotación**, a fin de evitar la revictimización de la persona haciéndola expresarse sobre extremos que deberá volver a explicar en sede judicial, **deberá procederse de inmediato de acuerdo a los "cursos de acción"** contemplados en el presente documento.

Al tener contacto con una víctima del delito de trata, debe recordarse que es una persona que se encuentra en un estado de vulnerabilidad previa, estructural, lo cual implica que tenga serias consecuencias en su psiquis y en el cuerpo. La situación por la cual ha pasado probablemente implica un despojo completo de su capacidad de decisión, una despersonalización, una sustitución de identidad y su cosificación, al verse reducida a un objeto que se comercia, un cuerpo que se compra y vende.

Por tales motivos es prioritario brindar un trato respetuoso a la víctima, recordando que su testimonio es central para la investigación y tal también para el rescate de otras víctimas.

TÉNGASE PRESENTE QUE EN NINGÚN SUPUESTO Y BAJO NINGÚN CONCEPTO SERÁ ADMISIBLE EJERCER ALGÚN TIPO DE PRESIÓN SOBRE LA VÍCTIMA PARA QUE BRINDE INFORMACIÓN, AUNQUE ÉSTA PUDIESE RESULTAR INDISPENSABLE PARA EL AVANCE DE LA INVESTIGACIÓN.

Cuando sea un **familiar/allegado o un testigo** quien se acerque a formular la denuncia, luego de permitirle que se exprese con soltura respecto del hecho que viene a denunciar, en la medida en que el contexto lo amerite, deberán realizarse aquellas preguntas de la guía que se incluye en este documento que resulten pertinentes en función del relato (por ejemplo, si el denunciante solamente sabe que la víctima fue captada por una red de trata y, desde ese momento, ha perdido el contacto con ella, no deberán efectuarse preguntas sobre la fase de explotación).

EN TODOS LOS CASOS SERÁ PRIORITARIO QUE EL PERSONAL QUE TOMA LA DENUNCIA PROCURE RECARAR DATOS SOBRE LOS CONTACTOS QUE PUDO HABER TENIDO LA VÍCTIMA CON EL DENUNCIANTE O CON OTRAS PERSONAS, TANTO ANTES COMO DURANTE LA EXPLOTACIÓN. EN ESTE SENTIDO ES DE ESPECIAL RELEVANCIA SOLICITAR LOS NÚMEROS DE LAS LÍNEAS TELEFÓNICAS UTILIZADAS Y DEMÁS INFORMACIÓN QUE PUEDA SER DE UTILIDAD, A LOS FINES INVESTIGATIVOS, PARA LA AUTORIDAD JUDICIAL.

1) INDICADORES PARA IDENTIFICAR A UNA POSIBLE VÍCTIMA DE TRATA DE PERSONAS

Advertencia: no todos los indicadores que figuran más adelante se presentan en todas las situaciones de trata de personas. La presencia de uno o más de los indicadores que se enuncian a continuación es lo que permitirá presumir la posibilidad de que el caso denunciado conforma una situación de trata de personas y/o de explotación (laboral y/o sexual). Cuando así ocurra deberá procederse de inmediato según los “cursos de acción” incluidos en este documento.

SI DEL RELATO DE LA VÍCTIMA SURGE ALGUNA DE LAS SIGUIENTES SITUACIONES, EL FUNCIONARIO DEBERÁ REPRESENTARSE LA POSIBILIDAD DE ENCONTRARSE FRENTE A UN CASO DE TRATA Y/O DE EXPLOTACIÓN DE PERSONAS.

- ✓ *La víctima es menor de edad.*
- ✓ *La víctima es extranjera o migrante.*
- ✓ *La víctima no habla el idioma nacional o solo sabe decir muy pocas palabras.*
- ✓ *Las condiciones laborales aceptadas inicialmente por la víctima variaron por disposición del empleador y en perjuicio de la víctima. Ejemplo: la víctima aceptó ejercer la prostitución, pero no se respetaron las condiciones pautadas (el monto del pago, los días o el tiempo de trabajo, la cantidad de “pases” requeridos, entre otras).*
- ✓ *La víctima realizaba trabajos o actividades que no quería hacer por orden o por deudas contraídas con el empleador.*
- ✓ *La víctima trabajaba una cantidad de horas por día mayor a la normal o tenía pocos o ningún día libre.*
- ✓ *La víctima era obligada a trabajar los días en que se sentía mal o estaba enferma.*
- ✓ *La víctima está o estaba embarazada y era obligada a trabajar igual.*
- ✓ *La víctima tiene la impresión de estar endeudada con sus supuestos empleadores (en general la víctima está realmente convencida de que debe el dinero).*



- ✓ La víctima fue castigada con multas económicas por negarse a realizar algún trabajo o práctica concreta.
- ✓ La víctima no podía tener acceso o disponer de su sueldo.
- ✓ En caso de ejercer la prostitución, a la víctima le hacían pagar por el uso de preservativos o por los controles médicos realizados.
- ✓ La víctima se encontraba privada de su libertad o tenía una capacidad muy limitada de movimientos.
- ✓ La víctima vivía en el mismo lugar físico donde trabajaba y difícilmente podía abandonar esas instalaciones.
- ✓ La víctima no podía salir sola a la calle, o si salía sola se la transportaba con un vehículo encargado por el empleador (remise o radio taxi), o directamente la llevaba el empleador o alguna compañera de trabajo.
- ✓ La víctima no tiene en su poder sus documentos de identidad (DNI, pasaporte u otros documentos) porque ellos están en manos de otra persona o porque no sabe dónde están.
- ✓ La víctima tiene documentos de identidad o de viaje falsos.
- ✓ La víctima tiene un contacto limitado con sus familiares o con personas que no pertenecen a su entorno inmediato.
- ✓ El empleador o alguna compañera de trabajo se quedaban con el celular de la víctima.
- ✓ La víctima fue privada de alimentos, agua, descanso, atenciones médicas u otras necesidades vitales.
- ✓ La víctima ha sido obligada a consumir drogas, fármacos o alcohol para desarrollar su trabajo.
- ✓ La víctima se encontraba amenazada con ser deportada o con que se adoptarían medidas judiciales si no cumplía con las pautas de trabajo impuestas.
- ✓ La víctima se encontraba amenazada con que se le causaría daño a ella o a su familia si no cumplía con las pautas de trabajo impuestas.
- ✓ La víctima vivía o viajaba en grupo, algunas veces con otras mujeres que conocía ocasionalmente.
- ✓ La víctima ha sido trasladada varias veces.

2) PREGUNTAS DIRIGIDAS A LOS FAMILIARES / ALLEGADOS DE LAS POSIBLES VÍCTIMAS

<p>La captación, en lo que respecta a la trata de personas, presupone el reclutamiento de la víctima; esto es, atraerla para controlar su voluntad con fines de explotación.</p>
<p>Existen diferentes <u>modalidades de captación</u>: la privación de libertad/rapto; el engaño sobre el tipo y las condiciones del trabajo; el engaño, en virtud de la relación personal entre la víctima y el captador (relación sentimental); la inducción por adicciones; la inducción por problemas de salud mental; la inducción por condiciones de pobreza extrema; la entrega por familiar; nacimiento en la esclavitud o en la servidumbre, entre otras.</p> <p>En paralelo, son diversos los medios que se utilizan para la captación, podrían ser, entre otros: el contacto personal con el reclutador; chat/internet/mensaje/teléfono; la publicidad gráfica, radial; el anuncio en la TV; avisos informales en la vía pública; agencia, etc.</p>
<p>a) HIPÓTESIS DE SECUESTRO / RAPTO</p>
<p><i>¿En qué fecha se produjo la captación?</i></p> <p><i>¿Sabe en qué lugar fue captada la víctima? Indicando, en caso de conocer la información, calle, barrio, ciudad, provincia, país, así como cualquier otro dato que se tenga respecto del lugar.</i></p> <p><i>¿A través de qué mecanismo fue captada? ¿Se empleó violencia o se amenazó?</i></p> <p><i>¿Conoce si la víctima está lesionada?</i></p> <p><i>¿Sabe si participaron varias personas en la captación? Sería de interés lograr obtener todo tipo de información, que conozca y recuerde respecto de cada una de ellas: características físicas, nombre, apodo.</i></p> <p><i>¿Se utilizaron armas? En caso afirmativo, obtenga una descripción completa.</i></p> <p><i>¿Se utilizó algún vehículo? Realice una descripción lo más detallada posible del vehículo, número de patente, color del vehículo, tamaño, etc.</i></p> <p><i>La víctima intentó comunicarse con usted por algún medio? ¿Cómo? ¿Cuándo?</i></p> <p><i>¿Podría brindar los números telefónicos desde y hacia donde se hicieron las llamadas? ¿Qué información le brindó? ¿La notó extraña cuando conversaron? ¿Qué le llamó la atención?</i></p>
<p>b) HIPÓTESIS DE OFERTA LABORAL ENGAÑOSA (aplicable tanto para situación de explotación laboral como sexual)</p>
<p>Nota: las preguntas que se enuncian pueden resultar de utilidad para acreditar el engaño que se establece por la comparación entre las condiciones de trabajo ofrecidas y las finalmente dadas.</p>
<p><i>¿La víctima estaba trabajando o se encontraba desempleada?</i></p> <p><i>¿La víctima le informó sobre sus deseos de encontrar algún tipo de trabajo</i></p>



determinado?

¿Le informó sobre su intención de irse a la ciudad para buscar trabajo? ¿Qué tipo de trabajo/actividad?

¿La víctima recibió una oferta de trabajo en los últimos tiempos? De ser así, intente obtener información sobre ¿la oferta de trabajo implicaba viajar hacia otro lugar? ¿a cuál? ¿cuál era el trabajo que se le había prometido?

¿Conoce qué le dijeron que iba a hacer (trabajos administrativos, camarera, etc.)?

En caso de explotación sexual, ¿era consciente la víctima de que lo que se pretendía era prostitución y, de ser así, de qué forma de prostitución se habló? ¿Consistía en prostitución callejera, en prostibulos?

¿Cuál fue la carga horaria y remuneración ofrecida a la víctima?

¿La remuneración propuesta era libre de costos de habitación y traslado? ¿Algún otro tipo de gratificación fue prometida?

¿Conoce donde iba a trabajar? Será vital para la investigación obtener toda la información que recuerde sobre el lugar de trabajo, dirección, barrio, ciudad, nombre de la supuesta empresa, etc.

¿A través de qué medio recibió la oferta? ¿Respondió la víctima a un anuncio? ¿Dónde vio la víctima el anuncio? ¿Internet, clasificados? ¿Cuál era el texto preciso del anuncio y qué ofrecía?

Conviene precisar si el familiar/allegado conserva cualquier tarjeta de presentación, publicidad, manuscrito, fotografía, etc. relacionado con la oferta realizada por el tratante.

¿Quién le formuló esta oferta de trabajo? ¿De dónde conocía a esta persona?

¿Recuerda si esta persona le prestó dinero a la víctima para poder trasladarse al lugar de destino? En ese caso, ¿acordaron cómo iba a devolvérselo?

¿La víctima intentó comunicarse con usted por algún medio? ¿Cómo? ¿Cuándo? ¿Podría brindar los números telefónicos desde y hacia donde se hicieron las llamadas? ¿Qué información le brindó? ¿La notó extraña cuando conversaron? ¿Qué le llamó la atención?

¿Conoce con certeza si la víctima fue engañada acerca de la verdadera finalidad por la que fue llevada al lugar de trabajo?

c) HIPÓTESIS DE VÍNCULO PREVIO CON EL CAPTADOR

Nota: intente determinar si existía un vínculo previo entre la víctima y el tratante y obtener la información que el familiar/allegado pueda recordar.

¿Conoce a las amistades de la víctima?

¿Sabe si la víctima había conocido nuevas amistades o iniciado una relación sentimental en el último tiempo? ¿Estas nuevas relaciones han despertado la atención de la familia? ¿A través de qué medio conoció a esas personas (personalmente, chat, redes sociales, teléfono, etc.)?

¿Se fue con alguien conocido? ¿Con quién? ¿De dónde lo conocía? ¿Hace cuánto

tiempo? ¿Ud. lo/a conocía?

En el caso que la víctima le haya informado que se iba a otra ciudad:

- ¿Sabe si se fue sola o en compañía de otra persona?
- ¿De qué manera se pagó el viaje? Si no fue ella, ¿sabe quién se lo pago? ¿Recuerda si esta persona le prestó dinero a la víctima para poder trasladarse al lugar de destino?

¿La víctima conocía al tratante con anterioridad al momento de la captación?

¿Cuál era el vínculo que unía al tratante con él o las persona/s del entorno de la víctima?

¿La víctima o su entorno (familia, amigos, conocidos) tuvieron trato con los posibles tratantes o sufrió algún tipo de intimidación; amenaza o presión para acceder a la propuesta?

Sobre el posible reclutador, conoce: ¿nombre? ¿apodo? ¿domicilio? ¿actividad que desempeña? ¿lugar/es que frecuenta? ¿teléfono/s de contacto? ¿correo electrónico? ¿nombre de amistades? ¿posee o utiliza automóvil? En caso afirmativo realice una descripción lo más detallada posible del vehículo.

La víctima o los tratantes intentaron comunicarse con usted por algún medio? ¿Cómo? ¿Cuándo? ¿Podría brindar los números telefónicos desde y hacia donde se hicieron las llamadas? ¿Qué información le brindaron? Si habló con la víctima, ¿la notó extraña cuando conversaron? ¿Qué le llamó la atención?



➤ **ORGANIZACIÓN DEL VIAJE**

¿La víctima tenía planeado emprender un viaje? ¿Sabe a dónde? ¿Sabe si el viaje se llevó a cabo?

¿La víctima le avisó a algún familiar, amigo o conocido sobre el viaje que iba a emprender? ¿A quién?

¿La víctima tenía dinero propio antes de emprender el viaje?

¿Sabe quién organizó el viaje?

¿Dónde se compraron los boletos de viaje y quién los compró?

¿Conoce quién pagó los gastos del viaje de la víctima hasta el lugar de destino?

¿La víctima pagó dinero por adelantado, o se contrajo una "deuda" con el tratante?



De ser así, ¿sabe a cuánto ascendía la deuda, y cuánto tiempo se le dio para reembolsar el dinero?

¿Qué documentos de identidad y/o de viaje utilizaba la víctima? Obtenga la mayor información posible sobre este punto, por ejemplo, ¿eran documentos falsos? ¿a nombre de quién estaban? ¿Dónde obtuvo la víctima los documentos?

➤ **MODO DE VIAJE**

¿Sabe si viajó sola?

¿Fue acompañada la víctima hasta la terminal? ¿Por quién?

Si no es así, ¿sabe con quién? ¿Viajo acompañada de otras posibles víctimas y/o tratantes? Si viajó acompañada, registrar todo dato que se recuerde de los acompañantes: nombre, nacionalidad, dirección, teléfono de contacto, correo electrónico, actividad laboral, apodo, y si lo hizo en compañía de otras personas en su misma condición.

➤ **MEDIO DE VIAJE**

¿Conoce qué medio de transporte utilizó la víctima para trasladarse hasta el lugar de destino? Por ejemplo: a pie; auto; micro/colectivo; moto; camión; barco; avión.

- En caso de que se haya transportado en **micro/colectivo**: ¿Recuerda qué empresa de transporte utilizó? ¿Fechas de salida y arribo?
- En caso de que se haya transportado en **auto**, de ser posible, realice una descripción lo más detallada posible del vehículo.

¿Sabe si utilizó más de un medio de transporte?

➤ **ruta de VIAJE**

¿Tiene conocimiento sobre cuáles fueron los lugares tramitados por la víctima durante el traslado? De ser posible, realice una breve reseña del itinerario/ruta de viaje de la víctima, indicar lugares de estancia temporal hasta destino. Por ejemplo: países, provincias, ciudades, etc.

¿Conoce con exactitud cuando partió y cuándo estaba previsto que llegue la víctima al destino?

➤ **CRUCE DE FRONTERAS**

¿Conoce si la víctima tuvo que pasar fronteras internacionales?

En caso afirmativo: ¿Sabe si transitó por otros países?

¿Cuál fue el punto de ingreso a nuestro país?

Si sabe, ¿cuáles fueron la fecha y el punto de entrada/salida exactos y por dónde se cruzó la Frontera Argentina?

¿Con qué documentación cruzó? Si la documentación no era suya: ¿quién se la proveyó?

¿Conoce si cruzó ilegalmente?

¿Había alguien esperándola inmediatamente después del cruce de la frontera?

➤ **OTROS DATOS DE INTERÉS**

¿Tuvo contacto con la víctima en alguna instancia del traslado? ¿Se intentó comunicar con usted por algún medio? ¿Qué información le brindó?



La misma norma define qué debe entenderse por explotación, en los siguientes términos:

Se entiende por explotación la configuración de cualquiera de los siguientes supuestos, sin perjuicio de que constituyan delitos autónomos respecto del delito de trata de personas:

- a) Cuando se redujere o mantuviere a una persona en condición de esclavitud o servidumbre, bajo cualquier modalidad;
- b) Cuando se obligare a una persona a realizar trabajos o servicios forzados;
- c) Cuando se promoviere, facilitare o comercializare la prostitución ajena o cualquier otra forma de oferta de servicios sexuales ajenos;
- d) Cuando se promoviere, facilitare o comercializare la pornografía infantil o la realización de cualquier tipo de representación o espectáculo con dicho contenido;
- e) Cuando se forzare a una persona al matrimonio o a cualquier tipo de unión de hecho;
- f) Cuando se promoviere, facilitare o comercializare la extracción forzosa o ilegítima de órganos, fluidos o tejidos humanos.

➤ **RECEPCIÓN**

¿Conoce si alguien esperaba a la víctima en la ciudad/pueblo de destino?

¿Quién era la persona que recibiría a la víctima en el lugar de destino?

¿Recuerda el nombre de alguna persona, lugar o número de teléfono de contacto en el lugar de destino?

Sería de interés lograr obtener todo tipo de información, que recuerde, respecto de la/s persona/s que recibieron a la víctima: nombre, apodo, domicilio, actividad, lugar/es que frecuenta, teléfono/s de contacto, correo electrónico, amistades, si posee o utiliza automóvil, realice una descripción lo más detallada posible del vehículo.

¿Se le permitió conservar los documentos de identidad y/o de viaje a la llegada o se



los quitaron?

¿Sabe qué tipo de actividades tuvo que realizar la víctima una vez que arribó al lugar de explotación?

➤ **EXPLOTACIÓN: ACTIVIDADES, CONDICIONES LABORALES Y RÉGIMEN ECONÓMICO**

¿Cuáles eran las condiciones laborales? ¿Qué tipo de actividades realizó la víctima? Intente realizar una descripción detallada de las actividades.

¿Tenía asignada una cantidad de horas diarias de trabajo?

En el día ¿Tenía horarios libres? ¿Y durante cada día de trabajo?

Nota: realice una descripción de las condiciones de trabajo: horario, remuneración, condiciones de higiene, ventilación, espacio, etcétera. Se recomienda describir una jornada de rutina "laboral" teniendo en cuenta quién o quiénes cumplían los roles de "patrones", "encargados" y/o personal de seguridad.

¿Sabe si una vez en el lugar de explotación se le prometió dinero a la víctima? ¿Sabe cuáles eran las condiciones de pago (porcentajes, pagos diarios, etc.)? ¿Sabe si esa promesa se cumplía?

Si no se cumplía la promesa de pago, ¿sabe si de todos modos la víctima ha recibido algún pago en efectivo? ¿La víctima pudo conservar ese dinero o decidir la manera en que lo utilizaría? ¿Tenía que repartir el dinero con otras personas? ¿Con quiénes? ¿En qué proporciones?

¿Sabe si la víctima le debía dinero a las personas que le ofrecieron trabajo? ¿La víctima contrajo una deuda con el tratante?

Procure determinar el origen de la deuda (por ejemplo: costo del traslado, alimentos, vestimenta, alojamiento, manutención y gastos médicos, multas por "incumplimientos laborales") y monto.

¿Sabe si se le mencionaba a la víctima tal deuda como argumento para que siga desarrollando tareas en el lugar? ¿O si se le exigió un plazo mínimo de servicios para poder desvincularse de los tratantes?

➤ **EXPLOTACIÓN: CARACTERÍSTICAS DEL LUGAR Y DE LOS TRATANTES**

Procure obtener una descripción lo más completa posible del lugar de explotación (whiskería/pool/pub; privado; taller textil; campo; etc.).

¿Dónde estaba ubicado?

¿Estaba en un lugar descampado?

¿Cuál era el nombre del lugar?

¿Era de acceso público o restringido?

¿Qué actividades se realizaban allí?

¿Tenía cerramientos, rejas, alarmas, presencia de guardias que impedían la salida del lugar, alambradas de púas, cámaras de seguridad u otro tipo de elementos para impedir o controlar los movimientos de las personas?

¿Sabe si había personal uniformado dentro o fuera del lugar de explotación?

¿Conoce si existían teléfonos de línea en el lugar de explotación? ¿Conoce los números?

¿Sabe cuántas personas administraban y/o vigilaban las actividades del lugar?

Sería de interés lograr obtener todo tipo de información que conozca respecto de cada una de ellas: nombre, apodo, domicilio, actividad, lugar/es que frecuenta, teléfono/s de contacto, correo electrónico, amistades. Si posee o utiliza automóvil, procurar obtener una descripción lo más detallada posible del vehículo.

➤ **EXPLORACIÓN: CONDICIONES DE VIDA**

¿La víctima se podía comunicar con el exterior? ¿Con usted? ¿Tenía acceso a teléfonos? ¿Poseía teléfono celular?

¿Existían compañeros/as en igual situación a la víctima? Indicar en caso de conocer la información: cantidad de víctimas, edades, nombres, apodos, descripción física, etc.

¿Dónde vivía la víctima mientras realizaba esa actividad?

¿Vivía en el mismo lugar físico donde trabajaba?

¿Tenía un espacio propio para dormir?

¿Sabe si el lugar cumplía con condiciones de higiene básicas?

¿Quién costeara el alojamiento y comidas?



3) PREGUNTAS DIRIGIDAS A LOS TESTIGOS

TESTIGOS de un potencial caso de trata de personas con fines de EXPLOTACIÓN SEXUAL.	TESTIGOS de un potencial caso de trata de personas con fines de EXPLOTACIÓN LABORAL.
<p><i>¿Dónde se encuentra ubicado la whiskería/pool/pub; privado; centro de masajes, etc.?</i></p> <p>Indicar: calle, intersecciones, provincia, km., etc.</p> <p>Efectúe una descripción lo más detallada posible del lugar. Indicar si posee ventanas, si desde la calle se puede ver lo que ocurre en el interior del inmueble, cómo es su distribución interna <u>¿En qué sector se mantienen las relaciones sexuales?</u></p> <ul style="list-style-type: none"> • Pudo observar en el lugar carteles advirtiendo sobre la imposición de multas en caso de “incumplimientos” en las tareas exigidas a las personas explotadas? <p><i>¿Qué medidas de seguridad posee el lugar?</i></p> <p>Rejas, alarmas, cámaras de seguridad, presencia de guardias que controlan el ingreso y la salida del lugar, etc.</p> <p><i>¿Se expenden bebidas alcohólicas y/o drogas?</i></p> <p>¿A quién se le paga por los servicios que se consume? (alcohol, drogas, servicios sexuales)</p> <p><i>¿Tomó conocimiento si hay personas menores de 18 años de edad (o presumiblemente menores de esa edad) trabajando en el lugar?</i></p> <p><i>¿Sabe cuántas personas trabajan en el lugar? Procurar obtener una descripción lo más detallada posible respecto de los roles de cada personas y demás características que se puedan obtener.</i></p>	<p><i>¿Dónde se encuentra ubicado el taller textil, campo agrícola, fábrica, etc.?</i></p> <p>Indicar: calle, intersecciones, provincia, km., etc.</p> <p>Efectúe una descripción lo más detallada posible del lugar. Indicar si posee ventanas, si desde la calle se puede ver lo que ocurre en el interior del inmueble, así como también su distribución interna.</p> <p><i>¿Qué medidas de seguridad posee?</i></p> <p>Rejas, alarmas, cámaras de seguridad, presencia de guardias que controlan el ingreso y la salida del lugar, etc.</p> <p><i>¿Conoce la rutina de funcionamiento y horarios del lugar?</i></p> <p>Frecuencia de proveedores, retiros de mercadería, funcionamiento nocturno.</p> <p><i>¿Ha notado que el lugar genera grandes cantidades de basura?</i></p> <p><i>¿Qué tipo de basura produce?</i></p> <p><i>¿Cuáles son las condiciones de los trabajadores explotados?</i></p> <p><i>¿Los trabajadores pueden salir libremente del lugar?</i></p> <p><i>¿Las personas viven en el mismo lugar donde trabajan (mismo espacio físico, pieza)?</i></p> <p><i>¿En qué condiciones viven? ¿Hay camas para que puedan dormir? ¿Cuentan con condiciones de higiene básicas? ¿Cuentan con cierta privacidad? ¿Tienen baños? ¿Dónde comen?</i></p> <p><i>¿Las personas tienen un horario de</i></p>

<p>¿Sabe si las mujeres que ahí trabajan no pueden salir libremente del lugar?</p> <p>¿Cuáles son las condiciones de las mujeres que trabajan en el lugar?</p> <p><i>¿Si salen a la calle, tienen que ir acompañadas de otra persona?</i></p> <p><i>¿Pudo observar los horarios de entrada y salida?</i></p> <p><i>¿Tienen lesiones físicas?</i></p> <p><i>¿Son obligadas a consumir de drogas, fármacos, alcohol?</i></p> <p><i>¿Manejan dinero en efectivo?</i></p> <p><i>¿Tienen teléfono celular? ¿Da la impresión de que pueden comunicarse libremente con otras personas?</i></p> <p><i>¿Sabe si son extranjeras o argentinas? Si son argentinas, ¿sabe si son oriundas de otras provincias?</i></p> <p><i>¿Cómo conoció el lugar?</i></p>	<p><i>trabajo determinado?</i></p> <p><i>¿Cobran un salario, de acuerdo a horas de trabajo?</i></p> <p><i>¿Cobran un salario de acuerdo a las tareas realizadas?</i></p> <p><i>¿Tienen días libres? ¿Tienen horarios libres?</i></p> <p><i>¿Pueden comunicarse libremente con familiares, amigos, que estén fuera de esa situación?</i></p> <p><i>Las personas ¿pueden usar teléfonos fijos o celulares?</i></p> <p><i>¿Tienen lesiones físicas?</i></p> <p><i>¿Pudo advertir si había niños en el lugar?</i></p> <p><i>¿Hay niños, niñas o adolescentes trabajando? ¿Se encuentran con sus familias?</i></p> <p><i>¿Las personas menores de 18 años asisten a la escuela?</i></p>
--	--



CURSOS DE ACCIÓN ANTE POSIBLES CASOS DE TRATA DE PERSONAS

A continuación se señalan los cursos de acción a seguir cuando la denuncia formulada pudiera indicar la existencia de un caso de trata de personas.

ATENCIÓN

Al efectuar la consulta con las autoridades judiciales competentes se deberán poner en su conocimiento todos los elementos que indiquen que se está ante un posible caso de trata de personas.

Para sistematizar dichos elementos y presentar de manera ordenada el caso a las autoridades judiciales, se recomienda consultar previamente a la dependencia especializada en el delito de trata de personas de la Fuerza interviniendo.

1) Resguardar la seguridad de la posible víctima.

La máxima prioridad deberá ser siempre velar porque la víctima se encuentre segura y que se atiendan sus necesidades sanitarias, físicas y psíquicas urgentes.

Las víctimas no deben ser arrestadas, detenidas ni retenidas contra su voluntad. Se tendrá especial cuidado en la protección de las víctimas y el resguardo de sus derechos teniendo en cuenta cuáles son los derechos de las víctimas.

DERECHOS DE LAS VÍCTIMAS. ASISTENCIA Y TRATO CON LAS VÍCTIMAS

La Ley 26.364 establece que las víctimas de trata de personas **no son punibles por la comisión de cualquier delito que sea resultado directo de haber sido objeto de trata. En este contexto, tampoco pueden ser sancionadas por infracciones migratorias (art. 5º).**

Asimismo, la Ley establece (art. 6º a 9º) **que las víctimas, entre otros, tienen derecho a:**

- **Recibir asistencia** psicológica, médica y jurídica de forma gratuita.
- **Dar su testimonio en condiciones especiales** de protección y cuidado.
- **Ser oída** en todas las etapas del proceso;
- **Recibir** alojamiento apropiado, manutención, alimentación suficiente e higiene personal adecuada.
- **Que se respete su privacidad y se resguarde su identidad.**
- **Recibir información** sobre sus derechos en forma accesible teniendo en cuenta su edad y madurez.
- **Ser informada del estado de las actuaciones**, de las medidas adoptadas y de la evolución del proceso;
- **Recibir información en su idioma de origen**, cuando la víctima no hable ni comprenda el idioma local.

- **Recibir protección eficaz** frente a toda posible represalia contra su persona o su familia.
- **Permanecer en el país**, si así lo decidiere; en caso de corresponder, será informada de su derecho a **solicitar refugio** de acuerdo a la normativa vigente.
- **Retornar a su lugar de origen cuando así lo solicitare.**

SERÁ PRIORITARIO AVERIGUAR SI LA VÍCTIMA TIENE LESIONES FÍSICAS, A FIN DE ESTAR EN CONDICIONES DE PROVEERLE UNA CORRECTA Y ADECUADA ATENCIÓN MÉDICA.

VÍCTIMAS DE TRATA QUE NECESITAN PROTECCIÓN COMO REFUGIADAS

En ocasiones, personas extranjeras que han sido víctimas del delito de trata pueden no querer regresar a su país de origen porque temen enfrentar algún daño, amenaza o persecución. Esas personas pueden mostrarse atemorizadas al momento de ser identificadas como víctimas, al presentarse en una frontera para ingresar al país, o en cualquier otra circunstancia en la que tomen contacto con autoridades o fuerzas policiales o de seguridad.

Cualquier persona extranjera -haya sido o no víctima del delito de trata- que manifieste de cualquier modo temor de regresar a su país de origen tiene derecho a solicitar protección como refugiada en Argentina, de conformidad con lo establecido por la Ley 26.165, ante cualquier delegación u Oficina de la Dirección Nacional de Migraciones, la Secretaría Ejecutiva de la CONARE en la Ciudad de Buenos Aires o cualquier autoridad migratoria de frontera. Toda la información que brinde debe ser tratada confidencialmente y no puede ser compartida con autoridades del país de origen.

Las autoridades de cualquier jurisdicción –incluyendo las fuerzas policiales y de seguridad- que tomen conocimiento de una persona extranjera en estas condiciones deben comunicarse de inmediato con la Secretaría Ejecutiva de la CONARE.

La Ley 26.364 en su redacción actual (reformada por Ley 26.842) reconoce expresamente que las víctimas de los delitos de trata o explotación de personas tienen derecho, en caso de corresponder, a ser informadas de la posibilidad de formalizar una petición de refugio en los términos de la ley 26.165.

Datos de contacto:

SECRETARIA EJECUTIVA DE LA CONARE

MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Hipólito Yrigoyen 952, piso 1°, CABA

Tel: 0054-11-4317-0200 ints. 74022/74023

Email: secretaria.conare@migraciones.gov.ar



2) Informar los hechos denunciados, de manera inmediata, a la autoridad judicial federal en turno.

Al momento de presentar el caso a la autoridad judicial, se deberán mencionar todos los elementos que indiquen que se está ante un posible caso de trata de personas, detallando especialmente los elementos que permitan acreditar cada una de las etapas del delito que se hubieren producido (debe recordarse que no es necesario que ocurran todas las etapas para que se considere que se ha cometido el delito de trata de personas —por ejemplo, pueden darse la captación y el traslado, pero no llegar a concretarse la acogida en el lugar de explotación— ni menos aún que la finalidad de explotación se hubiese concretado).

Es primordial destacar, por ejemplo, alguna de las siguientes circunstancias:

- Si la persona es extranjera o de otra región del país (migración interna);
- Si la persona está o estuvo bajo coerción, amenazas o privada de su libertad;
- Si existe algún ofrecimiento de trabajo reciente;
- Si la persona se encuentra endeudada con sus tratantes y/o explotadores;
- Si la persona fue objeto de explotación;
- Si la persona vivía en el lugar de explotación.

En caso de que quien formule la denuncia sea la posible víctima, al momento de poner los hechos en conocimiento de la autoridad judicial se le sugerirá la convocatoria del organismo de asistencia a las víctimas correspondiente a la jurisdicción a fin de resguardar a la posible víctima mediante la estricta observancia de todos los derechos y garantías que le asisten (artículos 5° al 9° de la ley 26.364):

- En la C.A.B.A.: Programa de Rescate y Acompañamiento a las Personas Damnificadas por el Delito de Trata, dependiente del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación (Teléfonos: 5300-4014/4042 - Línea gratuita 145).
- En el resto del país: Organismos provinciales o locales de asistencia a las víctimas.

En caso de que la víctima sea un **niño, niña o adolescente**, se le dará aviso al órgano administrativo local de protección de derechos (Ley 26.061).

Cuando la víctima sea extranjera, se dará intervención a la Dirección Nacional de Migraciones y al consulado pertinente (siempre que la víctima acepte recibir asistencia consular).

3) Procedimiento en caso de desaparición.

Si la denuncia tuviere por objeto poner en conocimiento la desaparición de una persona, deberá tenerse en cuenta que la misma pudo haber sido captada por tratantes para su explotación, o por lo menos que al encontrarse extraviada fuera de su hogar estaría en una especial situación de vulnerabilidad que la haría más permeable a ser captada por una red de tratantes. En consecuencia, se deberá:

- Analizar si por la descripción de los hechos pueden inferirse indicios de trata y, por lo tanto, avanzar con los cursos de acción establecidos en este documento, y

- Además, **en todos los casos de personas desaparecidas –haya o no indicios de trata–** aplicar de manera inmediata las pautas de actuación sobre búsqueda de personas desaparecidas contempladas en los protocolos de actuación específicos y demás normativa vigente.

En ese sentido, se comunicarán los hechos denunciados y las características de la persona buscada a la Secretaría de Cooperación con los Poderes Judiciales, Ministerios Públicos y Legislaturas para su incorporación a la **Red ISOPRO**, en el marco de lo dispuesto en la Resolución MS 1256/11.

Sin perjuicio de ello, luego de recibida la denuncia el Jefe de la dependencia designará a personal idóneo para que se aboque **de manera inmediata** a la investigación y localización de la persona desaparecida.

4) Delitos contra la integridad sexual

Cuando del relato de la persona que formula la denuncia se pueda sospechar que fue víctima de un delito contra la integridad sexual, se deberá actuar de acuerdo a las pautas específicas para la atención de víctimas de este tipo de delitos, incluyendo, cuando sea pertinente, lo dispuesto en la Resolución MS 1167/11.

5) Notificar el hecho al área especializada de la Fuerza.

Ante dudas respecto de las acciones a tomar, así como del modo de sistematizar los elementos recabados y presentar de manera ordenada el caso a las autoridades judiciales, el personal interviniente podrá realizar consultas a la dependencia especializada en la prevención y represión del delito de trata de personas correspondiente a su institución de pertenencia.

Asimismo, en todos los casos en que se haga consulta con la autoridad judicial se deberán remitir a dicha dependencia especializada, para su registro, las actuaciones labradas en virtud de la denuncia en cuestión. Dicha comunicación procederá aún cuando el Juzgado o Fiscalía interviniente indique que no se está frente a un caso de trata.

GNA: Departamento Anti-Trata de Personas. Teléfonos: (011) 4114-3650. Fax: (011) 4310-2852. Correo electrónico: sub.inv.criminales@gendarmeria.gov.ar.

PNA: Departamento Investigaciones de Trata de Personas. Teléfonos: (011) 4312-9854 - (011) 4318-7400/7500 Int. 2640/2655. Fax: (011) 4314-6234. Correo electrónico: tratadepersonas@prefecturanaval.gov.ar.

PSA: Unidad Operacional del Control del Narcotráfico y el Delito Complejo Central. Teléfonos: (011) 5166-4838. Fax: 5166-4834. Correo electrónico: ceacoperaciones@psa.gob.ar.

PFA: División Trata de Personas. T.O.: 1729/3562. Teléfonos: (011) 4342-7352 / 0289. Línea para horario nocturno y fines de semana: (011) 4370-5881. Correo electrónico: tratadepersonas@policiafederal.gov.ar.



Ministerio de Seguridad de la Nación
Consejo de Seguridad Interior



ACTA DE ADHESIÓN A LA GUÍA DE ACTUACIÓN PARA LAS FUERZAS POLICIALES Y DE SEGURIDAD FEDERALES PARA LA INVESTIGACIÓN DE FEMICIDIOS EN EL LUGAR DEL HALLAZGO

Entre el MINISTERIO DE SEGURIDAD DE LA NACIÓN, representado en este acto por la Sra Ministra de Seguridad de la Nación, Lic. María Cecilia RODRÍGUEZ, con domicilio en la calle Gelly y Obes 2289, de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, en adelante "EL MINISTERIO" y por la otra, la PROVINCIA DE LA PAMPA, representada en este acto por el GOBERNADOR, Cpn. Oscar Mario JORGE, con domicilio en la Avenida Luro y Padre Buodo, Centro Cívico, segundo piso, Ciudad de Santa Rosa, PROVINCIA DE LA PAMPA, en adelante "LA PROVINCIA", acuerdan suscribir el presente "ACTA DE ADHESIÓN A LA GUÍA DE ACTUACIÓN PARA LAS FUERZAS POLICIALES Y DE SEGURIDAD FEDERALES PARA LA INVESTIGACIÓN DE FEMICIDIOS EN EL LUGAR DEL HALLAZGO".

Que de acuerdo con la legislación vigente y, con el objetivo de garantizar un acceso a la justicia por parte de las víctimas, la investigación de homicidios de mujeres requiere de un abordaje metodológicamente orientado a la identificación de indicios que permitan analizar si el mismo se encuadra dentro de la figura de femicidio.

Que mediante la Resolución N° 949, de fecha 30 de Agosto de 2012, el Ministerio de Seguridad de la Nación creó una Mesa de trabajo interdisciplinaria con el objetivo de desarrollar guías de actuación para las Fuerzas Policiales y de Seguridad que adecuen los procedimientos de intervención a los más altos estándares de eficiencia y respeto de los derechos humanos para la investigación de casos de violencia de género en sus diversas manifestaciones y, en particular, para los homicidios de mujeres y personas con identidad de género femenina.

Que la Mesa de Trabajo está integrada por la SUBSECRETARIA DE ARTICULACIÓN CON LOS PODERES JUDICIALES Y LOS MINISTERIOS PÚBLICOS, a cargo de la coordinación, y la DIRECCIÓN NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS de este Ministerio; la Superintendencia de Policía Científica de la POLICÍA FEDERAL ARGENTINA; la Dirección de Policía Científica de la GENDARMERÍA NACIONAL ARGENTINA; la OFICINA DE VIOLENCIA DOMESTICA de la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACIÓN; la OFICINA DE LA MUJER de la CORTE SUPREMA DE



**Ministerio de Seguridad de la Nación
Consejo de Seguridad Interior**



JUSTICIA DE LA NACIÓN; la Comisión sobre Temáticas de Género y el Programa de Asistencia y Patrocinio Jurídico de la DEFENSORÍA GENERAL DE LA NACIÓN; el Programa sobre Políticas de Género del MINISTERIO PUBLICO FISCAL DE LA NACIÓN; el EQUIPO ARGENTINO DE ANTROPOLOGÍA FORENSE; el Dr. Fernando RAMÍREZ, Juez del Tribunal Oral en lo Criminal Nº 9; la Dra. MÓNICA BERDION DE CRUDO, Jueza en lo Criminal de Instrucción Nº 47; la Dra. María Laura GARRIGOS DE REBORI, Presidenta de la Sala V de la CÁMARA NACIONAL DE APELACIONES EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES; y la ASOCIACIÓN DE MUJERES JUECES DE ARGENTINA.

Que en Abril de 2013, la Mesa de Trabajo acordó aprobar el documento elaborado conjuntamente como la "Guía de Actuación para las Fuerzas Policiales y de Seguridad Federales para la Investigación de Femicidios en el Lugar del Hallazgo", cuyos objetivos son institucionalizar estándares de actuación para las Fuerzas Policiales y de Seguridad basados en técnicas generales e internacionales de la criminalística y la medicina legal, incorporando una perspectiva de género que dé cuenta de la normativa vigente en materia de derechos humanos; establecer un marco predefinido respecto de las acciones mínimas que deberán efectuar las Fuerzas Policiales y de Seguridad en el lugar del hallazgo, sin perjuicio de las instrucciones de las autoridades a cargo de la investigación judicial y proporcionar a investigadores y auxiliares de la justicia una herramienta útil y práctica para alcanzar una investigación eficiente y efectiva de casos de muertes de mujeres o personas con identidad de género femenina.

Que en virtud de estas consideraciones, las partes acuerdan suscribir el presente ACTA DE ADHESIÓN A LA GUÍA DE ACTUACIÓN PARA LAS FUERZAS POLICIALES Y DE SEGURIDAD FEDERALES PARA LA INVESTIGACIÓN DE FEMICIDIOS EN EL LUGAR DEL HALLAZGO, sujeta a las siguientes cláusulas:

PRIMERA: Las partes acuerdan suscribir el presente "ACTA DE ADHESIÓN A LA GUÍA DE ACTUACIÓN PARA LAS FUERZAS POLICIALES Y DE SEGURIDAD FEDERALES PARA LA INVESTIGACIÓN DE FEMICIDIOS EN EL LUGAR DEL HALLAZGO", otorgándole al contenido de la Guía que como ANEXO I forma parte de la presente acta, el carácter de INFORMACIÓN RESERVADA .

SEGUNDA: "LA PROVINCIA" se compromete a que las pautas establecidas en la Guía de actuación que refiere la Cláusula Primera, sean conocidas y adoptadas por el personal policial que toma intervención en todos aquellos casos de femicidio que se produzcan en su jurisdicción.



**Ministerio de Seguridad de la Nación
Consejo de Seguridad Interior**



TERCERA: "EL MINISTERIO" se compromete a realizar capacitaciones integrales a requerimiento de "LA PROVINCIA" en materia de actuación policial en casos de femicidio, mejorando las capacidades de respuesta de los diferentes cuerpos policiales frente a los hechos.

Como prueba de conformidad se firman dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

Cpn. Oscar Mario Jorge
Gobernador
Provincia de La Pampa

Lic. María Cecilia Rodríguez
Ministra de Seguridad



Ministerio de Seguridad

FUERZAS SEGURIDAD

Resolución 428/2013

Apruébase Guía de Actuación para las Fuerzas Policiales y de Seguridad Federales para la Investigación de Femicidios en el Lugar del Hallazgo.

Bs. As., 14/5/2013

VISTO la Ley de Ministerios (t.o. Decreto N° 438 de fecha 12 de marzo de 1992) y modificatorias, las Leyes Nros. 26.485 y 26.791, los Decretos Nros. 1742 de septiembre de 2012 y 328 del 7 de marzo de 2012 y,

CONSIDERANDO:

Que la CONVENCION INTERAMERICANA PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER, aprobada por Ley N° 24.632, establece los derechos de las mujeres a la vida; a su integridad física, psíquica y moral; a la libertad y seguridad personales; a no ser sometidas a torturas y a la dignidad inherente a su persona y que se proteja a su familia (cfr. artículo 4); y compromete a los Estados parte a abstenerse de cualquier acción o práctica de violencia contra la mujer y velar porque las autoridades, sus funcionarios, personal y agentes, e instituciones se comporten de conformidad con esta obligación; a actuar con la debida diligencia para prevenir, investigar y sancionar la violencia contra la mujer y a establecer los mecanismos judiciales y administrativos necesarios para asegurar que la mujer objeto de violencia tenga acceso efectivo a resarcimiento, reparación del daño u otros medios de compensación justos y eficaces (cfr. artículo 7).

Que la CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS (Corte IDH) a través del caso "González y otras ("Campo Algodonero") vs. México" se expidió respecto de los deberes de los Estados en los procesos de investigación de femicidios, señalando particularmente la obligación de garantizar investigaciones que incluyan una perspectiva de género y analicen líneas de investigación específicas respecto de la violencia sexual; recomendando la realización de protocolos y manuales que velen por el cumplimiento de los lineamientos de la sentencia y determinando la importancia de desarrollar este tipo de investigaciones a través de funcionarios altamente capacitados en casos similares y en atención a víctimas de discriminación y violencia de género.

Que a través de dicha sentencia, la Corte IDH determinó la obligación de asegurar que los distintos órganos que participan en los procedimientos de investigación y los procesos judiciales de femicidios cuenten con los recursos humanos y materiales necesarios para desempeñar las tareas de manera adecuada, independiente e imparcial (cfr. Corte IDH, caso González y otras "Campo Algodonero" vs. México, Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas, Sentencia de 16 de noviembre de 2009, Serie C No. 205).

Que la Ley N° 26.791 modificó el Artículo 80° del Código Penal de la Nación para incluir entre los homicidios susceptibles de ser condenados con prisión perpetua aquellos que se cometen por razón de género y eliminó la posibilidad de reducción de penas a quien matare a una mujer habiendo realizado anteriormente actos de violencia contra la víctima.

Que el Tribunal Oral en lo Criminal N° 9 en el fallo "Weber, Javier Claudio s/ homicidio calificado por alevosía (...)" del 23 de Agosto de 2012, reconoce la figura de femicidio y la define como "la muerte de una mujer —o de una persona con identidad femenina— ejecutada por un varón en razón de género", incorporando en el proceso judicial el análisis del contexto sociocultural por el que se producen estos fenómenos.

Que el Juzgado Nacional en lo Criminal de Instrucción N° 17, emitió el primer fallo que dicta el procesamiento con prisión preventiva para un hombre acusado de haber matado a su pareja, considerando que se cumplieron las condiciones de violencia de género para encuadrar el caso en la figura de femicidio (cfr. M. G. G. s/ procesamiento - femicidio, Sentencia - Juzgado Nacional en lo Criminal de Instrucción N° 17, 6/3/2013).

Que de acuerdo con la legislación vigente y, con el objetivo de garantizar un acceso a la justicia por parte de las víctimas, la investigación de homicidios de mujeres requiere de un abordaje metodológicamente orientado a la identificación de indicios que permitan analizar si el mismo se encuadra dentro de la figura de femicidio.

Que mediante la Resolución N° 949 del 30 de Agosto de 2012 la Ministra de Seguridad de la Nación creó una Mesa de trabajo interdisciplinaria con el objetivo de desarrollar guías de actuación para las Fuerzas Policiales y de Seguridad que adecuen los procedimientos de intervención a los más altos estándares de eficiencia y respeto de los derechos humanos para la investigación de casos de violencia de género en sus diversas manifestaciones y, en particular, para los homicidios de mujeres y personas con identidad de género femenina.

Que la Mesa de Trabajo está integrada por la SUBSECRETARIA DE ARTICULACION CON LOS PODERES JUDICIALES Y LOS MINISTERIOS PUBLICOS, a cargo de la coordinación, y la DIRECCION NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS de este Ministerio; la Superintendencia de Policía Científica de la POLICIA FEDERAL ARGENTINA; la Dirección de Policía Científica de la GENDARMERIA NACIONAL ARGENTINA; la OFICINA DE VIOLENCIA DOMESTICA de la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION; la OFICINA DE LA MUJER de la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION; la Comisión sobre Temáticas de Género y el Programa de Asistencia y Patrocinio Jurídico de la DEFENSORIA GENERAL DE LA NACION; el Programa sobre Políticas de Género del MINISTERIO PUBLICO FISCAL DE LA NACION; el EQUIPO ARGENTINO DE ANTROPOLOGIA FORENSE; el Dr. Fernando RAMIREZ, Juez del Tribunal Oral en lo Criminal N° 9; la Dra. MONICA BERDION DE CRUDO, Jueza en lo Criminal de Instrucción N° 47; la Dra. María Laura GARRIGOS DE REBORI, Presidenta de la Sala V de la CAMARA NACIONAL DE APELACIONES EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL DE LA CAPITAL FEDERAL; y la ASOCIACION DE MUJERES JUECES DE ARGENTINA.

Que en las reuniones mensuales desarrolladas desde la creación de la Mesa de Trabajo hasta Abril de 2013 fueron analizadas las características del fenómeno del femicidio, las distintas políticas implementadas en otros países de la región y las particularidades que se presentan en su investigación.

Que en este marco se realizó, el 26 de Septiembre de 2012, una jornada de intercambio bilateral con representantes de las Fuerzas de Seguridad. Fiscalía General y Ministerio del Interior de Chile, por medio de la cual se realizó una actividad de formación para agentes de las Fuerzas Policiales y de Seguridad así como también una reunión de trabajo con los integrantes de la Mesa, en la cual se analizaron de manera comparada los procedimientos implementados en Chile y las particularidades de la legislación e institucionalidad local.

Que la Mesa de Trabajo consensuó criterios para la redacción de una guía de actuación eficaz de abordaje de la investigación de femicidios en el contexto argentino, buscando mejorar los procedimientos aplicados y las formas de articulación con el resto de los organismos intervinientes en la investigación judicial.

Que para ello, la Mesa de trabajo propuso incorporar en la Guía de actuación elementos de referencia de otros protocolos sobre femicidios y otras herramientas que buscan orientar el trabajo de las Fuerzas de Seguridad en el marco de los estándares de derechos humanos en la materia, y en particular desde una perspectiva de género.

Que la metodología de trabajo desarrollada consistió en el intercambio permanente de modelos de intervención, experiencias desarrolladas y revisión del documento de trabajo elaborado para las Fuerzas Policiales y de Seguridad, lo cual permitió contemplar las observaciones y aportes del conjunto de instituciones representadas en la Mesa de Trabajo.

Que en Abril de 2013, la Mesa de Trabajo acordó aprobar el documento elaborado conjuntamente como la "Guía de Actuación para las Fuerzas Policiales y de Seguridad Federales para la Investigación de Femicidios en el Lugar del Hallazgo", cuyos objetivos son institucionalizar estándares de actuación para las Fuerzas Policiales y de Seguridad basados en técnicas generales e internacionales de la criminalística y la medicina legal, incorporando una perspectiva de género que dé cuenta de la normativa vigente en materia de derechos humanos; establecer un marco predefinido respecto de las acciones mínimas que deberán efectuar las Fuerzas Policiales y de Seguridad en el lugar del hallazgo, sin perjuicio de las instrucciones de las autoridades a cargo de la investigación judicial y proporcionar a investigadores y auxiliares de la justicia una herramienta útil y práctica para alcanzar una investigación eficiente y efectiva de casos de muertes de mujeres o personas con identidad de género femenina.

Que mediante el Decreto N° 328/2012 se creó la SUBSECRETARIA DE ARTICULACION CON LOS PODERES JUDICIALES Y LOS MINISTERIOS PUBLICOS, la cual tiene entre sus objetivos el establecimiento de mecanismos de coordinación de acciones con los funcionarios del Poder Judicial, en aquellos casos donde se requiera la intervención del Estado en cuestiones que directa o indirectamente se relacionen con la seguridad pública.

Que a través del Decreto N° 1742/2012 fue creada la COORDINACION DE ARTICULACION CON EL AMBITO JUDICIAL EN MATERIA DE VIOLENCIA DE GENERO, en el marco de la SUBSECRETARIA DE ARTICULACION CON LOS PODERES JUDICIALES Y LOS MINISTERIOS PUBLICOS, la cual tiene entre sus funciones promover mecanismos de intervención para una actuación adecuada de las Fuerzas Policiales y de Seguridad en el ámbito de actuación judicial asegurando el cumplimiento de los criterios establecidos en la Ley N° 26.485 para el ámbito de la jurisdicción.

Que la SUBSECRETARIA DE ASUNTOS JURIDICOS ha tomado la intervención que le corresponde.

Que la suscripta es competente para el dictado de la presente medida en virtud del artículo 22 bis, de la Ley de Ministerios (t.o. 1992).

Por ello,

LA MINISTRA
DE SEGURIDAD
RESUELVE:

Artículo 1° — Apruébase la GUIA DE ACTUACION PARA LAS FUERZAS POLICIALES Y DE SEGURIDAD FEDERALES PARA LA INVESTIGACION DE FEMICIDIOS EN EL LUGAR DEL HALLAZGO, la cual se acompaña como ANEXO I.

Art. 2° — Instrúyase al Jefe de la POLICIA FEDERAL ARGENTINA, al Director Nacional de la GENDARMERIA NACIONAL ARGENTINA, al Prefecto Nacional Naval de la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA y al Director Nacional de la POLICIA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA para que, en un plazo no mayor de 30 días, adecuen su normativa interna de acuerdo con las pautas definidas en el ANEXO I.

Art. 3° — Instrúyase al Jefe de la POLICIA FEDERAL ARGENTINA, al Director Nacional de la GENDARMERIA NACIONAL ARGENTINA, al Prefecto Nacional Naval de la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA y al Director Nacional de la POLICIA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA para que, en un plazo no mayor de 30 días, designen un responsable del cumplimiento de las obligaciones en torno a la remisión de documentación e información previstas en la Guía de Actuación aprobada por el Artículo 1°.

Art. 4° — Encomiéndese a la COORDINACION DE ARTICULACION CON EL AMBITO JUDICIAL EN MATERIA DE VIOLENCIA DE GENERO la tarea de diseñar todas las acciones complementarias que sean necesarias para garantizar la efectiva puesta en funcionamiento de la Guía de Actuación aprobada por el Artículo 1°, así como el seguimiento de su implementación a través del análisis y sistematización de la documentación mencionada en el Artículo 3° de esta Resolución.

Art. 5° — Encomiéndese a la MESA DE TRABAJO constituida mediante la Resolución Ministerial N° 949/2012 el análisis semestral de los procedimientos desarrollados por las Fuerzas Policiales y de Seguridad en el marco de investigaciones de homicidios de mujeres.

Art. 6° — Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional de Registro Oficial y archi- vese. — Nilda C. Garré.

ANEXO I

GUIA DE ACTUACION PARA LAS FUERZAS POLICIALES Y DE SEGURIDAD FEDERALES PARA LA INVESTIGACION DE FEMICIDIOS EN EL LUGAR DEL HALLAZGO

FUNDAMENTACION Y OBJETIVOS

ACERCA DEL FEMICIDIO. La investigación eficiente de muertes de mujeres en contextos de violencia de género ha producido que en los últimos años se hable de "femicidio" como categoría específica de homicidio. Más allá de los diversos aportes conceptuales y variantes que se reali-



zaron en el marco de las discusiones académicas y de las organizaciones de mujeres sobre el alcance del término femicidio, existe cierto consenso a la hora de definirlo como los homicidios de mujeres o personas con identidad de género femenino que ocurren por razón de género.

Este fenómeno, que se manifiesta con distinta intensidad y características dependiendo de los patrones culturales que dominan en las sociedades, ha tenido un lugar importante en las agendas públicas de numerosos países de América Latina en los últimos años. A raíz de ello el femicidio ha sido tipificado como delito o cuenta con sanciones específicas al demostrarse la violencia de género como motivo de un homicidio en Brasil, Bolivia, Chile, Colombia, Costa Rica, El Salvador, Guatemala, Nicaragua, México y Perú. Asimismo, se pusieron en funcionamiento protocolos de actuación que tienden a mejorar y definir los procedimientos válidos para el accionar de los actores judiciales y policiales cuando intervienen en la investigación de femicidios en El Salvador, Chile y en distintos Estados mexicanos.

Actualmente en la Argentina las discusiones acerca de los femicidios y las posibles acciones que pueden desarrollarse por parte del Estado para atender a la problemática, han ocupado un lugar relevante en el Honorable Congreso de la Nación y en el marco de las discusiones que se producen entre representantes del Poder Judicial.

El 14 de Noviembre de 2012 el Honorable Congreso de la Nación sancionó la Ley N° 26.791 que modifica el Artículo 80° del Código Penal de la Nación para incluir los homicidios por razón de género y eliminar la posibilidad de reducción de penas a quien asesine a una mujer habiendo realizado anteriormente actos de violencia contra la víctima¹.

¹ Ley N° 26.791:

ARTICULO 1° - Sustitúyense los incisos 1° y 4° del artículo 80 del Código Penal que quedarán redactados de la siguiente forma:

Artículo 80: Se impondrá reclusión perpetua o prisión perpetua, pudiendo aplicarse lo dispuesto en el artículo 52, al que matare:

1°. A su ascendiente, descendiente, cónyuge, ex cónyuga, o a la persona con quien mantiene o ha mantenido una relación de pareja, mediare o no convivencia.

4°. Por placer, codicia, odio racial, religioso, de género o a la orientación sexual, identidad de género o su expresión.

ARTICULO 2° - Incorporáranse como incisos 11 y 12 del artículo 80 del Código Penal los siguientes textos:

11. A una mujer cuando el hecho sea perpetrado por un hombre y mediare violencia de género.

12. Con el propósito de causar sufrimiento a una persona con la que se mantiene o ha mantenido una relación en los términos del inciso 1°.

ARTICULO 3° - Sustitúyese el artículo 80 in fine del Código Penal, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

Cuando en el caso del inciso 1° de este artículo, mediaren circunstancias extraordinarias de atenuación, el juez podrá aplicar prisión o reclusión de ocho (8) a veinticinco (25) años. Esto no será aplicable a quien anteriormente hubiera realizado actos de violencia contra la mujer víctima.

ARTICULO 4° - Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional.

Por parte del Poder Judicial, cabe destacar que el fallo del Tribunal Oral en lo Criminal N° 9 "Weber, Javier Claudio s/ homicidio calificado por alevosía (...)" del 23 de Agosto de 2012, menciona por primera vez al femicidio como "la muerte de una mujer —o de una persona con identidad femenina— ejecutada por un varón en razón de género". Asimismo, se reconoce el contexto sociocultural por el que se producen estos fenómenos y fundamenta el encuadre normativo considerando lo establecido por la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres. Por su parte, el Juzgado Nacional en lo Criminal de Instrucción N° 17, emitió el 6 de marzo de 2013 el primer fallo que dicta procesamiento con prisión preventiva para un hombre acusado de haber matado a su pareja, considerando que se cumplieron las condiciones de violencia de género para encuadrar el caso en la figura de femicidio.

En lo que se refiere al Poder Ejecutivo Nacional, a través de la Resolución N° 949/2012 del Ministerio de Seguridad de la Nación, se promovió la conformación de una Mesa de trabajo interdisciplinaria con el objetivo de adecuar los procedimientos de intervención de las Fuerzas Policiales y de Seguridad Federales a los más altos estándares de eficiencia y respeto de los derechos humanos para la investigación de los casos de violencia de género en sus diversas manifestaciones y, en particular, en los casos de homicidios de mujeres².

² Asimismo, es de destacar, entre otras, las acciones desarrolladas por parte del Poder Ejecutivo para prevenir la violencia de género en todas sus expresiones a través del Consejo Nacional de las Mujeres, los aportes realizados al debate parlamentario por la Comisión Nacional Coordinadora de Acciones para la Elaboración de Sanciones de la Violencia de Género dependiente del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos y los distintos programas específicos que se impulsan a través de cada uno de los Ministerios para la aplicación de la Ley 26.485 "Protección Integral para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres en los Ámbitos en que desarrollen sus Relaciones Interpersonales".

SOBRE LA INVESTIGACION EN FEMICIDIOS. Si bien para la investigación de una muerte violenta, y las lesiones que pueden producirse en el cuerpo humano, no se utilizan protocolos de trabajo diferentes en función del género de la persona u otra especificidad del estilo, algunos tipos de muerte violenta presentan patrones que pueden ser de utilidad no sólo documentar adecuadamente sino interpretar y analizar en un contexto más amplio que el individual. En relación con la categoría de "femicidio" su característica distintiva reside justamente en la influencia de las mencionadas condiciones socioculturales por las cuales se producen este tipo de muertes.

De esta forma, los/as investigadores/as a cargo de la pesquisa en casos de muertes de mujeres o personas con identidad de género femenino deberán incorporar puntos de observación que contribuirán a la posterior evaluación del femicidio. La experiencia reciente demuestra que ciertos indicios de los femicidios pueden observarse en, por ejemplo, las lesiones de defensa, la posición de la ropa en el cuerpo, los objetos asociados presentes en la escena del hallazgo o las condiciones en las que es encontrada la escena.

OBJETIVOS DE LA PRESENTE GUIA DE ACTUACION

1. Institucionalizar, en el marco de las Fuerzas Policiales y de Seguridad Federales, estándares mínimos de actuación para el lugar del hallazgo basados en las técnicas generales e internacionales de la criminalística y la medicina legal, incorporando una perspectiva de género que dé cuenta de la normativa vigente en materia de derechos humanos.

2. Establecer un marco predefinido respecto de las acciones mínimas que deberán efectuar las Fuerzas Policiales y de Seguridad en la escena del hallazgo, sin perjuicio de las instrucciones de las autoridades a cargo de la investigación judicial.

3. Proporcionar a investigadores/as y auxiliares de la justicia una herramienta útil y práctica para alcanzar una investigación eficiente y efectiva de casos de muertes de mujeres o personas con identidad de género femenino.

Esta guía de actuación se compone de pautas definidas para el accionar de las Fuerzas Policiales y de Seguridad en la escena del hallazgo de un cadáver de una mujer o de una persona con identidad de género femenino, las cuales dan cuenta de las características con las que suelen presentarse este tipo de delitos y por lo tanto permitirán identificar y relevar indicios útiles para la posterior investigación judicial. De esta forma, se ofrecen una serie de herramientas conceptuales y prácticas que buscan contribuir a mejorar todas las instancias de investigación a través de una incorporación de la perspectiva de género y, por lo tanto, del reconocimiento de los patrones y prácticas culturales discriminatorias que suelen originar este tipo de delitos y se plasman en la modalidad en la que se ejecutan.

Finalmente, estas pautas que serán utilizadas por las Fuerzas Policiales y de Seguridad Federales serán puestas a disposición de todas las jurisdicciones del país, a través del Consejo de Seguridad Interior, como un insumo para la investigación de femicidios que puede ser replicable en todo el territorio nacional.

GUIA DE ACTUACION PARA LAS FUERZAS POLICIALES Y DE SEGURIDAD FEDERALES PARA LA INVESTIGACION DE FEMICIDIOS EN EL LUGAR DEL HALLAZGO³

I. APLICACION

1. La presente Guía se aplicará en todos los casos en los que las Fuerzas Policiales y de Seguridad Federales intervengan en una investigación por la muerte de una mujer o de una persona con identidad de género femenino, aplicándose los criterios que se detallan a continuación para las acciones que desarrollen en la escena del hallazgo del cadáver y siempre sujetas a lo que disponga la autoridad judicial y las normas procesales vigentes. Se procura garantizar un tratamiento de la escena del hallazgo que permita evaluar, en las siguientes instancias de la investigación, si el crimen ocurrido se encuadra dentro de la categoría de Femicidio.

³ Al reconocer que no existe acuerdo entre lingüistas sobre la manera de evitar la utilización de fórmulas sexistas en el lenguaje, en la presente Guía hemos optado por intentar evitar el uso de lenguaje sexista a través de una redacción que evitara este tipo de sustantivos, incorporando alternativamente la fórmula "o/a" y, cuando esto no fuera posible, emplear el género clásico, en el entendido que todas las menciones en tal género representan a hombres y mujeres.

II. CONCEPTOS BASICOS

1. **FEMICIDIO:** se entiende por femicidio a aquellas muertes de mujeres o personas con identidad femenina producidas en razón de género. Dado que las relaciones de género se configuran socialmente, la característica distintiva del femicidio reside justamente en la influencia de condiciones socioculturales en las que se producen este tipo de crímenes, por lo que deben ser interpretados en contextos más amplios que el individual. En consecuencia, este protocolo será aplicado en todos los casos de homicidios y suicidios de mujeres y de personas con identidad de género femenino.

2. **ESCENA DEL HALLAZGO:** se trata del espacio físico en el que se encuentra el cadáver de una persona y, la averiguación de su muerte es un acontecimiento susceptible de una investigación científica criminal en la que se busca establecer su naturaleza y quienes intervinieron. Se caracteriza por contar con la presencia de rastros, indicios y/o elementos que pueden develar las circunstancias de lo allí ocurrido.

III. PRINCIPIOS GENERALES DE INTERVENCION

1. **VELAR POR LA INTEGRIDAD DE LAS PERSONAS.** El personal policial y de seguridad deberá garantizar el resguardo de la integridad de víctimas, presuntos autores y/o partícipes y de toda persona que intervenga en la escena del hallazgo. Se deberán tener en cuenta, en todo momento, las medidas de seguridad personal y de bioseguridad adecuadas.

2. **RESGUARDAR LA ESCENA DE CUALQUIER TIPO DE CONTAMINACION.** La preservación de la escena del hallazgo resulta fundamental para que los responsables de la investigación puedan llevar adelante el proceso judicial considerando la mayor cantidad de indicios fieles de los acontecimientos. Para ello, agentes policiales y de seguridad deberán tomar medidas de precaución para evitar la introducción de nuevos elementos en la escena del hallazgo ni alterar las condiciones de conservación o disposición de los elementos allí presentes. Al mismo tiempo, deberán prevenir el ingreso de cualquier persona que no esté debidamente vestida con ropa de protección que evite contaminaciones, incluyendo fiscales, jueces/zas y otros/as.

A. Todas las personas que ingresen al lugar del hallazgo (que será delimitado de acuerdo con lo previsto en el apartado IV.2.1. deberán:

- utilizar mamelucos de protección y barbijo
- proteger sus manos con guantes de cirugía
- cubrir su calzado con coberturas idóneas
- evitar el desprendimiento de cabello a través de la utilización de cofias
- no fumar
- no salivar

B. No dejar abandonados objetos personales o material descartable utilizado en el lugar del hallazgo.

C. Tomar todas las previsiones posibles ante peligros inminentes para reducir al mínimo la posibilidad de que bienes materiales de la escena del hallazgo puedan ser dañados. En este sentido, se deberá velar por la no alteración de los bienes materiales que podrían servir o contener indicios sobre el hecho delictivo que se investiga. En particular, se evitará la circulación de agua, fuego u otras condiciones que puedan generar este tipo de alteraciones. Por estos motivos, el preventor⁴ a cargo deberá instruir al personal médico y de bomberos para que, dentro de las posibilidades, no limpie ni modifique la escena.

⁴ Se denomina "preventor" al personal policial no especializado en criminalística que interviene en la escena delictiva, pudiendo ser, entre otras opciones, jefe de servicio, jefe de servicio interno o el comisario de la jurisdicción en la que se encuentra el cuerpo.



3. ARTICULACION FUNCIONAL. La evaluación de la escena del hallazgo requiere de la aplicación de criterios metodológicos precisos que permitan trazar las primeras líneas de interpretación sobre lo ocurrido. Para ello se deberán designar responsables de cumplir con las funciones previstas en el Punto V de la presente Guía de Actuación para los agentes preventores y de las unidades criminalísticas de las Fuerzas Policiales y de Seguridad.

4. OBSERVAR LA ESCENA Y SU CONTEXTO A MODO DE IDENTIFICAR SI EXISTEN INDICIOS DE VIOLENCIA DE GÉNERO. A modo de imprimir una lectura sobre el contexto sociocultural en el que ocurre el hecho, y a su vez prevenir acciones que puedan conlleva estereotipos de género se deberán aplicar los criterios de actuación que se enuncian a continuación. Estos puntos de observación deberán incluirse en las actas de prevención y en cualquier otro informe policial que se adjunte a la causa.

A. El entorno como insumo para la interpretación de la violencia de género: Los femicidios pueden ocurrir en distintas circunstancias que dan cuenta de situaciones de discriminación o agresiones previas a las cuales son sometidas las víctimas por el hecho de ser mujeres o personas con identidad de género femenino. Entre las circunstancias más habituales en las que se repiten este tipo de violencias que pueden llegar a culminar con la comisión de un homicidio y/o instigación al suicidio se encuentran: los casos de violencia de género en el marco de las relaciones interpersonales (parejas, ex parejas, algún otro familiar o conocido), las agresiones sexuales en la vía pública y la explotación sexual.

Las personas a cargo de la investigación deberán incorporar estas hipótesis desde el momento en el que se aborda y evalúa el lugar del hallazgo. Al interpretar desde una perspectiva de género los entornos en los que ocurren los hechos, las personas involucradas en la investigación podrán direccionar su accionar para identificar indicios que puedan dar cuenta de estos contextos y de violencias que pudieran haberse cometido previamente.

Las actas de prevención, y todo otro informe policial que se adjunte a la causa, sobre la escena del hallazgo deberán observar si existen indicios de este tipo de contextos a modo de dar cuenta de las posibles motivaciones que pueden haber ocasionado los hechos. El personal policial deberá incorporar en las pericias fotográficas una perspectiva que permita relevar indicios de posibles situaciones de discriminación, violencia o explotación previa.

B. Descripción de las características del hecho sin estereotipos de género: Los casos de violencia de género en los que se llegan a cometer delitos que culminan (o buscan culminar) con la vida de una mujer o de una persona con identidad de género femenino no pueden ser justificadas por los agentes policiales o de seguridad mediante estereotipos que minimicen la conducta homicida.

Estos preconcepciones o prejuicios desvían las investigaciones de los parámetros de interpretación válidos para estos fenómenos, que son establecidos por los instrumentos internacionales de protección de los derechos de las mujeres³.

³ Ver la Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer y la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer.

Los motivos más habituales que suelen utilizarse para atenuar las condiciones en las que se comete el hecho delictivo son la presencia de una tercera persona que podría estar vinculada amorosamente con algunas de las partes; las discusiones entre parejas por motivos de infidelidad; el consumo de drogas o alcohol y otro tipo de circunstancias de pareja. Es deber de los agentes policiales recolectar absolutamente todos los indicios que se identifiquen en el lugar del hecho sin volcar percepciones que repliquen estereotipos de género y, garantizar, en las actas de prevención, una descripción cabal de los indicios que permitirán reconstruir cómo fueron los últimos sucesos en los que se encontraron la víctima y presunto victimario antes del hecho delictivo.

C. Testimonios: Ante casos de femicidios, dado que generalmente se producen como culminación de un período de múltiples violencias, es importante incorporar los testimonios de vecinos/as y allegados/as que se encuentran en el lugar del hallazgo de la forma más literal posible. El agente policial a cargo de la investigación deberá registrar en el acta de prevención toda la información y comentarios espontáneos que permitan dilucidar acciones previas de violencia contra la víctima.

En los casos de muertes de mujeres o personas con identidad de género femenino en el marco de su entorno familiar, es posible que niños/as y/o adolescentes hayan presenciado los acontecimientos. Los agentes policiales deberán registrar de manera textual todos los comentarios espontáneos que puedan manifestarse en el momento del hecho. Sin embargo, dado que estas personas son también víctimas del hecho, y en razón del interés superior del niño⁴ el personal policial y de fuerzas de seguridad deberá abstenerse a una situación de revictimización. Si se encontrara en el lugar del hallazgo el presunto autor del hecho, previa lectura de sus derechos y poniendo en su conocimiento que todo el procedimiento será videofilmado, se deberá dejar constancia de cualquiera de sus manifestaciones verbales espontáneas de manera literal, sin formular preguntas ni inducir a respuestas; describiendo la situación en la cual se escucharon esas manifestaciones.

⁴ Convención sobre los Derechos del Niño, Art. 3.1 Asimismo, ver Ley N° 26.061 de "Protección Integral de Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes".

IV. LLEGADA A LA ESCENA DEL HALLAZGO

1. Cuando el personal policial o de las Fuerzas de Seguridad recibe una alerta o denuncia deberá actuar con celeridad a los efectos de asistir a las víctimas y velar por la preservación del lugar.

2. Acciones que deberá desarrollar el PREVENTOR a la llegada a la escena del hallazgo:

A. Informar al Juzgado o Fiscalía correspondiente

B. Informar a su superioridad para garantizar el orden y la seguridad pública

C. Registrar la hora de arribo al lugar del hallazgo

D. Solicitar la presencia del Servicio Médico de Emergencias para atender a personas heridas y constatar la muerte de la víctima. Para las víctimas fatales, se deberá solicitar la intervención de un médico legista.

E. Evaluar el riesgo de la escena. En el caso que sea insegura, dar aviso quien corresponda —por ejemplo bomberos o emergencia civil— para proceder a asegurarla y a cualquier intervención.

F. Ante la presencia de niños, niñas y/o adolescentes en el lugar, informar al Juzgado o Fiscalía a fin de que puedan dar intervención a organismos especializados.

G. Despejar el lugar del hallazgo desalojando a los curiosos y restringiendo el acceso.

H. Definir los límites del lugar del hallazgo a fin de protegerlo y asegurarlo.

I. Ordenar la escena del hallazgo a través de la creación de cordones de seguridad que delimitarán a menos tres espacios diferenciados:

i. aquel en el que se encuentra el cadáver y donde trabajarán los integrantes de las unidades criminalísticas y médicos legistas, quienes deberán cumplir con lo previsto en el principio de intervención 2 A);

ii. el espacio inmediatamente próximo a donde se encuentra el cadáver. Allí se almacenarán y protegerán las pruebas y es el espacio en el que trabajarán Jueces/zas, Fiscales, Preventores, personal médico y otros, sin requerirse necesariamente vestimenta especial;

iii. el espacio exterior a la escena del hallazgo, donde deberán permanecer familiares, testigos y curiosos en general. A tales efectos, cuando se trate de lugares abiertos utilizar cordeles, cintas, vehículos, al propio personal o cualquier otro medio existente a su alcance para la demarcación, protección y aislamiento del lugar del hallazgo. Cuando se trate de lugares cerrados, clausurar los accesos, ya sea ubicando personal frente a puertas y ventanas o sellando dichos sectores.

V. EVALUACION DE LA ESCENA EL HALLAZGO

1.1. Acciones que deberá realizar el PREVENTOR:

A. Bloquear el lugar del hallazgo para su preservación hasta la llegada de la unidad criminalística, de acuerdo con lo previsto en el punto IV H e I.

B. Observar globalmente el lugar con el propósito de evaluar la escena, atendiendo las pautas generales previstas en el punto III 4).

C. Observar y registrar la presencia de personas, de vehículos o de cualquier otro elemento circunstancia que, en principio, pudiere relacionarse con el acontecimiento.

D. Describir el lugar del hallazgo, señalando si el lugar es externo o interno y el tipo de ambiente del que se trata.

E. Tomar registro, pertenencia institucional y número de contacto de las personas que, en razón de sus funciones, ingresen al perímetro asegurado en el punto IV. 2) I. II.

1.2. El PREVENTOR deberá completar el Acta de Prevención de acuerdo al modelo que se adjunta en el Punto VIII, la cual deberá remitirse inmediatamente a su superior, al Ministerio de Seguridad de la Nación a través de la Subsecretaría de Articulación con los Poderes Judiciales y Ministerios Públicos y a la Fiscalía o Juzgado a cargo de la investigación. Este modelo de Acta de Prevención establece los contenidos mínimos que deberán incorporarse de acuerdo a lo previsto en este protocolo. No obstante ello, el personal policial deberá agregar toda la información que considere relevante de acuerdo con los procedimientos llevados a cabo y las circunstancias encontradas en la escena del hallazgo.

2.1. Acciones a realizar por el/la COORDINADOR/A DE LA UNIDAD CRIMINALISTICA Y EQUIPO sobre la escena del hallazgo:

A. Tomar la temperatura del ambiente en el lugar al momento de la llegada. A modo de dar cuenta del contexto de luminosidad, temperatura ambiental y de los factores externos que podrían alterarlo, registrar si se encontraron encendidos aires acondicionados, estufas, hornallas, luces, ventiladores, etc. Si por alguna necesidad vinculada con la preservación en la escena del hallazgo o desarrollo de la investigación, se realizó alguna alteración en estas condiciones al arribar al lugar (por ejemplo, prender luces o aires) se deberá dejar constancia de ello en el Acta de prevención, describiendo las modificaciones realizadas y sus razones.

B. Describir la situación de orden o desorden y los posibles indicios de violencia que puedan relacionarse con el desorden, tales como objetos rotos (vajilla, ventanas, celular de la víctima, etc.) u otras cuestiones que puedan resultar de interés respecto de cómo fue encontrada la escena.

C. Disponer la inmovilización de elementos que por su naturaleza sean fácilmente removibles y que pudieren estar vinculados al hecho acaecido.

D. Resguardar de su destrucción, desaparición o manipulación, elementos electrónicos tales como celulares, pánfils, computadoras, impresoras, teléfonos, cámaras fotográficas, filmadoras, fotocopiadoras y todo material de almacenamiento digital.

En el caso de que, por distintas circunstancias, el personal criminalístico no vaya a hacerse presente en el lugar, o se prevea una demora en su llegada que ponga en riesgo la conservación del lugar y las pruebas, el PREVENTOR deberá realizar las acciones descriptas precedentemente, dejando constancia en actas del motivo por el cual no pudo realizarlo la unidad criminalística.

2.2. Acciones a realizar por el/la COORDINADOR/A DE LA UNIDAD CRIMINALISTICA Y EQUIPO para localizar, fijar y levantar indicios y evidencias sobre lo ocurrido en la escena del hallazgo.

A. El personal criminalístico deberá desarrollar las siguientes tareas de localización y fijación:

- Inspección ocular.

- Fotografía y Video Filmación de todos los ambientes y perspectivas de la escena al llegar.

- Video Filmación de las tareas desarrolladas por el Personal Policial y de Seguridad que interviene.

- Fijar a través de fotografías específicas las lesiones. Se realizarán vistas generales, medios planos, primeros planos y detalles.

- Siempre que se tomen fotografías de fijación, se deberán completar 3 copias del registro de cadena de custodia y todo lo dispuesto en el Protocolo de Actuación para la Cadena de Custodia de los Registros Fotográficos Periciales aprobado por el Ministerio de Seguridad de la Nación por Resolución N° 1413/12.

- Al realizar fijaciones fotográficas se deberá anexar un testigo métrico que permita tomar referencia del tamaño de los objetos y una referencia que remita al lugar de la toma (por ej. dormitorio, mesa comedor). En aquellos casos en los cuales no se pueda contar con un testigo métrico, podrá utilizarse cualquier otro elemento de referencia que se considere que pueda cumplir tal función. Se deberá tener especial cuidado en mantener la perpendicularidad de la cámara con el objeto a fotografiar, a los fines de permitir una correcta percepción de sus características.



- De no ser posible la realización de tomas fotográficas, se deberá demarcar con una tiza (u otro material idóneo) el lugar en el cual se encontraba la víctima, preservando el lugar demarcado ante la posibilidad de hallar cualquier elemento, rastro y/o indicio.

- Fijación de indicios a través de luz UV
- Croquis y planimetría.

B. Al identificar los elementos centrales de la escena del hallazgo, la unidad criminalística deberá levantar los indicios y evidencias, los cuales podrán ser biológicos o materiales. A continuación se detallan los componentes mínimos que deberán buscarse y levantarse en caso de ser encontrados.

i) Rastros biológicos:

- Rastros digitales
- Rastros palmares
- Rastros plantares
- Huellas labiales
- Huellas de calzado
- Huellas neumático
- Cabellos
- Pelos
- Fibras
- Semen
- Sangre
- Orina
- Heces fecales
- Sudor
- Saliva

- Contenido gástrico
- Sangrado menstrual

ii) Objetos:

- Armas de fuego
- Armas blancas
- Elementos contundentes
- Elementos de carácter erótico sexual
- Posibles sustancias tóxicas: psicotrópicos, fármacos, veneno
- Aceleradores de combustión: gasolina, petróleo, alcohol
- Otros de morfología semejante
- Objetos personales de la víctima potencialmente relevantes para la investigación
- Celulares
- Equipos de computación

iii) Documentos:

- Mensajes escritos
- Mensajes grabados
- Mensajes video grabados
- Documentos de identificación

2.3 Todos estos indicios y evidencias identificados en la escena del hallazgo (junto con aquellos que se extraigan del cadáver) deberán ser obtenidos, acondicionados, fijados, embalados y clasificados para su envío a los laboratorios de investigación criminalística, solamente por medio de personal policial y de seguridad correctamente entrenado.

2.4 A los efectos de garantizar una correcta cadena de custodia, el personal criminalístico deberá preservar los indicios y evidencias mediante embalajes herméticamente cerrados, rotulados mediante etiquetas que deberán indicar: a) carátula de la causa, b) lugar del hallazgo, c) Juzgado o Fiscalía interviniente, d) firma, jerarquía y nombre del perito, e) fecha, f) firma de testigos, g) jurisdicción de la seccional interviniente, h) número de sumario de prevención, i) localización de la evidencia en el lugar del hallazgo.

2.5 No se considerará positivamente identificado el cadáver en la escena del hallazgo. Aun si el personal de la unidad criminalística podrá señalar la presunta identidad, la identificación fehaciente del cadáver se realizará mediante el desarrollo de estudios científicos complementarios pertinentes como ADN o dactiloscopia.

2.6 El responsable de la intervención criminalística deberá completar la lista de verificación (ver componente IX), la cual deberá remitirse inmediatamente a su superior, al Ministerio de Seguridad de la Nación a través de la Subsecretaría de Articulación con los Poderes Judiciales y Ministerios Públicos y a la Fiscalía o Juzgado a cargo de la investigación.

VI. EVALUACIÓN DEL CADAVER

1. El MEDICO LEGISTA deberá velar por mantener el cadáver en su posición original e inmobilizado hasta tanto sea fotografiado. En el caso en que mediaren razones para mover el cadáver antes de ser fotografiado, esto sólo podrá ser realizado por el médico legista, quien deberá dejar constancia de estas razones en el informe correspondiente (por ejemplo peligro inminente para otra persona, obstáculo para realizar alguna tarea pericial impostergable, posibilidad de producirse alguna catástrofe) en el que describirá pormenorizadamente la posición original del cuerpo.

2. Tanto el personal involucrado en la evaluación del cadáver como el resto del personal que ingresa en la escena del hallazgo deberán utilizar durante todo el procedimiento, guantes de cirugía en las manos a fin de evitar dejar nuevos diseños papilares o contaminar las muestras con la transpiración del operador.

3. El MEDICO LEGISTA deberá:

A. Para el caso de la víctima inmobilizada: precisar cómo se realizó y describir los elementos utilizados.

B. Efectuar la descripción de la posición del cadáver, posición de la cabeza y miembros, su entorno, describir presencia o ausencia de ligaduras en manos y/o pies, mordazas, bolsas plásticas en cabeza, otros, etc.

C. Evaluar y describir de manera pormenorizada la vestimenta (descripción, color, manchas, desgarraduras, si está colocada correctamente o no, etc.).

D. Proteger las manos y regiones anatómicas del cadáver con material idóneo (bolsas para las manos, cofia en el cabello, pañales en las zonas genitales).

E. Previa evaluación y acondicionamiento del lugar en las que se desarrollaría el procedimiento, desvestir el cadáver. El médico legista deberá justificar en los informes sobre las acciones desarrolladas los motivos por las cuales resuelve realizar este procedimiento, la metodología implementada y las herramientas de trabajo con las que se contó en el momento. No se podrá desvestir el cadáver en las siguientes circunstancias: i) condiciones de luminosidad insuficientes, ii) condiciones del lugar del hallazgo que sean potencialmente contaminantes, tales como suelo de tierra o material inadecuado, etc., iii) condiciones climáticas desfavorables que puedan afectar la preservación de los indicios o el desarrollo del procedimiento, tales como lluvia, nieve, etc., iv) cadáver en estado de putrefacción, v) cadáver quemado/calcinado.

F. En el caso en que se desvista el cadáver, el médico legista, en coordinación con la unidad criminalística, deberá embalar y rotular las prendas de acuerdo con los mismos criterios previstos en el punto V 2.4. El material empleado para el embalaje deberá ser adecuado para evitar el deterioro de indicios (fluidos biológicos) que se degradan con el tiempo.

G. Realizar una primera evaluación y descripción pormenorizada de las lesiones, teniendo en cuenta especialmente si se perciben señales de defensa.

H. Evaluar si hay grado elevado de violencia —ensañamiento— dentro de lo posible.

I. Colaborar en la toma de muestras biológicas con el personal del laboratorio químico.

J. Evaluar el cronotanodiagnóstico sin ser invasivos. Tomar temperatura de superficie corporal, registrar condiciones del cuerpo —rigideces y otras, observar livideces.

En caso de no contar con instrumentos para tomar la temperatura corporal y si se identificaran lesiones que sugieren violencia por vía rectal, no se podrá realizar este procedimiento.

Incluir el registro del patrón de instalación de rigidez y livideces cadavéricas.

K. Formular las consideraciones del caso con una primera evaluación sobre la causa de muerte y el mecanismo mediante el cual se produjo, que puede modificarse una vez realizada la autopsia.

L. Acondicionar el cadáver para su traslado al servicio médico forense, atendiendo a la preservación de los indicios y adecuada cadena de custodia. La bolsa de cadáver deberá rotularse con los siguientes datos: a) carátula de la causa, b) lugar del hallazgo, c) Juzgado o Fiscalía interviniente, d) firma, jerarquía y nombre del perito, e) fecha, f) firma de testigos, g) jurisdicción de la seccional interviniente, h) número de sumario de prevención, i) localización de la evidencia en el lugar del hallazgo.

VII. DOCUMENTACIÓN Y PROCEDIMIENTOS PARA LA CONTINUIDAD DE LA INVESTIGACION

1. El PREVENTOR deberá comunicar inmediatamente el conjunto de lo observado y actuado a la superioridad, a las autoridades ministeriales a través de la Subsecretaría de Articulación con los Poderes Judiciales y Ministerios Públicos y a los responsables de la investigación judicial.

- El ACTA DE PREVENCIÓN detallará con precisión lo actuado sobre cada uno de los componentes previamente mencionados, tal como se menciona en el modelo que se adjunta al presente protocolo en el punto VIII. Asimismo, se dejará constancia de lo ordenado y aprobado por la justicia en relación con las acciones del preventor y de la unidad criminalística interviniente. Se mencionará especialmente las razones por las que se pudieran haber apartado de los procedimientos establecidos en esta guía de actuación. Estas pueden ser causas objetivas de las condiciones en las que se produce la intervención (climáticas, contexto, etc.) o por pedido de las autoridades a cargo de la investigación.

- En el caso de aprehensión del presunto autor o partícipe del hecho, previa lectura de los derechos del acusado y habiendo puesto en su conocimiento que el procedimiento sería videofilmado, se deberá documentar cualquier aclaración o comentario espontáneo realizado por éste, sin formularle preguntas ni inducirlo a respuesta.

- El PREVENTOR deberá solicitar y poner a disposición de la justicia, a través de la Subsecretaría de Articulación con los Poderes Judiciales y Ministerios Públicos del Ministerio de Seguridad de la Nación, en un plazo no mayor de 48 hs, todos los antecedentes de violencia familiar y/o sexual y averiguación de paradero que pudieran existir en las comisarías de la Ciudad de Buenos Aires que involucren a la víctima y a los sospechosos.

2. El Coordinador de la UNIDAD CRIMINALÍSTICA deberá completar el LISTADO DE VERIFICACIÓN cuyo modelo se adjunta en el apartado IX, en el que se detalla todo lo actuado conforme los requerimientos de esta guía. Deberá adjuntar a la mencionada lista un informe descriptivo de los indicios y/o elementos secuestrados a los efectos de inventariar las pruebas que se adjuntan a la causa judicial. Se deberá elevar copia de esta documentación a la Subsecretaría de Articulación con los Poderes Judiciales y Ministerios Públicos del Ministerio de Seguridad de la Nación, en un plazo no mayor de 48 hs.



VIII. MODELO ACTA DE PREVENCIÓN

En ...[localidad, ciudad, provincia]... a ... días del mes de...de...de..., siendo las ... horas el funcionario que suscribe ...[nombre y jerarquía]... y...[indicar si hay otro personal policial interviniente]...constituidos en ...[lugar del hecho]...

Seguidamente conforme lo dispuesto por ...[Juzgado o Fiscalía]... a cargo de ...[Secretaría]... a cargo de... Causa Judicial N°... caratulada... con la presencia de... [testigos del accionar policial que luego firman acta] ...

Se toma conocimiento del hecho... (relato de cómo se tomó conocimiento) ...[arriba al lugar del hecho, de qué manera, dirección, hora, si llegan en móvil policial, datos de éste]... (descripción del lugar del hecho, ambiente abierto/cerrado, tipo de lugar, etc., indicar condiciones del ambiente, aires, luces, hornallas, estufas, etc encendidas/apagadas)... (relato del cuadro global y de las acciones realizadas en los primeros momentos).

Detallar si existe desorden, indicios de alguna situación de violencia previa al hecho... (mencionar las personas que se encuentran en el lugar y las manifestaciones que realicen dando cuenta del contexto en el que producen estas manifestaciones) ... (identificar cada una de las personas que ingresaron al lugar, con hora de arribo, en particular: médicos de emergencia, jueces, fiscales, otro personal policial, criminalístico y legista y las acciones desarrolladas por cada uno de ellos)... (mencionar todas las indicaciones de las autoridades judiciales en general, y en particular relacionadas con pruebas a realizar, e indicaciones que puedan ser contrarias a este protocolo o que impidan la realización de alguna de las acciones aquí dispuestas) ... (detallar si hubo aprehensión de alguna persona, secuestro de armas, etc.) ... (mencionar si hubo o no testigos presenciales del hecho) ... (otras cuestiones que se consideren relevantes) ...

Siendo las ...hs se da por finalizado el presente acto, previa lectura de esta acta, firmando los presentes en prueba de conformidad

Firma agentes policiales y de seguridad, testigos.

IX. LISTADO DE VERIFICACION

LISTADO DE CONTROL PARA LA INVESTIGACIÓN DE FEMICIDIO EN EL LUGAR DEL HALLAZGO

Lugar de la investigación

Juzgado o Fiscalía interviniente, responsable a cargo y Secretaría
Causa Judicial N° y carátula
Sumario Policial N°
Nombre y jerarquía de quien suscribe este listado de verificación

En el lugar de la investigación se deberán de llevar a cabo las siguientes acciones:

1. Concurrencia al lugar de la investigación de: Preventor policial, Unidad Criminalística, Médica, Fiscal y Perite
2. Preservación y conservación de la escena del hallazgo
3. Búsqueda, localización, fijación, levantamientos de indicios y evidencias
4. Examen externo médico legal del cadáver
5. Envío de indicios a los laboratorios de criminalística
6. Levantamiento y traslado del cadáver

	Posibles sustancias tóxicas	0
Inspección Ocular	(psicotrópicos, fármacos, veneno)	0
	Aceleradores de combustión	0
Fijación fotográfica del cadáver vestido y desvestido	(gasolina, petróleo, otros)	0
	Otros de morfología semejante	0
	Cadáver (indicio principal)	0
Fijación fotográfica de lesiones,	Vestimenta (descripción, color, manchas, desgarraduras, etc.)	0
vistas generales, medio plano,	Lesiones externas	0
primer plano y detalles	Cronotanodiagnóstico	0
Croquis y Planimetría	Consideraciones Médico Legales	0
	Seguimiento Morgue Judicial	0

Restos Dignales	0
Restos Plantares	0
Botas (calzado)	0
Huellas Calzado	0
Huellas Huellas	0
Cabellos	0
Uñas	0
Fibras	0
Sudor	0
Sangre	0
Otros	0
Heces fecales	0
Sarao	0
Saliva	0
Escondite	0
Sangrado menstrual	0
Armas de fuego	0
Armas Dignales	0
Elementos construyentes	0
Elementos de construcción	0
Otros	0
Mensajes escritos	0
Mensajes grabados	0
Mensajes video grabados	0
Documentos de identificación	0
Objetos personales de la víctima	0
Gorriónes relacionados	0
Celulares	0
Buzo de comunicación	0
Otros	0

Para oclusión de boca y nariz	0
Cueritas	0
Lazos	0
Cintas (elásticas, sobre otras)	0
Otros	0
Química y forense	0
Balística e Ibis	0
Planimetría	0
Informe médico legal	0
Documentos de identificación	0
Documentos de identificación	0
Documentos de identificación	0

Otros (consultar especialidades técnicas y científicas complementarias) 0

Comisión Nacional de Trabajo Agrario SALARIOS

Resolución 16/2013

Fijanse las remuneraciones para el personal ocupado en las tareas de Poda e Injerto de Olivos y Frutales.

Bs. As., 13/5/2013

VISTO, el Expediente N° 295.145/13 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO y SEGURIDAD SOCIAL, y

CONSIDERANDO:

Que en el citado expediente obra Acta N° 2 de fecha 12 de marzo de 2013, mediante la cual la Comisión Asesora Regional (C.A.R.) N° 6 eleva un acuerdo de incremento en remuneraciones mínimas para el personal ocupado en las tareas de Poda e INJERTO DE OLIVOS y FRUTALES en las Provincias de MENDOZA Y SAN JUAN.

Que analizados los antecedentes respectivos, habiendo coincidido las representaciones sectoriales en cuanto a la modificación en las categorías laborales, la pertinencia de los valores y del incremento en las remuneraciones mínimas para la actividad, debe procederse a su determinación.

Que asimismo, deciden instaurar una Cuota Aporte de Solidaridad Gremial aplicable sobre el total de las remuneraciones de los trabajadores que se desempeñan en el marco de la presente actividad, y determinar su plazo de vigencia, límites de aplicación y modo de percepción por la entidad sindical signataria.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 89 del Régimen de Trabajo Agrario, instituido por la Ley N° 26.727.

Por ello,

LA COMISION NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO RESUELVE:

Artículo 1° — Fijanse las remuneraciones para el personal ocupado en las tareas de Poda e INJERTO DE OLIVOS Y FRUTALES las que tendrán vigencia a partir del 1° de abril de 2013, en jurisdicción de la Comisión Asesora Regional (C.A.R.) N° 6 para las Provincias de MENDOZA y SAN JUAN, que a continuación se detallan:

	POR DIA SIN SAC
Injertador de Olivos y Frutales	\$ 183,00.-
Podador	\$ 165,00.-
Adicional podador de frutales	\$ 4,50.-

Art. 2° — Cuando el trabajador se desempeñe en tareas de podador de Frutales, perci-



Ministerio de Seguridad de la Nación
Consejo de Seguridad Interior



ACTA ACUERDO PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA RED ISOPRO

Entre el MINISTERIO DE SEGURIDAD DE LA NACIÓN, representado en este acto por la Sra. Ministra de Seguridad de la Nación, Lic. María Cecilia RODRÍGUEZ, con domicilio en la calle Gelly y Obes N° 2289 de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, en adelante "EL MINISTERIO", y por la otra, la PROVINCIA DE LA PAMPA, representada en este acto por el GOBERNADOR, Cpn. Oscar Mario JORGE, con domicilio en la Avenida Luro y Padre Buodo, Centro Cívico, segundo piso, Ciudad de Santa Rosa, PROVINCIA DE LA PAMPA, en adelante "LA PROVINCIA", y considerando:

Que la Ley 24.059, de Seguridad interior crea el marco jurídico, orgánico y funcional del sistema de planificación, coordinación, control y apoyo del esfuerzo nacional de policía, en aras de garantizar la seguridad interior; resguardando la libertad, la vida y el patrimonio de sus habitantes, sus derechos y garantías y la vigencia del sistema representativo, republicano y federal.

Que por Decreto N° 1993/2010, se creó el MINISTERIO DE SEGURIDAD DE LA NACIÓN, con el propósito de continuar realizando políticas orientadas al desarrollo de aquellas áreas que tienen especial importancia con la calidad de vida de los ciudadanos y con el objeto de dar respuesta a las demandas sociales.

Que la creación de dicho órgano procura maximizar la coordinación y participación de los distintos sectores involucrados, optimizando la cooperación y convocatoria supletoria o complementaria de todas y cada una de las fuerzas policiales y de seguridad, en materia de recursos humanos y materiales disponibles en dichas fuerzas.

Que por Decreto N° 328/2012 la Secretaría de Cooperación con los Poderes Judiciales, Ministerios Públicos y Legislaturas tienen como funciones asistir al Ministro en la relación institucional con los Poderes Judiciales y Ministerios Públicos del orden Nacional, Provincial o de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, así como articular con otras áreas del Estado Nacional o Provincial las acciones derivadas de la responsabilidad primaria de cada una de ellas, que impliquen directa o indirectamente la intervención del MINISTERIO DE SEGURIDAD

Que para el cumplimiento de esas premisas el MINISTERIO DE SEGURIDAD DE LA NACIÓN, a través del CONSEJO DE SEGURIDAD INTERIOR, ejecuta todas aquellas acciones de interés para las distintas jurisdicciones, como ser la elaboración de doctrina,



**Ministerio de Seguridad de la Nación
Consejo de Seguridad Interior**



planes y la coordinación de las mismas entre las provincias, y también con cada una de ellas.

Que por Decreto N° 853/2006 la SECRETARIA EJECUTIVA del CONSEJO DE SEGURIDAD INTERIOR, órgano de trabajo del citado CONSEJO, es el asiento físico, administrativo y domicilio legal del Convenio Policial Argentino, que tiene por misión contribuir al fortalecimiento de las relaciones entre los Cuerpos Policiales y Fuerzas de Seguridad en el marco del Esfuerzo Nacional de Policía.

Que el CONVENIO POLICIAL ARGENTINO por medio del intercambio y cooperación interinstitucional procurará la calidad y optimización de los servicios y relaciones policiales teniendo en cuenta los intereses y necesidades de la comunidad.

Que el fortalecimiento de la RED ISOPRO permitirá recepcionar de manera centralizada la totalidad de las órdenes judiciales y su inmediata retransmisión, por medio de mecanismos estandarizados, a la totalidad de los Cuerpos Policiales y Fuerzas de Seguridad.

Que el Ministerio de Seguridad de la Nación se encuentra en plena etapa de desarrollo de una plataforma de Software web para la carga y consulta de datos relacionados con órdenes de captura nacional e internacional, órdenes de secuestro de vehículos, pedidos de paradero y prohibiciones de salida del país.

Que el fortalecimiento de la RED ISOPRO permitirá contar con un sistema eficaz para la ejecución o aplicación de protocolos específicos o acuerdos operativos entre los Cuerpos Policiales y Fuerzas de Seguridad y otros organismos.

Que con ello se logrará que la totalidad de los actores involucrados en la prevención y conjuración de delitos cuenten con la información fluida y actualizada de los mandatos judiciales, vinculados entre otros temas, a órdenes de captura nacional e internacional, órdenes de secuestro de vehículos, pedidos de paradero y prohibiciones de salida del país.

Que resulta sumamente importante que los Cuerpos Policiales y Fuerzas de Seguridad puedan utilizar un sistema de intercambio y consulta de información ágil y fiable.

Que en virtud de estas consideraciones, las partes acuerdan suscribir la presente ACTA ACUERDO PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA RED ISOPRO, sujeta a las siguientes cláusulas:



**Ministerio de Seguridad de la Nación
Consejo de Seguridad Interior**



PRIMERA: Las partes firmantes se comprometen a realizar todas las acciones necesarias a los efectos de fortalecer la RED ISOPRO, con el objeto de unificar y dar fluidez al sistema de comunicaciones policiales.

SEGUNDA: "EL MINISTERIO" centralizara y retransmitirá mediante dicho sistema las órdenes emanadas de autoridad judicial, en los casos de Capturas, Búsqueda de Personas, Paraderos, Secuestros de Automotores, Restricciones de Salida del País y Órdenes de Restricción, a la totalidad de las jurisdicciones; generando además un sistema de estadísticas y auditoría de las mismas, las que estarán a disposición de las jurisdicciones a simple requerimiento.

TERCERA: "LA PROVINCIA" se compromete a utilizar esta vía para comunicar la totalidad de los mandatos judiciales mencionados precedentemente en forma permanente al "MINISTERIO DE SEGURIDAD", a fin de retransmitirlos al resto de los Cuerpos Policiales y Fuerzas de Seguridad que integran el CONVENIO POLICIAL ARGENTINO.

CUARTA: "LA PROVINCIA" asume el compromiso de optimizar el funcionamiento de la OFICINAS LOCALES DEL CONVENIO POLICIAL ARGENTINO, las que deberán operar on line las 24 hs. con la OFICINA CENTRAL.

QUINTA: "EL MINISTERIO" se compromete a entregar en forma de comodato a cada jurisdicción un equipo de computación apto para las tareas mencionadas

SEXTA: "EL MINISTERIO" se compromete a desarrollar y proveer el aplicativo de carga unificado complementario a la RED ISOPRO que será desarrollado por el citado organismo. Asimismo, brindará asistencia técnica y capacitación a los operadores de las jurisdicciones.

SÉPTIMA: "EL MINISTERIO" instruirá a la POLICÍA FEDERAL ARGENTINA, a la GENDARMERÍA NACIONAL ARGENTINA, a la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA y a la POLICÍA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA a cumplir con idéntico criterio al establecido en la cláusula tercera.

OCTAVA: "LA PROVINCIA" se compromete a designar un mínimo de 2 (DOS) y un máximo de 6 (SEIS) operadores, los cuales se encargarán de las cargas mencionadas y serán los únicos usuarios validados para el acceso al sistema.



**Ministerio de Seguridad de la Nación
Consejo de Seguridad Interior**



NOVENA: "LA PROVINCIA" asumirá el costo de instalación de un servicio de conexión a Internet apto para desarrollar las tareas descriptas.

En prueba de conformidad con las cláusulas que anteceden, se firman dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto a los días del mes de octubre de 2014.

Cpn. Oscar Mario Jorge
Gobernador
Provincia de La Pampa

Lic. María Cecilia Rodríguez
Ministra de Seguridad



Ministerio de Seguridad de la Nación
Consejo de Seguridad Interior



ACTA COMPROMISO PARA LA COLABORACIÓN EN LA BÚSQUEDA DE PERSONAL DE LAS FUERZAS POLICIALES PROVINCIALES IMPUTADOS/AS EN DELITOS DE LESA HUMANIDAD.

Entre el MINISTERIO DE SEGURIDAD DE LA NACIÓN, representado en este acto por la Sra Ministra de Seguridad de la Nación, Lic. María Cecilia RODRÍGUEZ, con domicilio en la calle Gelly y Obes N° 2289, de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, en adelante "EL MINISTERIO" y por la otra, la PROVINCIA DE LA PAMPA, representada en este acto por el GOBERNADOR, Cpn. Oscar Mario JORGE, con domicilio en la Avenida Luro y Padre Buodo, Centro Cívico, segundo piso, Ciudad de Santa Rosa, PROVINCIA DE LA PAMPA, en adelante "LA PROVINCIA", acuerdan suscribir el presente "ACTA COMPROMISO PARA LA COLABORACIÓN EN LA BÚSQUEDA DE PERSONAL DE LAS FUERZAS POLICIALES PROVINCIALES IMPUTADOS EN DELITOS DE LESA HUMANIDAD".

Que el proceso de Memoria, Verdad y Justicia impulsado por los organismos de derechos humanos desde la recuperación democrática y promovida como política de Estado desde el año 2003 en la República Argentina obliga a la totalidad de los actores estatales, sean estos nacionales o provinciales, a efectuar sus mejores esfuerzos para colaborar en el esclarecimiento de los hechos ocurridos durante la última dictadura cívico militar.

Que los hechos que se encuentran siendo investigados en las causas que tramitan ante la justicia federal por delitos de Lesa Humanidad fueron cometidos en toda la extensión de la República Argentina con la participación, entre otros, de funcionarios/as policiales pertenecientes tanto a las Fuerzas Policiales y de Seguridad Federales, así como funcionarios/as pertenecientes a las Fuerzas Policiales Provinciales.

Que, el Estado Constitucional de Derecho exige, para el juzgamiento de una conducta y la imposición de una pena, la necesaria presencia del acusado/a durante la sustanciación del juicio, para así poder alcanzar la verdad material de lo acontecido y proceder, en su caso, a la consecuente condena o absolución.

Que, a fin de garantizar la comparecencia del/la imputado/a ante las autoridades judiciales, las mismas están facultadas para dictar diversas medidas como la citación, la detención y, en aquellos casos en que el/la imputado/a no comparezca al requerimiento, se podrá dictar la rebeldía y/o captura nacional o internacional.



Ministerio de Seguridad de la Nación
Consejo de Seguridad Interior



Que, no obstante, muchas veces dichas medidas no aseguran la presentación del/la imputado/a y, por ello, las autoridades judiciales se encuentran habilitadas a dictar una serie de medidas investigativas a fin dar con su paradero y garantizar su comparecencia ante la justicia, y así posibilitar la sustanciación del proceso penal.

Que, es usual que los regímenes de personal de FUERZAS POLICIALES establezcan la obligación de los integrantes de los cuerpos de proporcionar a las instituciones a las que pertenecen, su domicilio actualizado en un término perentorio, según lo dispuesto en las correspondientes normas, que regulan la actividad en cada uno de los casos, circunstancia que se ve incumplida en aquellos casos en que el dicho personal se encuentra prófugo.

Que, por estos motivos, y a fin de asegurar la comparecencia ante la justicia del personal citado, una de las medidas que se estiman efectivas es la suspensión del pago de cualquier tipo de haber o pensión que pueda estar percibiendo la persona buscada, por sí o por apoderado/a, ya que dicha medida contribuiría a reducir los recursos materiales que le contribuyen a mantener su conducta evasiva.

Que mediante el dictado de la Resolución N° 11/2013 el Ministerio de Seguridad de la Nación, dispuso la suspensión del pago de cualquier tipo de haber de retiro al personal perteneciente a alguna de las Fuerzas Policiales o de Seguridad que se encuentran bajo su órbita sobre quienes se haya dictado la rebeldía y/o captura nacional o internacional en el marco de una causa penal —cualquiera sea el delito que se le impute— hasta tanto los/las mismos/as se presenten ante la autoridad judicial que los requiera.

Que, atento a los resultados positivos obtenidos desde la entrada en vigencia de la medida, resulta oportuno promover acuerdos para que las autoridades provinciales adopten idénticas medidas cuando la persona buscada en el marco de causas penales en las que se investiguen delitos de lesa humanidad sea integrante de un Cuerpo Policial provincial.

Que, la implementación de medidas de este tipo de manera federal resulta un avance significativo en la lucha contra la impunidad en el marco de las investigaciones por delitos de lesa humanidad.

Que en virtud de estas consideraciones, las partes acuerdan suscribir la presente "ACTA COLABORACIÓN EN LA BÚSQUEDA DE PERSONAL DE LAS FUERZAS POLICIALES PROVINCIALES IMPUTADOS/AS EN DELITOS DE LESA HUMANIDAD", sujeta a las siguientes cláusulas:



**Ministerio de Seguridad de la Nación
Consejo de Seguridad Interior**



PRIMERA: "LA PROVINCIA" se compromete a suspender el pago de cualquier tipo de haber al personal en situación de actividad o retiro al que se le haya dictado la rebeldía y/o captura nacional y/o internacional en el marco de una causa penal en la que se investiguen delitos de lesa humanidad, hasta tanto el mismo se presente ante la autoridad judicial que lo requiera y se ponga a derecho.

SEGUNDA: "EL MINISTERIO" se compromete a notificar - conforme al modelo que se adjunta como ANEXO I - al área que "LA PROVINCIA" determine la existencia de un auto de rebeldía y/o captura nacional y/o internacional dictado contra personal que pertenezca o haya pertenecido a la Fuerza Policial provincial, adjuntando copia de la orden.

TERCERA: "LA PROVINCIA" se compromete a informar a "EL MINISTERIO" la dependencia designada para recibir las comunicaciones a las que se refiere la cláusula anterior en un término no superior a los 5 (DIAS) de firmada la presente acta.

CUARTA: "LA PROVINCIA" se compromete a la correspondiente suspensión en un plazo máximo de 72 (SETENTA Y DOS) horas desde el conocimiento de la medida, la que deberá notificar - conforme al modelo que se adjunta como ANEXO II - al último domicilio conocido de el/la interesado/a informándosele que para cualquier trámite deberá presentarse en forma personal ante el área de personal de la respectiva Fuerza, la que deberá también dar aviso en forma inmediata al Juzgado que haya dictado la medida restrictiva para su conocimiento.

QUINTA: En caso de comparecencia de el/la imputado/a ante el área de personal de la respectiva Fuerza "LA PROVINCIA" se compromete a brindar asistencia necesaria a fin de asegurar la aprehensión de la persona imputada.

Como prueba de conformidad se firman dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

Cpn. Oscar Mario Jorge
Gobernador
Provincia de La Pampa

Lic. María Cecilia Rodríguez
Ministra de Seguridad



**Ministerio de Seguridad de la Nación
Consejo de Seguridad Interior**



ANEXO I:

Modelo de notificación del Ministerio de Seguridad de la Nación a la dependencia policial designada.

Me dirijo a usted, a fin de notificar que el Juzgado..... ha dispuesto, con fecha....., la rebeldía / captura nacional / captura internacional de.....
....., conforme surge del oficio judicial que en copia se adjunta.

En este sentido, solicito tenga a bien comenzar con las gestiones correspondientes a fin de cumplimentar con lo establecido en el "Acta Colaboración en la Búsqueda de Personal de las Fuerzas Policiales Provinciales imputados/as en delitos de Lesa Humanidad".

Sin mas, saludo a usted atentamente.



**Ministerio de Seguridad de la Nación
Consejo de Seguridad Interior**



ANEXO II:

Modelo de notificación al personal policial de la suspensión del pago de haberes.

De mi mayor consideración,

Me dirijo a usted con el motivo de informarle que los haberes correspondientes al Beneficio N° del cual Ud. es titular, se encuentra bloqueada a partir del mes de

Asimismo se hace saber que cualquier trámite referido a dicho beneficio deberá ser realizado en forma personal ante esta dependencia.

Sin otro particular, saludo a usted atentamente.



**Ministerio de Seguridad de la Nación
Consejo de Seguridad Interior**



ACTA COMPROMISO PARA LA COLABORACIÓN EN TEMÁTICAS DE GÉNERO EN EL ÁMBITO DE LOS CUERPOS POLICIALES PROVINCIALES

Entre el MINISTERIO DE SEGURIDAD DE LA NACIÓN, representado en este acto por la Sra Ministra de Seguridad de la Nación, Lic. María Cecilia RODRÍGUEZ, con domicilio en la calle Gelly y Obes N° 2289, de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, en adelante "EL MINISTERIO" y por la otra, la PROVINCIA DE LA PAMPA, representada en este acto por el GOBERNADOR, Cpn. Oscar Mario JORGE, con domicilio en la Avenida Luro y Padre Buodo, Centro Cívico, segundo piso, Ciudad de Santa Rosa, PROVINCIA DE LA PAMPA, en adelante "LA PROVINCIA", acuerdan suscribir el presente "ACTA COMPROMISO PARA LA ELABORACIÓN DE UN DIAGNÓSTICO DE GÉNERO Y DIVERSIDAD SEXUAL EN EL ÁMBITO DE LOS CUERPOS POLICIALES PROVINCIALES."

Que en el entendimiento de que la implementación de políticas de género al interior de los Cuerpos Policiales constituye un pilar fundamental del nuevo paradigma de seguridad democrática y que favorecer la igualdad y la equidad al interior de los mismos tiene un impacto fundamental en las formas de trabajo y desarrollo profesional tanto de varones como de mujeres.

Que resulta fundamental emprender la tarea de pensar a los derechos humanos – y a la igualdad de género – como un principio que debe ser garantizado por el sistema de seguridad del Estado, y garantizado al interior del mismo.

Que el desafío es modificar las prácticas cotidianas que continúan reproduciendo los estereotipos sociales al ubicar a las mujeres en situaciones de mayor vulnerabilidad y discriminación en relación a sus pares varones.

Que incorporar políticas de género implica revisar modos históricos de funcionamiento y actuación de varones y mujeres en los Cuerpos Policiales y Fuerzas de Seguridad.

Que para ello resulta imprescindible la realización de un diagnóstico de la situación de las mujeres al interior de los Cuerpos Policiales.

Que la política reseñada tiene como fundamento la convicción de que, si los Cuerpos Policiales carecen de los principios de respeto a las normas básicas de igualdad, diversidad y pluralismo, pilares de una sociedad democrática, difícilmente puedan ser instrumento útil para la garantía de los derechos de los ciudadanos y ciudadanas.



**Ministerio de Seguridad de la Nación
Consejo de Seguridad Interior**



Que en virtud de estas consideraciones, las partes acuerdan suscribir la presente "ACTA COMPROMISO PARA LA ELABORACIÓN DE UN DIAGNÓSTICO DE GÉNERO Y DIVERSIDAD SEXUAL EN EL ÁMBITO DE LOS CUERPOS POLICIALES PROVINCIALES", sujeta a las siguientes cláusulas:

PRIMERA: "LA PROVINCIA" se compromete a responder detalladamente el cuestionario que como ANEXO I se adjunta y a completar el proceso de diagnóstico dentro de los..... de la firma de la presente.

SEGUNDA: "EL MINISTERIO", a través de la Dirección Nacional de Derechos Humanos, realizará un Curso Virtual sobre "Género y Derechos Humanos: aproximaciones conceptuales para la práctica profesional policial", cuyo detalle figura como ANEXO II.

TERCERA: "EL MINISTERIO", a través de la Dirección Nacional de Derechos Humanos, se compromete a brindar asistencia técnica a solicitud de "LA PROVINCIA", con el objeto de realizar una encuesta que permita profundizar el conocimiento de las condiciones laborales de las mujeres integrantes de la policía provincial.

CUARTA: "EL MINISTERIO", a través de la Dirección Nacional de Derechos Humanos, elaborará con los datos remitidos por "LA PROVINCIA" una publicación de política comparada en materia de género y diversidad sexual en los Cuerpos Policiales y Fuerzas de Seguridad del país.

Como prueba de conformidad se firman dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

Cpn. Oscar Mario Jorge
Governador
Provincia de La Pampa

Lic. María Cecilia Rodríguez
Ministra de Seguridad



**Ministerio de Seguridad de la Nación
Consejo de Seguridad Interior**



ANEXO I

Elaboración de un diagnóstico de género en el ámbito de los Cuerpos Policiales Provinciales

I. COMPOSICIÓN INTERNA

1. Mencionar año de ingreso de la primera promoción de mujeres a la policía provincial. Detallar el modo en que se efectuó su incorporación (si fue en un escalafón diferencial o al cuerpo común).
2. ¿Existen cupos o cuotas de ingreso? ¿Cuáles son? ¿Cuál es la autoridad que los determina?
3. Composición por género de orientaciones o especialidades en la carrera. Existencia de orientaciones vedadas normativamente o por cuestiones de hecho a las mujeres.
4. Referir el grado máximo alcanzado por las mujeres y si se encuentran en cargos de toma de decisiones (Junta de Calificaciones, Junta Médica, etc).
5. Releva la cantidad de mujeres y varones que ingresaron en las Fuerzas en los últimos diez años, con el fin de identificar la composición de las mismas y si hay una tendencia creciente a la incorporación femenina. Explicitar claramente la composición del corriente año.
6. Enunciar la presencia de canales institucionales para abordar la violencia laboral, acoso sexual y demás situaciones de discriminación que puedan ocurrir al interior de la Fuerza.
7. Detallar si existen prohibiciones al ingreso o permanencia de personas a la policía por estado civil, hijos/as a cargo, homosexualidad, transexualidad, etc.
8. Enumerar si se implementaron medidas puntuales para garantizar la conciliación entre la vida familiar y laboral del personal que integra las fuerzas: licencia de maternidad, paternidad, lactancia, tareas específicas ante el embarazo, guarderías, etc.

II. VINCULACIÓN CON LA CIUDADANÍA

- II. a. Violencia Intra Familiar y/o Sexual



**Ministerio de Seguridad de la Nación
Consejo de Seguridad Interior**



1. Identificar si la Fuerza cuenta con comisarías de la mujer, o alguna instancia especializada en la atención de violencia hacia las mujeres.
2. Hacer referencia si llevan a cabo capacitaciones específicas que prepare al personal policial a fin de enfrentar de forma adecuada una situación de violencia de género. En caso afirmativo, adjuntar breve descripción o programa.
3. Señalar si existe una red de articulación con otras instituciones que abordan la problemática de violencia de género.
4. Mencionar si tienen un protocolo de actuación que especifique el accionar de la fuerza ante esta problemática. En caso afirmativo, tenga a bien remitir al Ministerio de Seguridad de la Nación, ejemplar del mismo, en soporte papel o digital.
5. Referenciar si poseen un registro específico de las denuncias de violencia intra familiar y sexuales que atienden las Fuerzas Policiales.
6. Indicar si realizan acciones preventivas en el caso que el personal que integra las fuerzas se encuentre denunciado en hechos de violencia intra familiar ¿Cuáles?



**Ministerio de Seguridad de la Nación
Consejo de Seguridad Interior**



ANEXO II

CURSO VIRTUAL: "GÉNERO Y DERECHOS HUMANOS: APROXIMACIONES CONCEPTUALES PARA LA PRÁCTICA PROFESIONAL POLICIAL"

1. FUNDAMENTACIÓN Y PROPÓSITOS

Desde el año 2010 la Dirección Nacional de Derechos Humanos del Ministerio de Seguridad de la Nación viene desarrollando políticas de capacitación al interior de las Fuerzas Policiales y de Seguridad de la Nación, con el objetivo de fortalecer su accionar en materia de derechos humanos desde una perspectiva de género. A partir de esta trayectoria se propone hacer extensiva esta experiencia por medio de una capacitación diseñada específicamente para los cuerpos policiales de todas las provincias del territorio nacional.

La transversalización del género al interior de las instituciones del Estado resulta una herramienta imprescindible a la hora de diseñar, ejecutar y garantizar el desarrollo de políticas públicas que contemplen la igualdad y equidad en el ejercicio pleno de derechos de todas las personas. El presente curso tiene como fundamento principal la necesidad de promover el desarrollo de esta agenda, en especial al interior de aquellas instituciones que cumplen un rol estratégico en el resguardo de la seguridad ciudadana y de las garantías de accesibilidad a la justicia.

El presente proyecto de capacitación, por medio de la modalidad virtual propone un abordaje introductorio en materia de género en el accionar de las Policías, promoviendo una mirada reflexiva e inclusiva en su práctica cotidiana. Se trata especialmente de extender herramientas teóricas-conceptuales que permitan aprehender los fundamentos políticos que dan origen a protocolos específicos a las temáticas de género (trata de persona, casos de violencia de género, etc.); e indagar acerca de la labor policial en la temática, analizando el papel de la perspectiva de género en la construcción de seguridad ciudadana.



Ministerio de Seguridad de la Nación
Consejo de Seguridad Interior



2. DESTINATARIOS/AS

Integrantes de las fuerzas policiales provinciales, pertenecientes al cuerpo de oficiales que no posean capacitación previa en la temática pero que cumplan un rol importante en el acceso a la justicia de las mujeres (comisarías, centros a las víctimas, etc.)

3. OBJETIVOS

El objetivo general del proyecto es promover al interior de las Fuerzas Policiales Provinciales una mirada sensible en torno al género y derechos humanos, que colabore y complemente la práctica profesional cotidiana del personal.

Se espera además que los participantes puedan:

- Conocer los conceptos introductorios en materia de derechos humanos y la inclusión de las mujeres en este cuerpo normativo.
- Identificar la relación intrínseca entre promoción y defensa de los derechos humanos y equidad de género.
- Conocer y aplicar las herramientas conceptuales básicas propias de la perspectiva de género para el análisis de las relaciones sociales y la seguridad ciudadana.
- Adquirir un posicionamiento responsable, consciente y valorador de las diferencias para el desarrollo de las prácticas cotidianas.

4. MODALIDAD

La oferta de capacitación será de carácter virtual. Se conformarán Comisiones de Trabajo, que contarán con un/a tutor/a a cargo del seguimiento del curso.

El curso estará estructurado en una (1) unidad introductoria y dos unidades temáticas subdivididas en ejes a trabajar. Tendrá una duración máxima de diez semanas, con una carga horaria total de setenta y dos (72) horas.

Cada Unidad temática contiene:

- a) Una clase teórica que cuenta con una exposición de conceptos y relaciones



**Ministerio de Seguridad de la Nación
Consejo de Seguridad Interior**



conceptuales sobre el tema o eje problemático a tratar.

b) Actividades diseñadas para la reflexión sobre los temas trabajados. Las

c) actividades se proponen en dos formatos:

- I. la participación en Foros de Debate Grupal orientados al intercambio de los temas presentados en la clase teórica;
- II. un trabajo escrito final de carácter individual

d) Lecturas y material obligatorio y de profundización de textos seleccionados de diferentes autores de acuerdo a la propuesta temática. Su acceso permitirá profundizar sobre los temas expuestos en la clase teórica y, por tal motivo, resultan imprescindibles para la elaboración de la tarea individual y la participación en los Foros.

5. EVALUACIÓN

- *Del proceso:* la realización de las actividades obligatorias correspondientes a cada unidad y la participación en los foros de debate grupal acorde/fundamentada en los materiales propuestos. (Participación en el 75% de las actividades e intercambios en los foros).

- *Final:* La aprobación de un trabajo final integrador de carácter individual.

6. REQUISITOS DE APROBACIÓN

Para la evaluación de los/as participantes en las distintas instancias de participación se considerará:

- La pertinencia de las intervenciones en los foros y el desarrollo del trabajo final con la/s temática/s del curso y la perspectiva que el curso introduce.
- Adecuación de las respuestas, propuestas y opiniones a los temas y problemas planteados durante el curso.
- Profundidad y coherencia de las respuestas y análisis presentados en cada una de las actividades obligatorias propuestas en los foros.
- Utilización y referencias al material obligatorio.
- Originalidad y claridad.



Ministerio de Seguridad de la Nación
Consejo de Seguridad Interior



7. ESCALA DE EVALUACIÓN FINAL DEL CURSO

Al finalizar el curso, se le comunicará al participante su calificación final, que respetará la siguiente escala:

Aprobado: cumple con los requisitos de evaluación y aprobación de aprendizajes.

Asistente: cumple con los requisitos de participación en las tareas grupales y las tareas individuales pero no cumple con la entrega del trabajo final.

8. CERTIFICACIÓN

La Dirección Nacional de Derechos Humanos del Ministerio de Seguridad de la Nación expedirá un certificado de aprobación para quienes cumplimenten los requisitos de participación y evaluación propuestos.

Duración Máxima: Diez (10) semanas. El curso iniciaría en el mes de septiembre y finalizaría en noviembre.

Carga Horaria: Setenta y dos (72) horas.



**Ministerio de Seguridad de la Nación
Consejo de Seguridad Interior**



“ACTA COMPROMISO DE COOPERACIÓN PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA NACIONAL AUTOMATIZADO DE IDENTIFICACIÓN BALÍSTICA” (SAIB)

Entre el MINISTERIO DE SEGURIDAD DE LA NACIÓN, representado en este acto por la Sra Ministra de Seguridad de la Nación, Lic. María Cecilia RODRÍGUEZ, con domicilio en la calle Gelly y Obes N° 2289 de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, en adelante “EL MINISTERIO”, y por la otra, la PROVINCIA DE LA PAMPA, representada en este acto por el GOBERNADOR, Cpn. Oscar Mario JORGE, con domicilio en la Avenida Luro y Padre Buodo, Centro Cívico, segundo piso, de la Ciudad de Santa Rosa, segundo piso, PROVINCIA DE LA PAMPA, en adelante “LA PROVINCIA”, y considerando:

Que la Ley 24.059, de Seguridad Interior crea el marco jurídico, orgánico y funcional del sistema de planificación, coordinación, control y apoyo del esfuerzo nacional de policía, en aras de garantizar la seguridad interior; resguardando la libertad, la vida y el patrimonio de sus habitantes, sus derechos y garantías y la vigencia del sistema representativo, republicano y federal.

Que para el cumplimiento de esas premisas el MINISTERIO DE SEGURIDAD DE LA NACIÓN, a través del CONSEJO DE SEGURIDAD INTERIOR, ejecuta todas aquellas acciones de interés para las distintas jurisdicciones, como ser la elaboración de doctrina, planes y la coordinación de las mismas entre las provincias, y también con cada una de ellas.

Que con fecha 9 de febrero de 2012, mediante Resolución Ministerial N° 66/12, se creó el Sistema Nacional Automatizado de Identificación Balística (SAIB) en el ámbito del MINISTERIO DE SEGURIDAD DE LA NACIÓN, que posee como objetivo implementar una Base Central Nacional de Identificación Balística, donde se registran los datos de proyectiles disparados, y vainas servidas (incriminado/as y testigos) vinculadas a causas judiciales a los efectos de contribuir a la identificación de las armas utilizadas en hechos delictivos y aportar información para su esclarecimiento.

Que asimismo, la citada Resolución en su Artículo 6° establece que a los efectos de propiciar la integración federal del presente sistema, se propondrá la adhesión mediante el Consejo de Seguridad Interior, que cursará invitación a las Provincias y a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en los términos de los artículos 9, 10, 11 y concordantes de



**Ministerio de Seguridad de la Nación
Consejo de Seguridad Interior**



la Ley N° 24.059, atendiendo a posibilitar las consultas sobre evidencias balísticas y constituir la integración tecnológica de intercambio informativo en la materia.

Que en atención a lo aludido, resulta de interés para ambas partes la articulación de acciones tendientes a generar mecanismos de cooperación para la implementación y puesta en funcionamiento del Sistema Nacional Automatizado de Identificación Balística (SAIB).

Que por otra parte, con fecha 20 de marzo de 2012, se celebró el Convenio de Colaboración Institucional N° 32, con el MINISTERIO PÚBLICO FISCAL DE LA NACIÓN. Que a raíz de ello, la PROCURACIÓN GENERAL DE LA NACIÓN, dictó la Resolución N° PGN 12/12, mediante la cual instruye a los señores Fiscales con competencia penal que le dependen, para que en lo sucesivo instrumenten o soliciten a la autoridad judicial, el cumplimiento del procedimiento regular de remisión de toda evidencia balística hallada en el lugar del hecho y/o generada a partir de armas de fuego secuestradas, a los fines de su registro en la BASE CENTRAL NACIONAL DE EVIDENCIA BALÍSTICA.

Que en similares términos, se firmó con fecha 21 de junio del 2012, el Convenio de Colaboración Institucional N° 60, con el CONSEJO FEDERAL DE POLÍTICA CRIMINAL, el cual se comprometió a promover la adhesión de las Autoridades Fiscales Provinciales para la implementación del procedimiento que establece el SAIB.

Que en virtud de estas consideraciones, las partes acuerdan suscribir la presente ACTA COMPROMISO DE COOPERACIÓN PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA NACIONAL AUTOMATIZADO DE IDENTIFICACIÓN BALÍSTICA (SAIB), sujeta a las siguientes cláusulas:

PRIMERA: "LA PROVINCIA" se compromete a utilizar el "FORMULARIO DE REMISIÓN DE EVIDENCIA PARA SER CARGADA EN SAIB" y la "HOJA DE RUTA" para el traslado de la evidencia al SAIB, que como ANEXOS A y B forman parte de la presente, en todos los casos en que las Autoridades Judiciales instruyan la remisión de la evidencia al SAIB. Asimismo se compromete a remitir en el término de diez (10) días de firmada la presente, la designación de un funcionario de contacto, preferentemente del área con competencia en análisis balístico, a los fines de facilitar la articulación del procedimiento operativo para la implementación del SAIB. Los datos del funcionario designado deberán remitirse a la SECRETARÍA EJECUTIVA DEL CONSEJO DE SEGURIDAD INTERIOR, y deberán incluir nombre, cargo, institución, teléfono y mail de contacto, así como también, los datos de un reemplazante para caso de ausencia.



**Ministerio de Seguridad de la Nación
Consejo de Seguridad Interior**



SEGUNDA: "EL MINISTERIO" se compromete a brindar la asistencia técnica necesaria a los efectos de dar cumplimiento a la presente Acta. El Consejo de Seguridad Interior, articulará dichas acciones con la Provincia.

En prueba de conformidad con las cláusulas que anteceden, se firman dos (2) ejemplares de un mismo tenor a los días del mes de octubre de 2014.

**Cpn. Oscar Mario Jorge
Gobernador
Provincia de La Pampa**

**Lic. María Cecilia Rodríguez
Ministra de Seguridad**



ANEXO A

FORMULARIO DE REMISIÓN DE EVIDENCIA PARA SER CARGADA EN SAIB

CONFECCIONAR POR TRIPLICADO: 1- Quien entrega; 2- Quien traslada; y 3- Quien recibe en SAIB

El presente formulario es para toda evidencia balística colectada en delitos producidos a partir del
.../.../2014

Para casos anteriores a la fecha de referencia, se solicita consultar previamente a la Unidad Central:
saib@policiafederal.gov.ar o al 011-4346-7042 -

DATOS DE CAUSA

AUTORIDAD JUDICIAL INTERVINIENTE:.....
.....
.....

NÚMERO DE JUZGADO / FISCALÍA / DTO:.....

TELÉFONO DE
JUZGADO/FISCALÍA/DTO:.....

Nº DE CAUSA:..... FECHA DEL
HECHO:...../...../.....

TIPIFICACIÓN DEL
HECHO:.....

Nº DE NOTA / OFICIO QUE ACOMPAÑE AL
PRESENTE:.....
.....

OTROS:.....
.....
.....

FIRMA Y ACLARACIÓN DE QUIEN DISPONE LA MEDIDA



**Ministerio de Seguridad de la Nación
Consejo de Seguridad Interior**



DATOS DE LA EVIDENCIA (previo estudio de microscopía)

- Completar por Laboratorio Balístico -

Arma 1

Marca	Calibre
Modelo	Nº

Vainas Servidas¹

Cantidad	Calibre
Cantidad	Calibre

Proyectiles

Cantidad

Fragmentos

Cantidad

OBSERVACIONES:.....
.....
.....
.....
.....

DATOS DEL LABORATORIO (resultado de microscopía)

- Completar por Laboratorio Balístico -

NOMBRE DEL LABORATORIO:.....

DOMICILIO:..... TEL:.....

PERITO INTERVENTOR:.....

Individualizar numéricamente con marcador indeleble o etiqueta autoadhesiva los grupos de identidad sobre el cuerpo de las vainas y/o proyectiles y/o fragmentos.



**Ministerio de Seguridad de la Nación
Consejo de Seguridad Interior**



	Arma	Vainas Servidas	Proyectiles y Fragmentos
Identidad I			
Identidad II			

OBSERVACIONES:.....
.....
.....
.....
.....

RECEPCIÓN DE LA EVIDENCIA
(AL MOMENTO DE INGRESAR A LA UNIDAD DE GENERACIÓN DE CÓDIGOS DEL SAIB)

DEPENDENCIA QUE HACE
ENTREGA:.....

DOMICILIO:..... TEL:.....
.....

ENTREGADO
POR:.....

D.N.I.
Nº:.....

FIRMA DE QUIEN
ENTREGA:.....

DEPENDENCIA QUE
RECEPCIONA:.....

DOMICILIO:..... TEL:.....
.....

RECIBIDO
POR:.....
.....

D.N.I.
Nº:.....

FIRMA DE QUIEN
RECIBE:.....

FECHA:..... HORA:.....
.....



Ministerio de Seguridad de la Nación
Consejo de Seguridad Interior



"ACTA COMPROMISO PARA LA CARGA DE FICHAS DECADACTILARES AL SISTEMA FEDERAL DE IDENTIFICACIÓN BIOMÉTRICA PARA LA SEGURIDAD" (SIBIOS)

Entre el MINISTERIO DE SEGURIDAD DE LA NACIÓN, representado en este acto por la Sra. Ministra de Seguridad de la Nación, Lic. María Cecilia RODRÍGUEZ, con domicilio en la calle Gelly y Obes N° 2289, de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, en adelante "EL MINISTERIO" y por la otra, la PROVINCIA DE LA PAMPA, representada en este acto por el GOBERNADOR, Cpn. Oscar Mario JORGE, con domicilio en Avenida Luro y Padre Buodo, Centro Cívico, segundo piso, Ciudad de Santa Rosa, PROVINCIA DE LA PAMPA, en adelante "LA PROVINCIA", acuerdan suscribir el presente "ACTA COMPROMISO PARA LA CARGA DE FICHAS DECADACTILARES AL SISTEMA FEDERAL DE IDENTIFICACIÓN BIOMÉTRICA PARA LA SEGURIDAD" (SIBIOS).

Que mediante Decreto Nacional N° 1.766/2011 fue creado El SISTEMA FEDERAL DE IDENTIFICACIÓN BIOMÉTRICA PARA LA SEGURIDAD, en adelante "SIBIOS", en el marco de la Ley de Seguridad Interior N° 24.059, la Ley de Protección de Datos Personales N° 25.326, la Ley de Identificación, Registro y Clasificación del Potencial Humano Nacional N° 17.671, los Decretos N° 1.501/09 y N° 261/11, que tienen por objeto prestar un servicio centralizado de información respecto de los registros patronómicos y biológicos individuales, a los fines de contribuir a la individualización idónea y oportuna en materia de personas y rastros, en procura de fortalecer la prevención y optimizar la investigación científica de delitos.

Que conforme al Art. 3° del decreto marco, resultan usuarios del SIBIOS los siguientes organismos: POLICÍA FEDERAL ARGENTINA, GENDARMERÍA NACIONAL, PREFECTURA NAVAL ARGENTINA, POLICÍA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA, REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS Y DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES.

Que los organismos referidos precedentemente o los que eventualmente se adhieran, mediante los respectivos convenios en el marco de lo establecido en el Art. 4°, párrafo 2° del mentado decreto, son titulares de registros de fichas decadactilares, fichas papel y/o información en otros formatos, que al ser cargados al Sistema robustecerían el mismo, ampliando la base de datos existente y coadyuvando a la armonía social al agilizar la investigación del delito.



**Ministerio de Seguridad de la Nación
Consejo de Seguridad Interior**

Que con fecha "LA PROVINCIA" adhirió al sistema, motivo por el cual estaría en condiciones de suscribir la presente Acta Compromiso, con la finalidad de articular las acciones necesarias para realizar la carga de datos antes mencionada.

Por lo expuesto, las partes convienen en celebrar la presente Acta Compromiso a tenor de las siguientes cláusulas:

PRIMERA: "LA PROVINCIA" en el marco de su adhesión al SISTEMA FEDERAL DE IDENTIFICACIÓN BIOMÉTRICA PARA LA SEGURIDAD (SIBIOS), se compromete a remitir las fichas decadaclilares de las personas procesadas y condenadas a la sede del mismo, sito en Sede de la Central de Policía Científica de la Policía Federal Argentina para su incorporación al Sistema; respetando el cronograma de fechas de carga histórica que estipulará "EL MINISTERIO".

SEGUNDA: Asimismo, "LA PROVINCIA" se compromete a remitir en un término de diez (10) días de firma del presente, la designación -o ratificación si la hubiere realizado- de un funcionario de contacto y responsable del área competente, a los fines de contar con un canal institucional para la supervisión y coordinación de las cuestiones operativas y/o eventuales cambios en el procedimiento operativo para la carga. Los datos deberán remitirse por mail, detallando nombre, cargo, institución, teléfono y mail de contacto, como así también los datos del reemplazante en caso de ausencia.

TERCERA: "EL MINISTERIO" se compromete a la carga de las fichas que envíe "LA PROVINCIA", siguiendo el cronograma de turnos que él diseñe y notifique, y a la capacitación del personal que "LA PROVINCIA" designe.

CUARTA: "LA PROVINCIA" se compromete a enviar a su costo, a peritos dactiloscópicos y operadores, a capacitarse en el manejo y carga del sistema, cuando "EL MINISTERIO" le otorgue los turnos correspondientes y organice los cursos a tales efectos.

QUINTA: "LA PROVINCIA" se compromete a disponer de un vínculo de comunicaciones de acuerdo a las normativas técnicas informadas por "EL MINISTERIO" y a comunicar la fecha de disponibilidad del mismo para proceder a la interconexión con el Sistema.

SEXTA: Realizada la carga histórica y la capacitación convenida, "LA PROVINCIA" se compromete, a continuar con el proceso de carga y actualización del Sistema mediante la incorporación de las nuevas fichas decadaclilares generadas siguiendo los criterios que se acuerden.



**Ministerio de Seguridad de la Nación
Consejo de Seguridad Interior**

SÉPTIMA: "EL MINISTERIO" pondrá a disposición de las provincias adherentes –para consulta- la Base de Datos de investigación criminal. Las provincias podrán realizar consultas de cotejo de la huella que presentan con la base, mediante el mecanismo que el Ministerio disponga, y proceder a la carga y actualización permanente de nuevos datos.

OCTAVA: Queda establecido que los datos biométricos y patronímicos a incorporarse al Sistema deberán ajustarse a las disposiciones de la ley 25.326, siendo como tal de exclusiva responsabilidad de la Jurisdicción que incorpore el registro, su estricto cumplimiento.

Como prueba de conformidad se firman dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, a los días del mes de octubre de 2014.

**Cpn. Oscar Mario Jorge
Gobernador
Provincia de La Pampa**

**Lic. María Cecilia Rodríguez
Ministra de Seguridad**



**Ministerio de Seguridad de la Nación
Consejo de Seguridad Interior**



MEMORANDO DE ENTENDIMIENTO¹

ENTRE EL MINISTERIO DE SEGURIDAD DE LA NACIÓN Y LA PROVINCIA DE LA PAMPA

VISTO

La importancia de mantener actualizado el Sistema Nacional de Información Criminal, dando cumplimiento a la ley 25.266 y atento a la Resolución Conjunta de los Ministerios de Seguridad y Justicia y Derechos Humanos de la Nación y el Ministerio de Seguridad de la Nación que dispone en su artículo 1º que "(...) las actividades del Sistema Nacional de Información Criminal (...) serán llevadas a cabo en el ámbito de la DIRECCIÓN NACIONAL DE GESTIÓN DE LA INFORMACIÓN CRIMINAL, dependiente de la SUBSECRETARÍA DE POLÍTICAS DE SEGURIDAD E INTERVENCIÓN TERRITORIAL del MINISTERIO DE SEGURIDAD, a partir de la fecha de la presente Resolución".

CONSIDERANDO

Que el Ministerio de Seguridad de la Nación promovió en el marco del Consejo de Seguridad la firma de un acuerdo PARA LA GENERACIÓN DE ESTÁNDARES MÍNIMOS COMUNES EN MATERIA DE PRODUCCIÓN DE INFORMACIÓN CRIMINAL, con fecha 23 de Noviembre de 2011.

Que mantienen vigencia los considerandos y acuerdos promovidos en dicha acta que se adjunta como anexo.

Que según el diagnóstico realizado sobre los diferentes sistemas de gestión de la información criminal existen situaciones disímiles en todo el país en lo referente a las capacidades institucionales, profesionales y de infraestructura disponibles para producir información de calidad.

Que el SNIC, si bien es un sistema que logra reunir la totalidad de la información generada por fuente policial aún tiene faltantes, y requiere revisar, actualizar, adaptar y adecuar su funcionamiento para lograr una mejora en la gestión de la información criminal

Por ello,

¹ El presente documento es un "Acta Acuerdo" modelo, que luego se completará correspondientemente para la firma con cada Provincia.



**Ministerio de Seguridad de la Nación
Consejo de Seguridad Interior**



**EL MINISTERIO DE SEGURIDAD DE LA NACIÓN Y LA PROVINCIA DE LA PAMPA
CELEBRAN EL PRESENTE MEMORANDO DE ENTENDIMIENTO:**

- LA PROVINCIA DE LA PAMPA, a través del Ministerio de..... remitirá en tiempo y forma la información requerida que compone el Sistema Nacional de Información Criminal y el Sistema de Alerta Temprana en los términos indicados según ley 25.266.
- Los reportes de información e informes finales oficiales de carácter público producidos por el sistema, se corresponderán con un formato de presentación y contenidos establecidos en base a criterios acordados con las jurisdicciones provinciales.
- El Ministerio de Seguridad se compromete a brindar asistencia técnica a efectos de colaborar con el cumplimiento de los requerimientos del Sistema Nacional de Información Criminal (SNIC).
- El Ministerio de Seguridad se compromete poner a disposición de las provincias la información consolidada en el SNIC.
- Las partes se comprometen a generar mecanismos para compartir regionalmente información de estadística criminal, en especial sobre aquellos fenómenos criminales que por sus características y dinámica espacial lo requieran.
- Las partes se comprometen a conformar, junto a las restantes jurisdicciones, una comisión permanente para el diseño y desarrollo de propuestas tendientes a incorporar innovaciones tecnológicas, promover metodologías de análisis para la optimización del uso de la información disponible en el Sistema y reformular procesos de captura, producción, validación y registro de los datos.

**Cpn. Oscar Mario Jorge
Gobernador
Provincia de La Pampa**

**Lic. María Cecilia Rodríguez
Ministra de Seguridad**